



FALTA DE REPRESENTACION JURIDICA DE LA VICTIMA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL CHILENO

POR: EVELYN VALENCIA SOTO

Tesina presentada a la Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo para optar al grado académico de Magister en Políticas Públicas

PROFESOR GUIA:

SR. Rodrigo Arellano Falcón

AGRADECIMIENTOS

Antes que todo agradecer a Jorge por su apoyo constante, a los y las profesoras del Magister que me mostraron una forma distinta de abordar los contantes desafíos de quienes trabajamos en el servicio público, a los entrevistados y entrevistadas por el tiempo y experiencia compartida y al equipo de la Fiscalía por su compañía en este proceso.

Índice

Índice.....	ii
Abreviaturas utilizadas:.....	¡Error! Marcador no definido.
Resumen Ejecutivo.....	¡Error! Marcador no definido.
Introducción.....	¡Error! Marcador no definido.
Presentación del tema y su problematización.....	¡Error! Marcador no definido.
Objetivos.....	¡Error! Marcador no definido.
Hipótesis planteadas:.....	¡Error! Marcador no definido.
Metodología de Investigación:	¡Error! Marcador no definido.
I. Planteamiento del problema e interrogante de investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
II. Marco teórico y discusión bibliográfica	¡Error! Marcador no definido.
2.1. La víctima en el Sistema Penal y Procesal Penal.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Víctima y Reforma Procesal Chilena	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1. Génesis de la Reforma Procesal Penal.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2. La víctima en el nuevo sistema procesal penal.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.3. Principales Instituciones del Sistema Procesal Penal.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3. Derechos de la Víctima en el Sistema Penal y Procesal Penal Actual ..	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1. Código Procesal Penal.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3.2. Ley 21067 de 2018: “Crea la defensoría de los derechos de la Niñez”	¡Error! Marcador no definido.
2.3.3. Ley 20.066: “Establece ley de violencia intrafamiliar” (07.10.2005).	¡Error! Marcador no definido.
2.4. Política Nacional de Víctimas de Delito	¡Error! Marcador no definido.
2.5. Principales tratados que reconocen a nivel internacional los derechos de las víctimas.	¡Error! Marcador no definido.
2.5.1. Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas de la Criminalidad y del abuso de poder.....	¡Error! Marcador no definido.
2.5.2. El estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional....	¡Error! Marcador no definido.

- 2.5.3. Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.6. Experiencias de derecho a representación jurídica en el derecho Comparado ... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 2.6.1. Regulación en México **¡Error! Marcador no definido.**
 - 2.6.2. Regulación en Argentina **¡Error! Marcador no definido.**
- III. Metodología (Estructura del Diseño de investigación)..... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.1. Planteamiento del problema: **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.2. Selección y justificación del diseño de investigación y definición de los objetivos de investigación. **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.3. Elaboración de hipótesis y definición de las variables.... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.4. Selección de información cuantitativa básica a estudiar **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.5. Realización de entrevistas semi estructuradas..... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.6. Análisis de datos. **¡Error! Marcador no definido.**
- IV. Datos cuantitativos y cualitativos **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.1. Objetivo General: **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.1.1. Número de querellas presentadas a nivel País: **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.1.2. Números de querellas por Región **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.1.3. Números de querellas presentadas a nivel Metropolitano **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.1.4. Desglose del número de querellas..... **¡Error! Marcador no definido.**
Al desglosar la información del número de querellas por comunas de la... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.1.5. Análisis de la representación jurídica desde la perspectiva del género de la víctima de delito..... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.1.6. Perspectiva de víctimas menores de edad **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.1.7. Análisis por casos de Violencia Intrafamiliar **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.2. Objetivo específico..... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.2.1. Necesidad de que las víctimas de delitos tengan acceso a representación jurídica **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.3. Objetivo específico..... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 4.3.1. Análisis de calidad de los términos de causas **¡Error! Marcador no definido.**

4.3.2.	Principales resultados estadísticos al comparar los tipos de términos en causas con y sin imputado conocido.	¡Error! Marcador no definido.
4.3.3.	Termino de calidad por tipo de delito.	¡Error! Marcador no definido.
V.	Conclusiones	¡Error! Marcador no definido.
VI.	Bibliografía	¡Error! Marcador no definido.
VII.	Anexo entrevistas transcritas.....	¡Error! Marcador no definido.

Abreviaturas utilizadas:

FN: Fiscalía Nacional

FR: Fiscalía Regional

FRCN: Fiscalía Regional Centro Norte

FROR: Fiscalía Regional Oriente

FROCC: Fiscalía Regional Occidente

FRSUR: Fiscalía Regional Sur

CPR: Constitución Política de la República

CPP: Código Procesal Penal

RPP: Reforma Procesal Penal

URAVIT: Unidad de Atención a Víctimas y Testigos

VIF: Violencia Intra Familiar

AR: Acuerdo Reparatorio

SCP: Suspensión Condicional del Procedimiento

CDE: Consejo de Defensa del Estado

Q: Querrela

Resumen Ejecutivo

Hoy en Chile el número de víctimas de delitos que tienen acceso a representación jurídica es marginal. Para el año 2019 ingresaron a la Fiscalía de Chile 1.533.152 denuncias por distintos ilícitos y sólo 24.717 contaron con abogado querellante, lo que representa el **1,6%** del total. Esta representación es mayor (4%) en las comunas con mayor ingreso y sólo alcanza el 0,9 % en las comunas más vulnerables, dando cuenta de una inequidad en el acceso a representación jurídica.

Esta investigación ofrece una mirada normativa, cuantitativa y cualitativa de la situación de la víctima en el sistema procesal penal chileno.

El enfoque cuantitativo nos permitirá evaluar la eficiencia comparada entre casos con y sin querella. Adelantamos que del universo analizado (términos Fiscalía Regional Centro Norte durante el año 2019) para los casos sin querellas, los términos de calidad fueron un 17% versus las causas con querellas que alcanzaron un 33,5% para la misma medición. Al hacer igual análisis respecto de las causas con imputado conocido, el término de calidad de las causas sin querella es de 29,2% y con querella de 87,7%¹. Las entrevistas semi estructuradas a actores relevantes del sistema procesal penal, tanto internos como externos a la Fiscalía, nos permitió un análisis cualitativo de la

¹ Estadística FRCN. 2019

necesidad de la víctima de contar con representación jurídica en el proceso penal.

Podemos anticipar que tanto desde el punto de vista normativo, cuantitativo y cualitativo, la conclusión es: Hoy existe una falta de representación jurídica para las víctimas de delitos y estadísticamente el sistema se muestra como más eficiente en los casos en que hay querrela.

Introducción

Presentación del tema y su problematización

Hoy en Chile el número de víctimas de delitos que tienen acceso a representación jurídica es marginal. Para el año 2019 ingresaron a la Fiscalía de Chile 1.533.152 denuncias por distintos ilícitos y sólo 24.717 contaron con abogado querellante, lo que representa el **1,6%** del total. Esta representación es mayor (4%) en las comunas con mayor ingreso y solo alcanza el 0,9 % en las comunas más vulnerables, dando cuenta de una inequidad en el acceso a asistencia jurídica.

Si bien muchos argumentan que desde la creación de la reforma procesal penal se le han ido reconociendo cada vez más derechos a las víctimas de delitos, éstos son meras declaraciones si no se conocen y por tanto no se ejercitan. Se concluye que para ejecutarlos la víctima debe tener representación letrada, necesariamente.

Sobre lo señalado el Profesor Cristian Riego, indica:

“El Nuevo Código Procesal Penal estableció el año 2000 una regulación de los derechos de la víctima y, en especial, de sus facultades de participación en el proceso, más generosa que la que había existido tradicionalmente en Chile, dando cuenta de una tendencia doctrinaria que en ese momento era muy influyente”

El mismo profesor reconoce, en el mismo artículo, que los derechos de la víctima se expanden significativamente cuando es querellante:

“Siguiendo los planteamientos de la doctrina de la época, el artículo 6 del Nuevo Código enunció una regla general referida a la víctima, estableciendo un deber de protección por parte del Ministerio Público, un deber general de protección

de sus derechos por parte de los jueces y un deber de trato por la policía y demás organismos auxiliares. Por su parte, el párrafo 6 del libro primero del Código reguló con detalle los derechos de participación de la víctima, la que accede a ellos sin ningún requerimiento formal y que *se expanden significativamente en el caso de que esta decida constituirse en querellante*, lo que está regulado en el párrafo 7”²

El sistema procesal penal es un ecosistema en el que confluyen distintas instituciones². La víctima, en muchos casos, debe relacionarse con todas ellas, lo que es de suyo complejo considerando que el mundo del derecho penal es eminentemente técnico, existe un lenguaje y comunicación propio de este subsistema, conocido por quienes intervienen en el proceso y totalmente ajeno para quienes no son parte de él.

El delito genera mucho stress y miedo en quien lo sufre, y la sensación de impunidad que existe cuando el sistema “no responde” ahonda en el daño producido por el ilícito.

Como veremos en el trascurso de esta investigación, estadísticamente hay mejores resultados cuando existe querrela, pero el porcentaje de víctimas que presenta querrela, es decir, que cuenta con un abogado que la represente es marginal.

La falta de representación jurídica de la víctima en el proceso penal no sólo le atañe a ella, sino que incide en la eficiencia del sistema, en la percepción de la administración de justicia y en la sensación de seguridad.

² “Evaluación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público”, Informe CSP, Ingeniería Industrial Universidad de Chile, año 2020

“Se debe desarrollar la idea de que con la víctima se coloca en el plan de la Política Criminal no solo la persona afectada sino que a todos nosotros”³

Objetivos

El principal objetivo de esta investigación es indagar sobre la existencia de representación jurídica de las víctimas de delitos en nuestro sistema.

Como objetivos específicos indagaremos:

- a) Si existe estadísticamente una correlación de mejores resultados para los casos con querellas.
- b) Si existe la necesidad de esta representación

Hipótesis planteadas:

- Cuantitativamente los casos en que la víctima tiene representación jurídica es estadísticamente marginal.
- Cuantitativamente existe una correlación estadística entre mejores resultados y casos con querella.
- Cualitativamente existe necesidad por parte de las víctimas de acceder a representación jurídica

Metodología de Investigación⁴:

En esta investigación nos guiaremos por los lineamientos de Andrés Santana Leitner, en su libro “Fundamentos para la Investigación Social”, optando por un

³ “Perspectiva del Derecho Penal Futuro”, Winfried Hassemer

⁴ Profesor Andrés Santana, “Fundamento para la Investigación Social”. Año 2013

diseño de investigación mixta, que contendrá aspectos cualitativos y cuantitativos, así como el marco normativo.

Para el análisis cuantitativo nos basamos en el número de ingresos para el año 2019 de la Fiscalía a nivel país y los términos de la Fiscalía Metropolitana Regional Centro Norte. Lo anterior por ser la fiscalía con mayor ingreso nacional y por la diversidad que representan las comunas que la componen (Santiago, Recoleta, Independencia, Conchalí, Huechuraba, Quilicura, Renca, Cerro Navia, Estación Central, Quinta Normal, Colina, Lampa, Til Til). En cuanto a “lo medido”, creamos una información con los tipos de términos (con y sin querrela), todo lo anterior para el periodo 2019.

Desde el punto de vista cualitativo realizamos entrevistas semi estructurada a distintos actores del sistema; don Jorge Abott Charme (Fiscal Nacional), don Hernán Crisosto Greisse (Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Santiago), don Xavier Armendariz Salamero (Fiscal Regional de la FRCN), don Juan Enrique Vargas (Director de la Academia Judicial), doña Cecilia Frei Larraechea (Jefa de Unidad de Atención de Víctimas FRCN), doña Patricia Varas Pacheco (Fiscal Jefe de la Fiscalía de Genero y VIF, FRCN), doña Karin Hein Molina (Coordinadora Legal de Fundación Amparo y Justicia), doña Paula Vial Raynal (Docente Pontifica Universidad Católica y ex. Defensora Nacional), y Carlos Gajardo Pinto (Ex fiscal Jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad de la Fiscalía Regional Oriente).

I. Planteamiento del problema e interrogante de investigación.

El mundo del derecho penal es demasiado técnico y árido para transitarlo sin la representación de un abogado. La orientación y protección que se le da por la Fiscalía a la víctima no satisface en modo alguno esta necesidad, y por otro lado, contrario a lo que algunos piensan, el Fiscal no es el abogado de las víctimas.

“El delito es una situación de alto estrés que conmueve profundamente a la persona que sufre la conducta violenta cualquiera que sea el tipo y las circunstancias delictivas. Estas situaciones se agravan en los casos de vulnerabilidad de la víctima, por el grado de conocimiento autor-victima (familiar) y en los casos de impunidad del delincuente”⁵

Las víctimas con representación jurídica en nuestro sistema procesal penal no superan el 1,6% a nivel país, es decir 24.717 para un universo de 1.533.152⁶.

El problema se agudiza al observar esta realidad por comuna, pues el acceso a representación jurídica, aun siendo marginal, es cuatro veces más en las comunas con mayor ingreso en comparación a aquellas más vulnerables⁷.

Para el caso de la FRCN el año 2019 hubo un ingreso de 207.213 causas, de las cuales 3.380 tuvieron querrela, lo que representa un 1.6%.

Del total de estas querrelas en el 24% las víctimas eran mujeres y el 76% hombres. Los números estarían mostrando un menor acceso de las mujeres a representación jurídica.

⁵ “Los Procesos de Victimización. Avances en la Asistencia a Víctimas”. Dra. Hilda Marchiori.

⁶ Estadística Fiscalía Nacional para el año 2019

⁷ Estadística a nivel Metropolitano para el período 2019

Dramática es la situación de los menores de edad, pues del total de querellas presentadas en la FRCN sólo un 3% tenían como víctima a una niña, niño o adolescente.

Para los delitos de Violencia Intrafamiliar, durante el 2019 tuvimos un total de 20.385 denuncias, lo que representa 10% del total de causas de la FRCN. De éstas 170 tuvieron querellas, representando sólo el 0,8% del universo de estas víctimas.

Los datos obtenidos en esta investigación evidencian la falta de implementación de la modificación realizada el año 2011 a la Constitución Política de la República que en su numeral 19 N° 3 aseguró el derecho a representación jurídica a las víctimas de delitos.

Como dato aparte, la realidad de las víctimas contrasta con la de los imputados de delitos quienes tienen asegurado el acceso a representación jurídica a través de la “Defensoría Penal Pública”, organismo dependiente del Ministerio de Justicia.

La ausencia de representación jurídica para las víctimas es un tema de política pública, que debe ser incorporado de manera seria en la agenda política y pública pues incide tanto en el acceso a la justicia como en la percepción del sistema penal, la apreciación de impunidad y sensación de inseguridad.

Hoy tenemos a una opinión pública interesada en lo político- criminal, y cada vez más empática y solidaria con “esta víctima”.

En esta línea, las encuestas dan cuenta que mayoritariamente la ciudadanía no confía en el sistema al que le otorga una mala evaluación. Según la última CASEN la evaluación a los actores que participan del sistema es deficiente siendo la aprobación de un 25% y 21 % para la fiscalía y tribunales respectivamente.

Un aspecto adicional a considerar es la incidencia que la apreciación de impunidad puede tener en la percepción de seguridad ciudadana, especialmente en las zonas urbanas del país. Al analizar la ENUSC en materia de percepción de seguridad podemos observar un aumento sostenido, con la sola excepción del 2018⁸.

Como hallazgo de esta investigación comprobamos que el sistema es más eficiente cuando la víctima tiene representación jurídica, es decir, existe querrela. Esto es relevante pues hay evidencia de que existe una relación entre impunidad y falta de asistencia jurídica para víctimas de delitos, evidenciándose una relación entre impunidad y falta de asistencia jurídica para las víctimas de un delito.

“La impunidad provoca un descreimiento hacia la policía y la Administración de Justicia, fractura la estructura comunitaria y agrava el conflicto social y cultural. La impunidad se convierte en un nuevo factor traumático que hace imposible la justicia y conduce a una pérdida de respeto por la ley y la dignidad de las personas”⁹.

En esta línea, el enfoque cuantitativo nos permitió evaluar la eficiencia comparada entre casos con y sin querrela, mostrando una relación estadística

⁸ ENUSC 2018, Subsecretaría de Prevención del Delito

⁹ Hilda Marchiori, “Los procesos de victimización en la asistencia a la víctima”

de mayor eficiencia para los casos con querrela. Del universo analizado (términos Fiscalía Regional Centro Norte durante el año 2019) para los casos sin querellas, los términos de calidad fueron un 17% versus los con querellas que alcanzaron un 33,5% para la misma medición. Al hacer igual análisis respecto de las causas con imputado conocido, el término de calidad de las causas sin querrela es de 29,2% y con querrela de 87,7%.

Como lo anticipáramos, una modificación constitucional del año 2011 aseguró a las víctimas representación jurídica, pero ello en la práctica ha acaecido muy marginalmente.

En esta línea la ley 20.066: “Establece Ley de Violencia Intrafamiliar” (07.10.2005), en su artículo 20 faculta al Servicio Nacional de la Mujer para asumir el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos constitutivos de Violencia Intrafamiliar que sea mayor de edad, pero como vimos la representación en estos ilícitos no alcanza al 1% de las víctimas.

Lo mismo sucede con la Ley 21067 de 2018: “Crea la defensoría de los derechos de la Niñez”, que faculta al Defensor para deducir acciones y querellas respecto de delitos cometidos contra menores de edad siempre que revistan caracteres de gravedad, relevancia o interés social comprometido, y limitado a ciertos delitos. Como ya señaláramos, la representación de los menores de edad para la FRCN no supero el 3% para el año 2019. La falta de representación de la víctima en el sistema penal es un tema de

interés público, que no sólo incide en el bienestar particular de éstas sino que haría más eficiente el sistema, generándose consecuencialmente mayor confianza en las instituciones de administración de justicia y más sensación de seguridad.

“Hay coincidencia en la opinión pública y así lo revelan las encuestas, que existen deficiencias en el actuar de los fiscales, algunas de las cuales se explican por el insuficiente número de éstos en el país y que el control se hace difícil y a veces no tiene resultados para las víctimas, no obstante la comisión de graves delitos. También se considera que existe un grave problema en la insuficiencia de las investigaciones policiales.”¹⁰

En este escenario desde la política pública urge preguntarse cómo hacer más eficiente el sistema, cómo acercarlo a la ciudadanía, cómo recuperar las confianzas y cómo mejorar sus resultados

¹⁰ Prof. Guillermo Piedra Buena Richard “Las víctimas y su derecho de recurrir a la jurisdicción en relación al proyecto de ley que modifica el CPP y otras leyes”. Revista Derecho N° 29, 2013.

II. Marco teórico y discusión bibliográfica

2.1. La víctima en el Sistema Penal y Procesal Penal

Al retroceder a la fundamentación iusnaturalista del Derecho Penal cuyo principal representante es John Locke, ya la víctima se ve desplazada a una posición marginal. En su estudio *Of Civil Government (1689)* éste afirma que el derecho a castigar se fundamenta en la ley natural:

“La ley natural es un Derecho eterno –de origen divino–, basado en las ideas de razón y de igualdad, que está destinado a preservar a la humanidad de violencia y lesiones: quien infringe esa ley, comete un crimen contra toda la humanidad, contra su paz y su seguridad, garantizadas por la ley natural, y se convierte de ese modo en un peligro para los demás seres humanos, quienes en consecuencia tienen derecho a castigarle, convirtiéndose así en ejecutores de la ley natural. Sobre esta base, el paso a la sociedad civil tan sólo tiene como consecuencia que el poder punitivo de origen divino del estado de naturaleza es transmitido a la comunidad”¹¹.

Desde el punto de vista del contrato social el delito va mucho más allá de la lesión a una víctima concreta y se aprecia como una lesión cometida a la comunidad en su conjunto. Por lo tanto el interés y poder en su persecución ya no es algo propio de la víctima.

Según lo afirma Albin Eser en su escrito “Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima”, la evolución dogmática del concepto de delito está

¹¹ John Locke “Of Civil Government” 1689

delineada por el hecho de que el "bien jurídico" se desarrolló como consecuencia del rechazo de la teoría de la "lesión del Derecho".¹²

En un seminario realizado en Chile el año 2014 llamado "La Víctima en el Sistema de Justicia Penal. Una perspectiva jurídica y criminológica", el profesor Mauricio Duce afirma "... durante el desarrollo del derecho penal moderno la víctima ha sido un actor marginal sin derechos explícitos en el proceso. Este fenómeno se explica porque el derecho penal moderno se caracteriza por constituir un derecho eminentemente estatal, es decir un sistema de regulaciones legales en donde el delito es definido como conflicto entre el autor del mismo y el Estado. Frente a la comisión de un delito, surge el derecho del Estado de sancionar la violación al deber de todos los ciudadanos de respetar las normas penales".¹³

En la misma línea de lo planteado por Duce, Winfried Hassemer, en "Consideraciones sobre la víctima del delito" señala que el derecho penal, al hacerse cargo del bien jurídico protegido, no se ocupa de la víctima ni sus derechos, el foco de atención, su esencia es la protección de la libertad frente al control jurídico penal ilegítimo *"En esta concepción la víctima es solo una condición que posibilita la delimitación sistemática del "bien" o "interés" digno de protección"*¹⁴.

¹² Albin Eser, "Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima"

¹³ Mauricio Duce Seminario "Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima".

¹⁴ Winfried Hassemer, "Consideraciones sobre la víctima del delito"

A mayor abundamiento, este mismo autor, en su texto “Perspectiva del Derecho Penal futuro” afirma que el Derecho Penal se orienta desde sus inicios hacia el autor, neutralizando a la víctima en el proceso de control del delito, lo que se visualiza incluso al realizar la construcción teórica de los fines de la pena, en el que la víctima prácticamente no es considerada¹⁵.

Iñigo Ortiz de Urbina Gimeno afirma que en relación a los derechos del ofendido por un delito estamos frente a una “expropiación”:

*“... la situación pasiva de la víctima en el procedimiento penal (en sentido lato: en todas las fases de funcionamiento del sistema de justicia penal, incluyendo la policial), fue en su momento definida por los partidarios de la criminología crítica como una “expropiación” de su conflicto por parte del Estado”*¹⁶

Actualmente la adopción de políticas criminales estructuradas sobre la base de devolver el conflicto a la víctima están siendo cada vez más aceptadas, por cuanto un sistema de justicia penal en el que sólo se considere los intereses estatales por sobre los del ofendido, supone dejar de atender precisamente a quien es el titular del bien jurídico afectado por la generación del conflicto penal.

Este cambio de paradigma es reconocido por varios autores que, desde una perspectiva criminológica y victimiológica del delito, visualizan que el hecho ilícito lesiona, violenta, afecta la vida de la persona que padece su efecto, produciendo un cambio existencial en la vida de la víctima, su seguridad familiar, social y cultural:

¹⁵ Winfried Hassemer, “Perspectiva del Derecho Penal Futuro”

¹⁶ “La víctima en el sistema de justicia penal: una perspectiva jurídica y criminológica”. Igiño Ortiz de Urbina Gimeno

“El delito es una situación de alto stress que conmueve profundamente a la persona que sufre la conducta violenta cualquiera sea el tipo y las circunstancias delictivas”¹⁷.

Por su parte Naciones Unidas en sintonía con lo señalado precedentemente describe a la víctima de un delito como aquellas personas que:

“Individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluidas las que prescribe el abuso de poder”¹⁸

Como lo señaláramos, los últimos años se advierte una mayor preocupación por la víctima. En el contexto de una opinión pública interesada en lo político-criminal, y cada vez más empática y solidaria con “esta víctima neutralizada”, en el derecho Europeo y Continental se vislumbra un mayor protagonismo de la víctima en el sistema penal. Como veremos más adelante, ya existen figuras como el defensor de las víctimas en el derecho comparado.

2.2. Víctima y Reforma Procesal Chilena

2.2.1. Génesis de la Reforma Procesal Penal

La Reforma Procesal Penal significó una importante inversión de recursos humanos y financieros, siendo reconocida como una de las políticas públicas más trascendentes en el sistema de justicia vigente en el país. Asimismo generó muchas expectativas en una ciudadanía a la que se le ofreció un

¹⁷ Dra. Hilda Marchiori; “Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas”

¹⁸ Naciones Unidas. “Los Principios Fundamentales de Justicia y Asistencia a las víctimas de delitos”. Milán 1985

sistema eficiente, de fácil acceso y el que respondería a sus necesidades de justicia.

“El sistema Procesal Penal vigente significó un cambio paradigmático en la forma de enjuiciamiento criminal, reemplazando un sistema inquisitivo por uno acusatorio que nace fundado en pilares de transparencia, publicidad y garantías procesales, haciéndose eco de derechos individuales y procesales reconocidos por diversos actores. La Fundación Paz Ciudadana jugó un rol importante en la implementación de la Reforma en nuestro país, fundando su interés en un sistema más eficiente: *“Esta gran reforma es necesaria para superar la lentitud, burocracia, falta de imparcialidad y de transparencia que caracterizan al antiguo sistema. Objetivos fundamentales de ella son la separación de la labor de investigación y de juicio, la publicidad de las audiencias, la rapidez y la cercanía de las víctimas e imputados a los jueces. A lo anterior se suma el objetivo de combinar adecuadamente los intereses sociales de perseguir eficazmente el delito y de garantizar los derechos de las víctimas e imputados”*.¹⁹

El origen del actual sistema procesal penal en su diseño y seguimiento ha sido principalmente monopolio de abogados, expertos legales y académicos, con una visión más técnica que de política pública, al menos en lo que al tratamiento de la víctima se refiere. Visto el mundo así, desde lo técnico, no es extraño que se excluyera en el modelo del nuevo sistema procesal la representación jurídica de las víctimas como un derecho de éstas, focalizándose en la necesidad de abogado para el imputado de un delito.

Siguiendo a Meny y Thoenig (1992), la reforma penal surge como una necesidad normativa. Un grupo de expertos identifican una carencia, “aquello

¹⁹ “Desafíos de una modernización histórica”. Fundación Paz Ciudadana. Enero 2003

que los ciudadanos necesitan” y se organizan para transformar esta carencia en una política pública y en ley de la República²⁰.

Sobre el particular el profesor Mauricio Duce reconoce que es un proyecto que nace como iniciativa de un grupo con interés común:

“Una de las características más llamativas del proceso de reforma al sistema de enjuiciamiento criminal en Chile es que se trata de un proceso que nace primero como una iniciativa de ciertos grupos de la sociedad civil y luego es tomada por el Estado entregándole un carácter de proyecto gubernamental oficial”²¹.

El proceso de reforma del sistema procesal penal se gesta a partir de los ochentas y cobra fuerza en los años noventa vinculada al retorno de la democracia. Esta realidad se vivió a nivel continental.

El profesor Rodrigo de la Barra sostiene que la reforma procesal penal surge como reacción a lo que llama falta de protección de derechos en el sistema inquisitivo:

“En los noventa el movimiento de reforma surgió como una reacción a lo que se consideró como la incapacidad del sistema de justicia penal de dar respuesta a las demandas de protección de los derechos básicos afectados por agentes de seguridad del Estado”²².

El profesor Mauricio Duce narra lo que fue el esfuerzo y movimiento de la época a nivel continental por cambiar los sistemas de administración de justicia:

“Desde mediados de los años ‘80 se han realizado esfuerzos muy significativos en la mayoría de los países de América Latina orientados a reformar sus sistemas de administración de justicia. Parte importante de estos esfuerzos se ha centrado en la realización de una reforma muy profunda del proceso penal

²⁰ Mauricio Olavarria Gambi, Documento de trabajo N°11, Diciembre de 2007.

²¹ Mauricio Duce “La Reforma Procesal Penal Chilena: Gestación y Estado de Avance de un Proceso de transformación en marcha”. Lima 2004.

²² Rodrigo De la Barra “Sistema Inquisitivo versus adversarial”

inquisitivo que fue adoptado por casi todos los países de la región durante el siglo XIX. Los esfuerzos por reformar a los sistemas de justicia criminal de la región no sólo constituyen un trabajo técnico de mejoramiento y modernización del sistema de administración de justicia, sino que se enmarcan en un proceso mayor: el de reconfiguración, modernización y democratización del Estado”²³

2.2.2. La víctima en el nuevo sistema procesal penal

En relación a su rol la víctima en el proceso penal el profesor Mauricio Duce es categórico al afirmar que más allá de la posición de cada uno en el debate, la víctima es un tema central a considerar:

“Me parece que más allá de la cuestión histórica acerca de la evolución del rol de la víctima, creo que el punto central a considerar hoy día y que debiera orientar los debates es que la víctima ha “llegado para quedarse” en nuestros sistemas procesales o, dicho de otra manera, ha pasado de ser “un actor de reparto a uno de los protagonistas” de la trama procesal. Más allá de los debates acerca del alcance de los derechos que debieran o no reconocerse a las víctimas, a esta altura del partido las posturas que perpetúan la expulsión del ofendido del proceso penal no son defendibles. A unos les podrá gustar más que a otros este fenómeno, pero sin lugar a dudas se trata del estado del arte en la materia. No es posible me parece hoy día pensar un sistema procesal penal sin considerar que una variable relevante de su diseño incluya la intervención y derechos de las víctimas en el desarrollo del mismo”.²⁴

Hoy existe unanimidad en el sentido que la víctima está mejor posicionada en el sistema actual. Partiendo porque se le reconoce su calidad de interviniente en el proceso penal.

Sobre la situación de la víctima en el sistema procesal penal vigente, el profesor Riego reconoce una amplitud de sus derechos y facultades:

²³ Mauricio Duce “La Reforma Procesal Penal en Chile: Logros y Desafíos”. Marzo 2008.

²⁴ Mauricio Duce. Seminario. “La víctima en el sistema de justicia penal, Una perspectiva jurídica y criminológica”.

" El Nuevo Código Procesal Penal estableció el año 2000 una regulación de los derechos de la víctima y, en especial, de sus facultades de participación en el proceso, más generosa que la que había existido tradicionalmente en Chile, dando cuenta de una tendencia doctrinaria que en ese momento era muy influyente"²⁵.

En la misma línea el profesor Raul Carnevalli visualiza en el nuevo sistema una mejoría de la situación de la víctima en comparación al anterior sistema inquisitivo:

“Es indudable que hoy la víctima se halla en una mejor posición que la que se apreciaba en el antiguo sistema procesal de corte inquisitivo, pues los derechos que se le reconocen en el proceso artículo 109 del Código Procesal Penal, entre otros- le permiten tener un mayor protagonismo para velar por sus propios intereses”²⁶.

En efecto, desde la implementación del sistema hasta ahora se han ido otorgando mayores derechos a las víctimas aunque, como ya hemos anticipado y lo reconocen varios académicos y entrevistados, estos son “letra muerta” sin los medios para ejercerlos. Existe casi unanimidad de que la única forma de que éstos sean efectivos es a través de un/a abogado/a. Materialmente para la víctima el mundo penal y procesal penal es muy técnico, el lenguaje jurídico le es ajeno y está ya estresada por lo sufrido.

El profesor y ex Fiscal Nacional, don Guillermo Piedra Buena reconoce que el código se refiere en innumerables veces a la víctima, pero afirma problemas en

²⁵ C. Riego. “La expansión de las facultades de la víctima en la Reforma procesal penal y con posterioridad a ella”. Pol. Criminal. Vol. 9. (dic. 2014),

²⁶ Carnevalli, Raúl, “Las políticas de orientación a la víctima examinadas a la luz del derecho penal”, en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XXVI, año 2005.

la aplicación de estas normas y en definitiva, problemas en la ejecución de sus derechos;

“El Código Procesal Penal se refiere a las víctimas en innumerables disposiciones, reflejando la influencia de la victimología, que ha cobrado mucha fuerza en estas últimas décadas. Sin embargo, ha habido problemas en la aplicación de muchas de sus normas. Así no se aplican en la práctica normas, como por ejemplo, las del artículo 109 letra f), que se refieren a la impugnación de las víctimas al sobreseimiento o la absolución, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento. Otras normas se aplican muy excepcionalmente como la de ser oída por el fiscal o por el juez en materias como el sobreseimiento o la sentencia absolutoria (artículo 109 letras d) y e)²⁷.

Sobre los movimientos existentes para dar más protagonismo en el sistema a las víctimas de delito, el profesor Duce, un poco en la línea de lo planteado por el profesor Piedra Buena indica que gran parte se debe a que los derechos reconocidos al ofendido no han sido satisfactoriamente implementados:

“Mi hipótesis es que la demanda de expansión se explica, en buena medida, debido a que los niveles de cumplimiento de los derechos procesales diversos a los de intervención de los ofendidos (información, protección, dignidad, reparación, participación) hasta el momento no ha sido satisfactorio. Detrás de esto es posible identificar algunos problemas de implementación del sistema, pero pienso que también hay un problema más de fondo: no los hemos tomado en serio lo suficiente²⁸.

El profesor Leonardo Moreno Holman, ex Defensor Regional Metropolitano Norte, difiere con lo señalado por Duce. Indica que si bien el sistema tiene deficiencias, estas son exacerbadas por los medios de comunicación, y que en

²⁷ Prof. Guillermo Piedra Buena Richard, “Las víctimas y su derecho de recurrir a la jurisdicción en relación al proyecto de ley que modifica el CPP y otras leyes”. Revista Derecho N° 29, 2013,

²⁸ “La víctima en el Sistema de Justicia Penal. Una perspectiva Jurídica criminológica”. Pol. Crim. Vol 9 N° 18. dic. 2014

ningún caso podemos llegar a un sistema que equipare la situación de la víctima e imputado en el sistema:

“Referido a la creciente insatisfacción de la víctima ante el proceso penal, cabe señalar que si bien es cierto que el sistema tiene claras deficiencias a la hora de poner en práctica los derechos consagrados a favor de la víctima en el Código Procesal Penal, esta sensación se ve aumentada o exacerbada por la acción de los medios de comunicación, los que informan de hechos delictivos sin objetividad y sin informar adecuadamente a la población acerca del funcionamiento del sistema procesal penal, el que tiene en su centro la presunción de inocencia del imputado. Con ello, además insisten en contraponer los derechos de la víctima con los del imputado otorgándole primacía a los de aquélla, o al menos intentando equipararlos, en circunstancias que víctima e imputado no tienen ni pueden tener el mismo estatus en el Código Procesal Penal, precisamente porque la controversia penal que se ventila en el proceso se refiere a la existencia de la pretensión punitiva del Estado”²⁹.

Concordando con el profesor Moreno, bajo el título “El Renacimiento político-criminal de la víctima; una buena idea con desarrollo problemático”, Iñigo Ortiz de Urbina Gimeno, plantea que el rol del ofendido por un delito debe ser limitado a un aspecto más bien asistencial y que su sufrimiento merece la misma atención que el de los afectados por otros hechos:

“La víctima real le ha de corresponder un papel más limitado y el objetivo político-criminal ha de ser predominantemente asistencial, en línea con las consideraciones que han llevado a numerosos Estados primero a favorecer la consecución del pago de los daños por el autor y luego a instaurar sistemas públicos de reparación para las víctimas. Las víctimas, como los agresores, son parte de nuestra sociedad, y su sufrimiento merece la misma solidaridad que el de otras víctimas de infortunios, sin que el hecho de haber sufrido un delito les haga acreedoras a una participación especial en los concretos procedimientos de determinación de la responsabilidad penal de los agresores.”³⁰

²⁹ Leonardo Moreno Holman “Reflexiones sobre los derechos de la víctima en el proceso penal chileno”

³⁰ Pol. Crim. Vol 9 N° 18. Dic. 2014.

2.2.3. Principales Instituciones del Sistema Procesal Penal

El sistema Procesal Penal es un ecosistema en el que intervienen distintas instituciones.³¹

Por lo anterior la víctima se ve en situación de relacionarse con el mundo de la Fiscalía, de los Tribunales, de la Defensoría, con policías, brigadas especializadas, peritajes, y en fin con un mundo complejo que le es absolutamente ajeno.

La Reforma Procesal Penal crea cuatro nuevas instituciones y divide las distintas funciones entre éstas. Como vemos, ninguna de ellas representa a las víctimas.

Ministerio Público (Fiscalía): Organismo autónomo, jerarquizado, que dirige en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, y en su caso ejercerá la acción penal pública en la forma prescrita por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y los testigos.³² Se observa que tiene un rol protector en relación a víctimas y testigos, en ningún caso el fiscal es jurídicamente el abogado de la víctima.

Defensa Imputado (Defensoría Penal Pública): El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento

³¹ Documento "Evaluación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público. CSP Ingeniería Industrial Universidad de Chile. Enero 2020

³² Art. 83 Constitución Política de la República

dirigido en su contra. Todo imputado que carezca de abogado tendrá derecho irrenunciable a que el Estado le proporcione uno.³³ Hoy la defensa de los imputados está principalmente a cargo de la Defensoría Penal Pública, quien da asistencia a todo quien la requiera, pueda o no pagarla. Lo anterior sin perjuicio de que el imputado elija tener un defensor privado.

Juzgado de Garantía: Le corresponderá, principalmente y sin perjuicio de las otras funciones que le otorga la ley; asegurar los derechos del imputado y demás intervinientes en el proceso penal (art. 14 Código Orgánico de Tribunales)

Tribunales de Juicio Oral en lo Penal: Funcionan en una o más salas compuestas por tres de sus miembros. Le corresponderá, principalmente y sin perjuicio de las otras funciones que le otorga la ley; Conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito, salvo aquellas cuyo conocimiento y fallo corresponde al juez de garantía (art. 18 Código Orgánico de Tribunales)

2.3. Derechos de la Víctima en el Sistema Penal y Procesal Penal Actual

Una importante innovación introducida en el nuevo sistema procesal penal es la mayor relevancia que se le reconoce a la víctima. En los últimos tiempos la ciencia penal ha ido otorgando mayor preponderancia a la ubicación que tiene

³³ Art. 8° Código Procesal Penal

ésta no sólo dentro de la estructura del delito sino también en el rol que le corresponde en la solución de los conflictos³⁴.

Esta relevancia de la víctima se concreta en nuestro sistema principalmente a través de su reconocimiento y las facultades introducidas en la Constitución Política de la República, Código Procesal Penal, ley que “Crea la defensoría de los derechos de la Niñez”, Ley 21067 de 2018 que “Crea la Defensoría de la Niñez” y Ley 20.066: “Establece ley de violencia intrafamiliar” (07.10.2005).

Constitución Política de la República, art. 19 N°3:

En el año 2011, consiente el legislador de las dificultades de las víctimas para el ejercicio de sus derechos promueve la modificación de la Constitución Política de la República en el sentido de reconocer expresamente al ofendido de un delito de derecho a asistencia jurídica.

En relación a esta modificación Constitucional, el profesor Riego afirma:

“La noción de la falta de protagonismo de la víctima y su debilidad en el nuevo proceso penal derivó pronto en la idea de que dicha carencia estaba vinculada al hecho de que las facultades procesales que se le reconocen en el Código Procesal Penal, no podían ser ejercidas en la práctica debido a la muy limitada oferta de abogados que presenten querellas de modo gratuito en nombre de las víctimas. A partir de esa constatación y de la noción de la que imputado y víctima deben recibir un trato igualitario en el proceso penal se desarrolló la idea de igualar la posición de la víctima a la del imputado en términos de acceso a servicios de representación legal. Después de varios años de discusión, la ley 20516 del año 2011 estableció una nueva disposición constitucional en el artículo 19 N 3.”³⁵

³⁴ Raúl Carnevali Rodríguez, Revista de Derecho XXVI-2005.

³⁵ Cristian Riego. “La expansión de las facultades de la Víctima en la Reforma Procesal Penal y con posterioridad a ella” Revista Política Criminal Vol. 9, N° 18, Santiago 2014

En este contexto el artículo 19N°3, modificado el 11 de julio de 2011, la CPR reconoce a la víctima la Igual protección en el ejercicio de sus derechos:

“Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes”.

Como lo hemos visto a lo largo de esta investigación, a 9 años de esta modificación, las víctimas representadas a través de querrela no superan el 1,7% a nivel nacional, y en las zonas más vulnerables llega a 0,9 %, lo que nos da cuenta de la falta de implementación de este derecho constitucional, tal vez por faltar la ley que lo regule.

2.3.1. Código Procesal Penal

Desde el punto de vista legislativo, el nuevo Código Procesal Penal reconoció a la víctima como interviniente, otorgándole una serie de derechos. A modo de ejemplo:

A) Concepto de víctima; “Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito” (art. 108 CPP).

“Artículo 108.- Concepto. Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito.

En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:

a) al cónyuge y a los hijos;

b) a los ascendientes;

- c) al conviviente;
- d) a los hermanos, y
- e) al adoptado o adoptante.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.”

B) Reconocimiento de la víctima como interviniente en el Proceso Penal (art. 12 CPP) Derechos de la víctima como interviniente. Art. 109 del CPP

“Art. 12. Para los efectos regulados en este Código, se considerará intervinientes en el procedimiento al fiscal, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante, desde que realizaren cualquier actuación procesal o desde el momento en que la ley les permitiere ejercer facultades determinadas”

“Art. 109 “Los derechos de las víctimas”

La víctima podrá intervenir en el procedimiento penal conforme a lo establecido en este Código, y tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;
- b) Presentar querrela;
- c) Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible;
- d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;
- e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, y
- f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

Los derechos precedentemente señalados no podrán ser ejercidos por quien fuere imputado del delito respectivo, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren en esa calidad.”

C) Derecho a Protección e información. (Artículos 6 y 78 del CPP)

“Artículo 6. Protección de la víctima

El ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal

garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.”

“Artículo 78. Información y protección a las víctimas.

Será deber de los fiscales durante todo el procedimiento adoptar medidas, o solicitarlas, en su caso, para proteger a las víctimas de los delitos; facilitar su intervención en el mismo y evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los trámites en que debieren intervenir.

D) Querellarse. La víctima puede presentar querrela y realizar acciones propias del querellante:

“Artículo 111. Querellante. La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.

Actuación del querellante:

“Artículo 261. Actuación del querellante. Hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación del juicio oral, el querellante, por escrito, podrá:

- a) Adherir a la acusación del ministerio público o acusar particularmente. En este segundo caso, podrá plantear una distinta calificación de los hechos, otras formas de participación del acusado, solicitar otra pena o ampliar la acusación del fiscal, extendiéndola a hechos o a imputados distintos, siempre que hubieren sido objeto de la formalización de la investigación;
- b) Señalar los vicios formales de que adoleciere el escrito de acusación, requiriendo su corrección;
- c) Ofrecer la prueba que estimare necesaria para sustentar su acusación, lo que deberá hacerse en los mismos términos previstos en el artículo 259, y d) Deducir demanda civil, cuando procediere.”

E) Recibir un trato acorde a su calidad de víctima por parte de la policía y los demás organismos auxiliares

F) Derecho a reparación de los daños.

Art. 6 CPP “El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir.”

2.3.2. Ley 21067 de 2018: “Crea la defensoría de los derechos de la Niñez”

El Defensor **podrá** deducir acciones y querellas respecto de hechos que involucren a niños y **revistan caracteres de gravedad, relevancia o interés social comprometido**, siempre que se trate de aquellos delitos tipificados en el artículo 142 y en los Párrafos 5° y 6° del Título VII, y 1°, 2° y 3° del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal.

También podrá deducir los recursos consagrados en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de la República, en el ámbito de su competencia.

Básicamente habilita a la defensoría de la niñez en los delitos de sustracción de menores, violación, estupro y otros delitos de connotación sexual, homicidio, infanticidio, lesiones corporales, pero siempre y cuando tengan caracteres de gravedad, relevancia o interés social comprometido.

Como observamos la interposición de querellas para el caso de menores víctimas de delitos es facultativa y además tienen restricciones de gravedad, relevancia e interés público.

Tal vez estas limitaciones expliquen por qué, en el foco de análisis, no supera el 3% de los delitos cometidos contra niños, niñas o adolescentes.

2.3.3. Ley 20.066: “Establece ley de violencia intrafamiliar” (07.10.2005).

La ley 20.066 faculta al Servicio Nacional de la Mujer para presentar querella representando a mujeres mayores de edad, víctimas de delitos de violencia

intrafamiliar. En la práctica, para el universo observado, las querellas por este tipo de delitos no superan el 0,8 %.

“Artículo 20.- Representación judicial de la víctima. En **casos calificados por el Servicio Nacional de la Mujer**, éste **podrá** asumir el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar que sea mayor de edad, si ella así lo requiere, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Procesal Penal (ejercer los derechos que el CPP reconoce a la víctima)

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas”

2.4. Política Nacional de Víctimas de Delito

El Plan “Chile Seguro 2010-2014” estableció como desafío la formulación de una Política Nacional de Apoyo a Víctimas, con el fin de dar una mejor respuesta a las víctimas de delito y que contribuya a reducir la victimización secundaria.

La Política Nacional se basa en el reconocimiento de las negativas consecuencias del delito así como de los derechos que le asisten a las víctimas.³⁶

Esta política cuenta con criterios de focalización en función de la edad, género u otras características de las víctimas que las hacen más vulnerables.

El PNVD reconoce el derecho a justicia como de carácter esencial para las víctimas de delitos;

“Facilitar el acceso a la justicia y generar mecanismos que le permitan el ejercicio efectivo de los derechos consagrados, es una tarea de primer orden de la PNDV”

³⁶ “Política Nacional de Víctimas de delito” (PNVD), Subsecretaría de Prevención del Delito.

Agrega que en determinados casos las víctimas pueden sentirse al margen del sistema y percibir que éste no las considera ni reconoce sus necesidades, incluso cuando estas necesidades también se vinculan con un anhelo de justicia y son concordantes con los fines penales³⁷.

En cuanto al abogado patrocinante el PNDV se plantea la idea de “repensar” este rol, de manera de no vincularlo sólo al ejercicio de la representación judicial o la querrela, sino como un profesional que es capaz de mediar entre la víctima y el sistema penal.

Para cumplir con lo descrito la PNVD señala como desafío el crear una institucionalidad en materia de víctimas de delitos que de acuerdo a éste debe ser un ente central, independiente, supra sectorial y supra institucional.

2.5. Principales tratados que reconocen a nivel internacional los derechos de las víctimas³⁸.

2.5.1. Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas de la Criminalidad y del abuso de poder.

Este instrumento nace en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y para el tratamiento de los delincuentes, celebrado en Milán, Italia, en 1985.-

³⁷ “Política Nacional de Víctimas de delito” (PNVD), Subsecretaría de Prevención del delito.

³⁸ Paredes Rivera Alfredo, tesina “Rol de la víctima en el proceso penal” tesina de 2016, Facultad de derecho, Universidad Católica de Concepción.

En lo principal busca que se adopten medidas a nivel internacional y regional para facilitar el acceso a la justicia, así como el tratamiento adecuado a las víctimas del delito, la obtención para parte de estas víctimas de una compensación y un resarcimiento adecuados, así como, el ofrecimiento de una asistencia social, subrayando las principales medidas a adoptar para prevenir los delitos que implican un abuso de poder y ofrecer recursos a las víctimas de estos.

2.5.2. El estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional.

Aprobado en 1998 por las Naciones Unidas, crea la Corte Penal Internacional para el juzgamiento de personas por la comisión de crímenes de grave trascendencia para la comunidad internacional.

2.5.3. Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal.

En este se define a la víctima como “la persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro”.

Esta definición se da en el contexto de que la Unión Europea en marzo del 2001 da lineamiento a los Estados miembros de dar protección a las víctimas otorgando, a través de sus legislaciones, seguridad de ello. Por otro lado establece la necesidad de otorgar garantías a fin de evitar la victimización secundaria y amortiguar cualquier efecto negativo producto del delito.

2.6. Experiencias de derecho a representación jurídica en el derecho Comparado

2.6.1. Regulación en México

La Constitución Mexicana (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- CPEUM), consagra un amplio catálogo de derechos de las víctimas.

En el capítulo denominado “De los Derechos Humanos y sus garantías” describe las garantías reconocidas a víctimas e imputadas.

La Normativa Constitucional es complementada con Ley General de Víctimas³⁹

La Ley General de Víctimas (LGV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, en sus artículos Décimos y siguientes señala:

“Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.”

Artículo 11. “Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales.”

³⁹ “El tratamiento jurídico de la víctima en el Derecho Nacional y Comparado: Un análisis a las leyes que regulan a la víctima en Argentina, México, España y Chile” Memoria de título de Yasna Brito Urrutia y Lucio Cordón Rojas, Santiago 2018

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

iv. “A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal.”

Artículo 17. “Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición. No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión”.

2.6.2. Regulación en Argentina

Existe una modificación importante en relación al estatuto de la víctima que data de 2017

“Recientemente, el tratamiento de la víctima en Argentina fue objeto de una modificación sustancial, representada por la promulgación y publicación de la ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos o LDV, que conforme a su artículo 3 viene a reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos”⁴⁰

“Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos” Ley 27372, 21.06.2017.

En su artículo 22 la ley crea la CENAVID, Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos.

“Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID)”.

“El CENAVID tendrá a su cargo la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia federal en todo el país, y en forma coadyuvante, la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia ordinaria a requerimiento de las jurisdicciones locales”

“Artículo 24.- El CENAVID tendrá las siguientes funciones:

⁴⁰ “El tratamiento jurídico de la víctima en el Derecho Nacional y Comparado: Un análisis a las leyes que regulan a la víctima en Argentina, México, España y Chile” Memoria de título de Yasna Brito Urrutia y Lucio Cordón Rojas, Santiago 2018

e) Adoptar los cursos de acción necesarios para garantizar el patrocinio y representación jurídica de la víctima, dándole intervención al Ministerio Público de la Defensa cuando corresponda. Asimismo acordará mecanismos de cooperación con colegios profesionales, instituciones educativas o académicas u otras asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que se encuentren capacitados para brindarlas.”

Por su parte en el Capítulo VI de la ley se crea la figura del “Defensor Público de Víctimas”

Art. 37 Ter “Los Defensores Públicos de Víctimas son los magistrados de la Defensoría General de la Nación que, según los fueros e instancias asignados, ejercen la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados y siempre que la limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad hicieran necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa”.

5. Objetivos de investigación.

El principal objetivo es indagar sobre la falta de representación jurídica de las víctimas de delitos en nuestro sistema procesal penal.

Cómo lo hemos visto, constitucionalmente el ofendido por un delito tiene derecho a asistencia jurídica. En esta investigación ahondaremos si las estadísticas dan cuenta del cumplimiento de la normativa.

Como objetivo específicos:

- a) Analizar cuantitativamente los casos en que las víctimas tienen representación jurídica.
- b) Indagar sobre la necesidad de esta representación jurídica
- c) Evaluar si existe estadísticamente una correlación de mejores resultados para los casos con querellas.

En esta investigación nos aproximaremos a la situación de la víctima en nuestro sistema penal con el objeto de poder determinar desde lo normativo si se cumple con el derecho de ésta a representación legal, desde lo cuantitativo evaluaremos el número de víctimas con representación penal y si existe relación entre mayor eficiencia del sistema y la presentación de querrela, y desde lo cualitativo indagaremos sobre la necesidad de la víctima de representación jurídica.

III. Metodología (Estructura del Diseño de investigación).

3.1. Planteamiento del problema:

El acceso a representación jurídica por parte de las víctimas es un tema de política pública, que incide en el acceso a la justicia y en la percepción del sistema de Justicia. Hoy tenemos a una opinión pública interesada en lo político- criminal, y cada vez más empática y solidaria con “esta víctima”.

En el año 2011, y conscientes de esta realidad, el legislador realizó una modificación a la Constitución Política de la República, que asegura a las víctimas de delitos acceso a representación jurídica. No obstante, como hemos visto, la representación jurídica de las víctimas es cuantitativamente marginal. Si bien es cierto a partir de la reforma procesal penal se han reconocido más derechos a las víctimas de delitos, existe prácticamente consenso que éstos no tienen ninguna eficacia si no cuenta con acceso a representación jurídica.

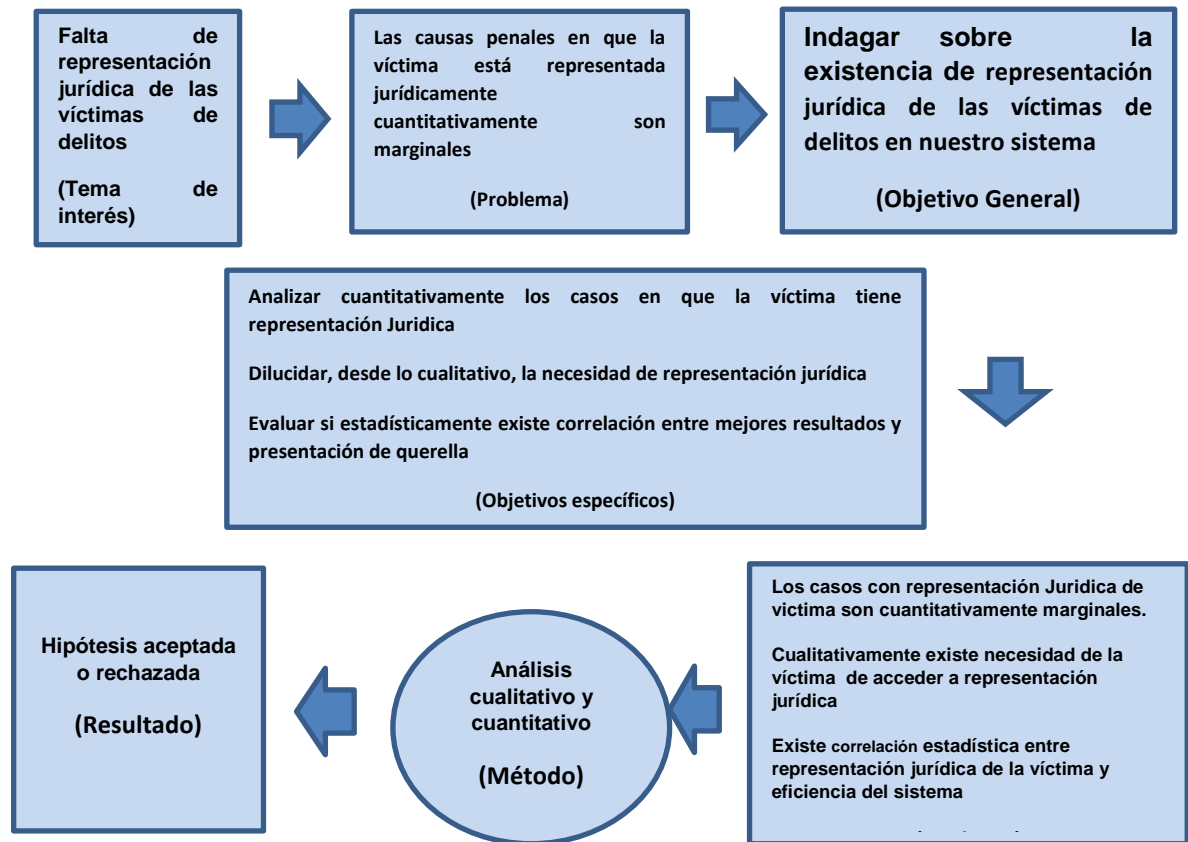
3.2. Selección y justificación del diseño de investigación y definición de los objetivos de investigación.

Dado que la eficiencia «rara vez es el único valor relevante al analizar una política pública»⁴¹ y la imposibilidad de parametrizar todos los elementos del fenómeno en estudio, indagaremos algunos aspectos desde lo cuantitativo, focalizándonos en los datos de la Fiscalía Nacional (ingresos) y de la FRCN (términos) para el año 2019, y desde lo cualitativo, a través de entrevistas semi estructuras a operadores relevantes del sistema. Si consideramos los objetivos planteados así como las hipótesis propuestas, el enfoque mixto es el que mejor responde a este estudio.

Metodológicamente nos guiaremos principalmente por los lineamientos del profesor Andrés Santana Leitner, en su libro “Fundamentos para la Investigación Social”, que establece “las coordenadas de una investigación”⁴²;

⁴¹ Clases Prof. Guillermo Burr O., Magister Políticas Públicas UDD

⁴² Andrés Santana Leiner, “Fundamento para la investigación social”



Según el profesor Andrés Santana:

“La posibilidad de realizar experimentos es limitada en las ciencias sociales. Esto motiva que los análisis con pretensiones explicativas traten de comparar una situación observada- sobre la que se ha recogido datos- con una situación “contra fáctica”, no observada que, idealmente, sería igual que la observada excepto en una variable concreta”⁴³

⁴³ Prof. Andres Santana Leitner, “Fundamentos para la Investigación Social, Alianza Editorial.-

3.3. Elaboración de hipótesis y definición de las variables.

Tal como lo adelantáramos en el punto anterior, las hipótesis de esta investigación son las siguientes:

- a) Los casos con representación jurídica de víctima son cuantitativamente marginales.
- b) Cualitativamente existe necesidad de que la víctima acceda a representación jurídica.
- c) Existe correlación estadística entre representación jurídica de la víctima y eficiencia del sistema.

Como apreciamos las hipótesis cuantitativas planteadas son del tipo “concretas”, basada en información estadística específica y contrastable.

La correlación de alguna de ellas no necesariamente asegura relación de causalidad, aunque es muy probable que ésta exista:

“La existencia de relaciones espurias se traduce en una frase popular entre los investigadores: La correlación no implica causación (Kish 1959). Aunque generalmente, si la correlación entre dos variables es nula, no cabrá esperar relaciones causales entre ellas, la ausencia de correlación tampoco implica ausencia de causación (Kish 1959)”⁴⁴

3.4. Selección de información cuantitativa básica a estudiar

Para el análisis cuantitativamente del número de querellas y usuarios a nivel país, por región, por región metropolitana, por comuna de la región

⁴⁴ Prof. Andres Santana Leitner, “Fundamentos para la Investigación Social, Alianza Editorial.-

metropolitana y desde el punto de vista del perfil de la víctimas con visión de por género, minoría de edad y por delitos VIF.

Para efectos de analizar la correlación estadística entre causas con querellas y términos de mayor calidad esta investigación se focalizará cuantitativamente en los términos de causas correspondientes a la Fiscalía Regional Centro Norte y por el periodo 2019.-

Esta Fiscalía Regional es la más grande del país, con el mayor número de ingresos, y mayor número de querellas (numéricamente). Asimismo abarca catorce comunas de la RM, de distintas realidades económicas y socio culturales; Santiago, Estación Central, Quinta Normal, Recoleta, Conchalí, Independencia, Huechuraba, Quilicura, Lo Prado, Renca, Cerro Navia, Colina, Lampa y Til Til.

3.5. Realización de entrevistas semi estructuradas.

“La entrevista cualitativa es un camino clave para explorar la forma en que los sujetos experimentan y entienden su mundo. Proporciona un acceso único al mundo vivido por los sujetos, que describen en sus propias palabras sus actividades, experiencias y opiniones”

“La entrevista es una conversación que tiene una estructura y un propósito determinado por una parte; el entrevistador. Es una interacción profesional que va más allá del intercambio espontáneo de ideas como en la conversación cotidiana y se convierte en un acercamiento basado en el interrogatorio cuidadoso y la escucha con el propósito de obtener conocimiento meticulosamente comprobado. La entrevista de investigación cualitativa es un lugar donde se construye conocimiento”⁴⁵.

⁴⁵ Steinar Kavale “Las entrevistas en investigación cualitativa”. 2011

En la presente investigación se realizaron entrevistas semi estructuradas a académicos y distintos profesionales vinculados al Sistema de Reforma Procesal Penal.

Desde el punto de vista cualitativo realizamos entrevistas semi estructurada a distintos actores del sistema; don Jorge Abott Charme (Fiscal Nacional), don Hernán Crisosto Greisse (Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Santiago), don Xavier Armendariz Salamero (Fiscal Regional de la FRCN), don Juan Enrique Vargas (Director de la Academia Judicial), doña Cecilia Frei Larraechea (Jefa de Unidad de Atención de Víctimas FRCN), doña Patricia Varas Pacheco (Fiscal Jefe de la Fiscalía de Género y VIF, FRCN), doña Karin Hein Molina (Coordinadora Legal de Fundación Amparo y Justicia), doña Paula Vial Raynal (Docente Pontificia Universidad Católica y ex. Defensora Nacional), y Carlos Gajardo Pinto (Ex fiscal Jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad de la Fiscalía Regional Oriente).

En estas entrevistas indagamos sobre la necesidad de la víctima de representación jurídica, sobre el rol del Ministerio Público en esta línea, acerca del aporte del querellante, así también tratamos de dilucidar el porqué, al momento de crearse la defensoría para los imputados de delitos, no se consideró una figura parecida que representara a las víctimas.

Complementando lo anterior, y dado que los recursos públicos son siempre escasos, tratamos de ahondar aquellos casos que los entrevistados consideran de más relevancia en cuanto a necesidad de representación.

3.6. Análisis de datos.

En análisis de las denuncias ingresadas nos permitirá cuantificar las causas con querellas a nivel país, por región, a nivel metropolitana, por comuna metropolitana y añadir una mirada de género, edad y en causas VIF.

El análisis de los términos nos sirvió para comparar desde el punto de vista de la calidad, cómo terminan las causas con querellas versus las que no tienen querellas, comparando igual naturaleza de denuncias. Esta indagación nos permitió aproximarnos a la correlación estadística cuando existe querella.

IV. Datos cuantitativos y cualitativos

En este acápite mostraremos los principales resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos como en esta investigación.

La estadística del Ministerio Público se hace principalmente en función del imputado y del delito, por lo que el primer desafío fue crear y luego generar una estadística que, a partir de la víctima, nos permitiera indagar sobre los objetivos e hipótesis propuestas.

A continuación presentaremos los principales datos estadísticos y cualitativos vinculados a los objetivos definidos en la presente investigación:

4.1. Objetivo General:

El Objetivo General de esta investigación es indagar sobre la falta de representación jurídica para las víctimas de delitos.

Como lo hemos visto a lo largo de este estudio, la CPR reconoce el derecho de las víctimas de delitos a acceder a representación jurídica, y a su vez la ley que regula la figura de Violencia Intrafamiliar y la que crea la Defensoría de la Niñez facultan para querellarse en representación de estas víctimas en casos calificados por la autoridad.

En este contexto, indagamos sobre el número de víctimas que realmente contó con representación jurídica en el año 2019 por país, regiones, región metropolitana y comunas metropolitanas.

Asimismo considerando el marco normativo existente, hicimos un acercamiento del número de querellas a nivel país considerando:

- A) Perspectiva de género
- B) Perspectiva de edad
- C) Situación de las víctimas de VIF.

4.1.1. Número de querellas presentadas a nivel País:

Los datos fueron obtenidos del sistema SAF (Sistema de Apoyo a Fiscales) que es la base de datos que contiene información a nivel país.

Durante el año 2019 hubo 1.533.152.- denuncias por distintos delitos a nivel país, solo 24.717 contaron con representación de abogado, lo que representa un 1,7% del total.⁴⁶

⁴⁶ Unidad de estudio de la FRCN

4.1.2. Números de querellas por Región

Hicimos un primer acercamiento del número de querellas por región para los años 2017, 2018 y 2019.⁴⁷

Región	2017			2018			2019		
	Ingreso	Q	%	Ingreso	Q	%	Ingreso	Q	%
I	35.369	350	1.0	34.063	378	1.1	34.482	578	1,7
II	52.796	733	1.4	51.843	595	1.1	56.601	748	1.3
III	23.585	172	0.7	24.390	244	1.0	28.350	287	1.0
IV	52.772	681	1.3	55.104	788	1.4	60.235	996	1.7
V	141.543	2.629	1.9	147.590	3.137	2.1	159.073	3.824	2.4
RMCN	174.680	2.783	1.6	187.147	2.707	1.4	207.213	3.379	1.6
RMOCC	110.010	1.813	1.6	123.854	1.668	1.3	134.985	2.267	1.7
RMOR	129.536	2.305	1.8	127.640	2.348	1.8	137.703	2.513	1.8
RMSUR	111.036	695	0.6	115.915	796	0.7	125.216	1.092	0.9
VI	65.564	1.032	1.6	68.494	973	1.4	73.472	932	1.3
VII	65.578	967	1.5	69.769	986	1.4	76.775	1.254	1.6
VIII	92.216	1.480	1.5	103.540	1.802	1.7	113.743	2.253	2.0
IX	64.951	997	1.5	66.349	1.291	1.9	71.205	1.610	2.3
X	55.909	725	1.3	58.142	894	1.5	64.894	868	1.3
XI	8.154	39	0.5	8.732	63	0.7	9.848	153	1.6
XII	9.949	98	1.0	9.852	154	1.6	11.121	235	2.1
XIV	24.951	337	1.4	26.111	389	1.5	29.388	668	2.3
XV	19.997	229	1.1	20.865	375	1.8	23.213	519	2.2
XVI	29.151	521	1.8	30.071	504	1.7	33.652	500	1.5
TOTAL	1.274.747	18.586	1.5	1.330.011	20.092	1.5	1.451.169	24.676	1.7

(Q; Querella)

4.1.3. Números de querellas presentadas a nivel Metropolitano

A nivel Metropolitano, el ingreso y querellas por Fiscalía Regional es el siguiente:

FISCALIA	INGRESOS	QUERELLA	%
CENTRO NORTE	207.213	3.379	1.6
OCCIDENTE	132.849	2.268	1.7

⁴⁷ Unidad de estudio de la FRCN

ORIENTE	135.295	2.525	1.9
SUR	124.188	1.095	0.9

Como se observa, la FRMS es la con menor porcentaje y es justamente la que tiene competencia sobre las comunas más vulnerables de la región y a nivel Nacional.

4.1.4. Desglose del número de querellas

Al desglosar la información del número de querellas por comunas de la Región Metropolitana, el resultado es el siguiente:⁴⁸

	COMUNA	INGRESO	QUERELLAS	%
1	PUDAHUEL	20.872	979	4.7
2	VITACURA	6.754	225	3.3
3	LAS CONDES	22.151	652	2.9
4	SANTIAGO	70.657	1.900	2.7
5	PROVIDENCIA	22.791	599	2.6
6	LO BARNECHEA	5348	103	1.9
7	SAN PEDRO	733	14	1.9
8	HUECHURABA	8.686	149	1.7
9	ÑUÑO A	17.596	281	1.6
10	SAN BERNARDO	28.455	397	1.4
11	SAN MIGUEL	12.000	166	1.4
12	ESTACION CENTRAL	18.492	232	1.3
13	MAIPU	30.507	397	1.3
14	QUILICURA	14.551	192	1.3
15	QUINTA NORMAL	11.197	147	1.3
16	MELIPILLA	10.646	137	1.3
17	TALAGANTE	5.386	69	1.3
18	ALHUE	449	6	1.3
19	PEÑALOEN	15.106	178	1.2
20	LA GRANJA	8.610	105	1.2

⁴⁸ Unidad de estudio de la FRCN

21	ISLA DE MAIPO	1.681	20	1.2
22	CALERA DE TANGO	1.930	23	1.2
23	RECOLETA	17.131	191	1.1
24	INDEPENDENCIA	9.222	106	1.1
25	MACUL	8.675	99	1.1
26	LA FLORIDA	29.843	290	1.0
27	CONCHALI	10.063	99	1.0
28	RENCA	11.391	118	1.0
29	SAN JOAQUIN	7.389	77	1.0
30	COLINA	13.103	129	1.0
31	LA REINA	7.850	80	1.0
32	LAMPA	7062	68	1.0
33	LA CISTERNA	8.623	81	0.9
34	CERRILLOS	8.134	70	0.9
35	PAINE	4.160	39	0.9
36	PUENTE ALTO	41.092	314	0.8
37	EL BOSQUE	11.096	87	0.8
38	CERRO NAVIA	7.773	60	0.8
39	TIL TIL	1.316	11	0.8
40	PIRQUE	1.547	13	0.8
41	PEDRO AGUIRRE CERDA	7.404	53	0.7
42	LO ESPEJO	7.267	50	0.7
43	PADRE HURTADO	3619	27	0.7
44	PEÑAFLORES	5.341	35	0.7
45	BUIN	6.853	46	0.7
46	LA PINTANA	12.728	80	0.6
47	LO PRADO	6.975	42	0.6
48	SAN RAMON	6.028	38	0.6
49	EL MONTE	2.174	12	0.6
50	SAN JOSE DE MAIPO	1.748	9	0.5
51	CURACAVI	3.367	8	0.2
52	MARIA PINTO	781	1	0.1

Como se puede apreciar, el número de víctimas con acceso a representación jurídica (querrela) es absolutamente marginal, evidenciándose la necesidad de

un sistema que permita la implementación del derecho consagrado en la CPR. De hecho, no obstante que el promedio a nivel país es de 1,7% de víctimas con querellas, a nivel metropolitano solo 8 de las comunas están en ese promedio o sobre él, mientras que 44 comunas, es decir el 84,6%, está bajo el promedio nacional.

4.1.5. Análisis de la representación jurídica desde la perspectiva del género de la víctima de delito

4.1.5.1 Total de víctimas mujeres a nivel país:

El año 2019 hubo a nivel país un total de 1.533.152 denuncias, de las cuales 594.530 corresponden a víctimas mujeres, 687.920 a víctimas hombres, y 69.548 a personas jurídicas. Hay 181.154 víctimas registradas como NN (no existe documento que acredite la identidad o está como NN en el SAF), puede tratarse de delitos sin víctima como lo son por ejemplo el porte de arma, conducción en estado de ebriedad o el tráfico de drogas.⁴⁹

Denuncias	Mujeres Víctimas	Hombres Víctimas	Personas Jurídicas	NN
1.533.152	594.530	687.920	69.548	181.184

El total de denuncias a nivel país en el año 2019 fue de 1.533.152, de estas 694.530 son mujeres, lo que representa el 38,8%.⁵⁰

Si sumamos sólo las víctimas mujeres y hombres (descontamos las personas jurídicas y las NN) nos da un total de 1.282.450 víctimas, de las cuales 594.530 son mujeres lo que equivale al 46.4% y la de hombres el 53.6%.

⁴⁹ Boletín Estadístico Anual, Fiscalía Nacional, Enero-Diciembre 2019, Capítulo III

⁵⁰ Boletín Estadístico Anual, Fiscalía Nacional, Enero-Diciembre 2019, Capítulo III

Mujer menor de edad	Mujer Mayor de edad	S/I de edad	Total Mujer	%
64.569	524.007	5.954	594.530	46.4
Hombre menor de edad	Hombre Mayor de edad	S/ I de edad	Total Hombre	
43.329	638.412	6.179	687.920	53.6

4.1.5.2 Al sumar a la perspectiva de género la de minoría de edad la realidad es la siguiente:⁵¹

Victimas menores de edad	Mujer menor de edad	%	Hombre menor de edad	%
107.898	64.569	60	43.329	40

En efecto, los menores de edad víctimas de delitos en este periodo representan el 7% de las denuncias y de éstos el 60% son mujeres versus 40% victimas menores de edad hombres.

4.1.5.3 Al realizar el análisis de las causas con querellas desde la perspectiva de género el resultado es el siguiente:⁵²

De las 24.676 querellas presentadas a nivel país el 2019, 5.546 tuvo por Víctimas a mujeres, lo que representa el 22.5% de las querellas.

Total Querellas 2019	Querellas con victima mujer	%
24.676	5.546	22.5

Si hacemos el análisis de las mujeres víctimas de delitos con representación jurídica, las 5.546 querellas representan el 0.9% de mujeres víctimas de delitos. Al efectuar el mismo análisis desde la perspectiva de las victimas hombres, nos da un 2.9%

⁵¹ Boletín Estadístico Anual, Fiscalía Nacional, Enero-Diciembre 2019, Capitulo III

⁵² Información de la Unidad de Estudio FRCN

Victimas Mujeres	Victima Mujer con Querella	% Querella
594.530	5.546	0.9
Victimas Hombres	Victima Hombres con Querella	% Querella
667.920	19.171	2.9

4.1.6. Perspectiva de víctimas menores de edad

Del total de denuncias del año 2019 a nivel país, 107.898 corresponden a menores de edad, representando un 7% del total de las denuncias y sólo un 1,1% de éstos tuvieron acceso a representación jurídica.

Victimas	Menores de edad	%	Menor de edad con Q	% Q
1.533.152	107.898	7	1.220	1.1

Al realizar el mismo ejercicio que con la perspectiva de género y descontamos las víctimas NN y aquellas que son personas jurídicas, la realidad es la siguiente:

Victimas	Menores de edad	%	Menor de edad con Q	% Q
1.282.450	107.898	8.4	1.220	1.1

Desde el punto de vista de las querellas, los datos dan cuenta que del total de 24.676 querellas presentadas a nivel país el año 2019, 1.220 tuvieron como víctimas a menores de edad 4,9%.⁵³

Total Querellas	Querellas con menor de edad	%
24.676	1.220	4.9

⁵³ Boletín estadístico Fiscalía Nacional y datos Unidad de Estudio FRCN

4.1.7. Análisis por casos de Violencia Intrafamiliar

El año 2019 ingresaron a nivel país un total de 143.741 denuncias por el delito de Violencia Intra familiar (VIF), lo que representa el 9.4% del total de denuncias.⁵⁴

Total Denuncias con victimas identificada	Denuncias por VIF	%
1.282.450	143.640	11.2

Total VIF	Mujeres	%	Hombres	%	Menores de Edad	%
143.640	109.176	76	34.464	24	10.655	7.4

(Nota: Existen 101 víctimas NN, casos en que no se registraron sus datos)

Victimas VIF menores de edad	Mujeres	%	Hombres	%
10.655	6.030	56.6	4.625	43.4

El número de víctimas VIF en delitos ingresados el año 2019 a nivel país por la vía de querellas es de 655, que equivalen a un 2,7% del total de querellas ingresadas y el 0.5 % del total de las denuncias por este delito.

Total Querellas	Querellas VIF	%
24.676	655	2.7

Total victimas VIF	Querellas VIF	%
143.640	655	0.5

En resumen, solo el 0,5% de las víctimas de Violencia Intrafamiliar contó con representación jurídica.

4.2. Objetivo específico

Indagar si existe necesidad de representación jurídica para víctimas de delitos.

⁵⁴ Boletín Estadístico Anual, Fiscalía Nacional, Enero- Diciembre 2019, Capítulo III

Para ahondar en este objetivo, realizamos entrevistas semi estructuradas por el sistema “zoom”.

4.2.1. Necesidad de que las víctimas de delitos tengan acceso a representación jurídica

En este punto con los entrevistados se indagó sobre la necesidad de que las víctimas tengan acceso a representación jurídica, sobre el porqué no se consideró en la estructura de la Reforma Procesal Penal abogados que represen a las víctimas y sobre si es el Fiscal el abogado de las Víctimas de delitos.

FISCAL NACIONAL, DON JORGE ABOU CHARME:

“Bueno, yo creo que la víctima es titular de la acción penal, en los mismos términos que lo es el Ministerio Público. Es una decisión del legislador, de poner en el mismo lugar a la víctima y al Ministerio Público, ambos tienen la posibilidad de la acción penal. En consecuencia, si la Constitución establece ese derecho, lo lógico es que se le otorgue los medios para que efectivamente tenga acceso a la justicia.

Luego agrega: “La Ley otorga al Ministerio Público la posibilidad ¿no cierto?, de acceder a los Tribunales y en el caso de la víctima poder querellarse y más aún, se le da el derecho a la víctima de poder ejercer la acción penal en aquellos casos que el propio Ministerio Público ha resuelto desechar la posibilidad de ejercerla por política ¿no cierto?, de priorización de los recursos, siempre los recursos son escasos. En consecuencia, el ente del Estado encargado de la persecución penal, tendrá que tomar decisiones. En ocasiones, en que dicen; *“mire yo tengo escasos recursos y debo priorizar los mismos”*. En consecuencia, este tema que no resulta particularmente relevante -no hay interés público prevalente como se llama-, yo ya no estoy dispuesto a seguir adelante con él. Pues bien, ahí la víctima tiene el derecho de continuar adelante o eventualmente tiene derecho de seguir adelante con el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando el Ministerio Público, ya formalice la investigación. Tema extremadamente sensible y bien discutido también, y tiene luces y sombras.”

“En síntesis a la pregunta; a mí me parece una buena medida que la víctima tenga la posibilidad de ejercer la acción penal y para eso la Ley, o el Estado, o

el Sistema tiene que darle todos los mecanismos que le permitan ejercer esa calidad y que no se produzca, lo que se produce eventualmente, que solo quienes tienen recursos, al final del día, son los que pueden ejercer la acción penal y no la gente de escasos recursos, una discriminación más, que hace que la nacionalidad este tan indignada, como está.”

Finalmente señala: “Me parece muy muy relevante dar esta mirada que yo sé que esto no va a ser una discusión pacífica, porque hay muchos que estiman que la víctima no tiene nada que hacer en el proceso penal, que la víctima tiene que buscar su compensación por la vía civil, por otro lado, pero esto es un tema de quien infringe las normas de convivencias y esto es propio para el Estado y no para los participantes.

Al consultarse al entrevistado sobre si se cumple el art, 19 N 3 de la CPR que reconoce el acceso a defensoría jurídica a la víctima indica:

Bueno, yo creo que la víctima es titular de la acción penal, en los mismos términos que lo es el Ministerio Público. Es una decisión del legislador, de poner en el mismo lugar a la víctima y al Ministerio Público, ambos tienen la posibilidad de la acción penal. En consecuencia, si la Constitución establece ese derecho, lo lógico es que se le otorgue los medios para que efectivamente tenga acceso a la justicia.

Consultado sobre el porqué no se estableció una representación a la víctima en el sistema actual señala:

“Yo creo que fundamentalmente, el problema, fue un problema de recursos, entre otras cosas, no se visualizaron muchas cosas por lo demás, yo te diría que probablemente que lo más gravemente no se visualizó. En el fondo éste (nuevo sistema) era un sistema absolutamente garantista y nunca se habló de las garantías, siempre se habló de la eficacia, de la persecución y hoy día tenemos aparejados problemas que nos trae esa falta de discusión.

Nunca hubo esa discusión de fondo, entonces que ocurre, que hasta hoy día nos penan algunas cosas”.

“Entonces, tampoco se discutió esto de la representación de las víctimas, porque efectivamente los recursos que habían eran muchísimos, pero se trató de solucionar esto con las Unidades de Atención de Víctimas, empezamos con esto en las Corporaciones y luego empezó el Ministerio del Interior, siguió con ese proyecto, pero que no ha tenido -creo yo-, la magnitud, la extensión que requiere, ha sido una política pública fallida, bueno yo no sé si no hay recursos,

pero en definitiva, yo creo que es imprescindible tener un sistema de asesoría a esas personas”.-

Consultado sobre si es el fiscal el abogado de las víctimas, señala:

“El fiscal no es el representante de la víctima, no puede ser el representante de la víctima, porque eso significa, renunciar a una condición esencial de un fiscal que es el principio de objetividad”.

Consultado si desde su experiencia el querellante constituye un aporte:

“Yo creo que sí. Yo creo que, por regla general sí. Yo no podría dar una afirmación absoluta, yo diría que, por regla general, sí.

“No obstante hay querellantes que son instrumentales y respecto de los cuales el sistema tiene que estar muy precavido y particularmente los fiscales”

“Hoy muchas querellas se presentan en forma absolutamente instrumental, el querellante tiene una connotación de carácter político y tenemos querellantes tradicionales en esta materia que al final del día lo que quieren hacer es un hecho comunicacional y quieren transformar esto en una plataforma de debate político. Eso me parece absolutamente repudiable y creo que es una distorsión del sistema y que debiera hacer formas de sanción a ese tipo de querellante, que pudiera inhibir el quehacer”.

MINISTRO PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, SR. HERNAN CRISOSTO:

“La verdad que una de las grandes ventajas que hubo con la reforma procesal penal, era precisamente que los jueces salieran de esta dualidad, digamos, de tener que investigar un delito, pero también investigar todo lo que exculpaba al imputado y a su vez representar en cierta manera a la víctima. Y se producía muchas veces la situación de que como se trabajaba con muchos actuarios y había que mover miles y miles de causas, muchas veces se descansaba en decir así: “bueno, si la víctima no se querelló, la víctima no ha pedido más diligencias, hasta aquí llegamos, cerramos el sumario”.

De manera tal que con la reforma procesal penal, al quedar todo lo que era la investigación a cargo de ministerio público, pero quedaba también todo lo que era el impulso de velar por los intereses de la víctima, en el ministerio público y habiéndose eso garantizado con el principio de objetividad. Yo no veo ni sigo viendo la necesidad de que las víctimas tengan una representación especial.”

“Sí creo, que en el diseño que hubo faltan fiscales, y a mi entender faltan muchos fiscales, o falta que cada fiscal sea jefe de un Pool de abogados asistentes, que puedan realmente trabajar con los fiscales determinados casos en la investigación e ir produciendo esas diligencias “de oficio”, diligencias que la víctima no necesitaría tener un abogado que la represente”

“Pero si la víctima tiene intereses superiores a eso, evidentemente requiere su representación. Pero si estamos por el camino correcto, el pacífico, la tipificación del delito, los fiscales están en condiciones de satisfacer esos requerimientos”.

“Entonces, yo no creo que en todos los casos, pero yo si tengo la opinión que a veces si hay casos en que las víctimas necesitan tener una representación jurídica porque me da la impresión que no siempre la visión del fiscal va a coincidir con la visión de la víctima. Que no siempre el interés del fiscal va a coincidir con el interés de la víctima.”

Sobre el inicio de la reforma procesal penal, el entrevistado agrega:

“Yo los veo trabajando al límite (a los fiscales), y no era la idea. Los han llevado a ustedes a mí entender a tener que investigar más allá, más cosas que en un principio se dijo”.

“Yo hice capacitación para la Reforma Procesal Penal y siempre les dije a las personas, mire aquí va a haber una mayor eficiencia en la persecución del delito, porque el fiscal en vez de andar con así un alto (gesto de grande), de investigaciones y andar la policía con así un alto de órdenes a investigar, va a estar con esto (gesto de pequeño), porque los fiscales se van a concentrar en la persecución de mayor preponderancia, lo que realmente afecta a la sociedad.”

“Pero he visto, y dame un minuto más, cuando comenzó la reforma yo escuché que, Meyer, hablaba que un cuarto elemento muy importante era la prensa, y hablaba la voz de la experiencia, la verdad que “funaron” todo este sistema de los delitos de bagatela, las salidas alternativas y al final nadie entiende nada y todos quieren que el fiscal vea su causa hasta el final.

Y eso es tal vez dañino y hace que ustedes estén trabajando al límite, tal vez sino se trabajara al límite, a lo mejor uno pudiera negociar mejor una suspensión condicional con una buena reparación para la víctima, etcétera.

Y allí también responder a alguna de esas situaciones, pero, claro, que si no se supera eso de que ustedes tengan un mayor número de gente trabajando, mayores fiscales o fiscales adjuntos, claro seria que alguien se encargue de lo otro.”

FISCAL REGIONAL FRCN, DON XAVIER ARMENDARIZ SALAMERO:

Sobre la necesidad de representación jurídica de las víctimas, el entrevistado señala.

“Si me hubieran preguntado esto mismo hace 10 años atrás, yo hubiera dicho que no, que no es necesario y fíjese que no es conveniente una defensoría de las víctimas”.

Hoy día estoy seguro que ya no sostengo esa posición, yo creo que una defensoría o una representación de víctimas ayudaría mucho, sobre todo ayudaría a las propias víctimas que eso es lo que interesa”

“Dado que existen distintos escenarios y que cada uno de esos escenarios tiene un escenario legal determinado, evidentemente que nadie que no sea un abogado y un abogado especializado va a saber realmente que lo que tiene que hacer, en que lo que está inmerso, cuáles son las claves del sistema, cuáles son claramente sus derechos, sus obligaciones, saber las limitaciones del sistema y que lo que espera el sistema de él, o sea el sistema espera de la víctima y que es lo que la víctima puede esperar del sistema”

“Más allá que evidentemente que es un derecho que está en la Constitución y por algo se puso, y por algo se estableció así el 2011, la víctima no va a saber transitar por los distintos escenarios, sino tiene un abogado que lo va guiando”.

Consultado sobre el porqué no se estableció una representación a la víctima en el sistema actual señala:

“Nosotros por una idea, yo entiendo por una idea que la justicia es un rol de Estado y más aún la Justicia Penal, que lo que siempre se ha entendido por Justicia Penal el establecimiento de los límites de los atentados groseros contra el orden social, se vio más un asunto de la sociedad entera que de una víctima en particular, dicho de otra manera todos los códigos modernos, han tendido a soslayar el papel de la víctima y si uno mira por el ejemplo el Código Procedimiento Penal –nuestro- (el más antiguo, todavía está vigente, uno habla como que estuviera desaparecido, pero no), incluso el papel de la víctima, era menor que el actual, la víctima era considerado no teniendo un estatuto propio, no había ni siquiera los atisbos de participación en el proceso penal, que tiene las víctimas hoy día, yo creo que una de las claves del Derecho Procesal Penal y del Derecho Penal en general es el resurgir y el reposicionar a la víctima y darle otra vez un status de un sujeto con voz, con interés y con posibilidades de influir en el resultado del proceso.”

Consultado sobre si es el fiscal el abogado de las víctimas, señala:

“No, eso es un error, entender al Fiscal como abogado de la víctima, hay precisas normas que determinan el ámbito del fiscal y ninguna de ellas se acerca a que el fiscal sea un abogado de la víctima”.

“No, derechamente no. El Fiscal es una persona que está bajo un criterio de objetividad, que su norte es hacer cumplir la Ley y en su caso llevar a delante casos a juicios, acusando o requiriendo, lo que sea pero ejerciendo la acción penal pública, pero no es en el interés de la víctima, cuando se es abogado de parte, solamente se está para el interés de la parte dentro de la Ley por supuesto, pero solamente para el interés de la parte,”

“El Fiscal no tiene esa mirada, lo que tiene es la pretensión punitiva del Estado, además el fiscal está sujeto a instrucciones de sus superiores, está sujeto a instrucciones generales y en definitiva lo que esta es sujeto a un estatuto que lo convierte en un persecutor penal público y no al sostenedor de intereses particulares”.

Consultado si desde su experiencia el querellante constituye un aporte:

“Basta que un querellante sea medianamente instruido y medianamente diligente para que sea una ayuda para el fiscal, lo que pasa muchas veces que los fiscales, por una incomprensión o derechamente por la “ley del menor esfuerzo”, tienden a ver al querellante como un foco de interés que le pide cosas, que le quita tiempo, pero la verdad es que si se enfoca realmente el papel del querellante por parte del fiscal, perfectamente se puede cumplir lo que evidentemente es su rol natural, que es ser un ayudante, porque sin tener un interés necesariamente convergente, evidentemente que es muy cercano, ambos están por el castigo del delito. No digo castigo necesariamente como una condena penal, pero sí que haya algún tipo de sanción o consecuencia negativa para el infractor, cuando corresponda”

“Es decir habrán querellantes mejores que otros, habrán fiscales que les moleste más o les guste más, según su concepción personal, la figura del querellante, pero yo creo que aquí hay que enfocarse es del punto de vista de la víctima, o sea si lo que aquí interesa es la víctima, estamos hablando del abogado de la víctima o del que tiene su expresión como querellante y desde el punto de vista de la víctima, es obvio que está mejor atendido, no sé si necesariamente mejor satisfecho, pero mejor atendido cuando tiene una abogado que esta post de sus intereses”

DIRECTOR DE LA ACADEMIA JUDICIAL, DON JUAN ENRIQUE VARGAS:

Consultado sobre la necesidad de representación jurídica de la víctima:

“Bueno, eso parte del supuesto de que, para que las víctimas puedan ver representados sus intereses requerirían un abogado propio y particular. Y yo creo que eso es un error, las víctimas tienen el derecho de accionar, de poner en funcionamiento el sistema y el Ministerio Público es la institución pública encargada de llevar adelante esa persecución”.

“Ahora, es cierto que de repente y excepcionalmente puede desalinearse el interés del Ministerio Público, con las víctimas y uno podría pensar, que eventualmente en esa situación, podría llegar a justificarse el ponerle un abogado porque sus intereses ya no están alineados. Eso es algo que cuantitativamente se da muy excepcionalmente”.

“Ahora, me estoy refiriendo a que entre en colisión dentro de un proceso formal y no en la etapa de investigación sobre si formaliza o no formaliza, se archiva o no se archiva. Porque si nos metemos en eso también, claro, si esas partes se le quitaran al Ministerio Público, ahí sí que el sistema como estructura no funciona. Si depende de que esa decisión sea de resorte Ministerio Público para administrar la carga de trabajo y para que el sistema realmente fluya. Me estoy refiriendo yo a cuándo, en un juicio, hay tesis contrapuestas. En fin, eso cuantitativamente es insignificante”.

Al consultarle al entrevistado si se visualizó en el inicio de la reforma un sistema de representación para la víctima señala: (Mi gran pregunta inicial, al menos, es si usted me puede contar si en el inicio, cuando ustedes estaban recién, juntándose a discutir esto de cómo hacer el nuevo sistema procesal penal, como cambiar el sistema inquisitivo, ¿Pensaron, en algún momento, o apareció el tema, de las víctimas? ¿De quién iba a representar jurídicamente a las víctimas?).

“Resumidamente, la víctima es un actor desconocido en el proceso adversarial típico. O sea, si uno va a un sistema norteamericano, las víctimas simplemente no existen como actores. Más allá de que puedan operar como testigos o como fuentes de información, pero no tienen un rol procesal definido. Y lo que se estaba haciendo acá era acercarnos a un sistema adversarial, un modelo europeo, pero con muchos elementos anglosajones. Donde en general, como te digo, la víctima es un actor completamente invisibilizado.”

“Probablemente, una de las innovaciones producto de nuestra tradición, además, que ya existía desde siempre la figura del querellante particular, fue darle un espacio a la víctima y fue materia de discusión. Había quienes

sostenían que era un error y proponían dejarle completamente entregado el monopolio y la decisión de la acción penal al Ministerio Público.”

“Ya el hecho de reconocer que podía existir un querellante fue un tema bien discutido porque eso, claro, en definitiva altera la estructura del proceso. Le coloca más partes”.

“Incluso, no sólo se aceptó la figura de un querellante, sino que también, se aceptó que hubiese otros organismos públicos también interviniendo, defendiendo intereses de persecución, más allá, del puro Ministerio Público.”

“En Chile, siguió existiendo la figura del Consejo de Defensa del Estado, por ejemplo, actuando como querellante a la par de Ministerio Público, fue una decisión política del Ministerio Público. El Consejo dio una pelea muy fuerte para no quedar excluido y ya fue otra cosa que tensionó el proceso”.

“Te cuento todo esto porque pensar en un defensor de la víctima nunca estuvo presente. Más bien, la idea era que ya se había avanzado mucho con lo que ya se había hecho, reconociendo la figura del querellante y de otros querellantes públicos incluso. Y además estableciendo dentro de la estructura del Ministerio Público y su funcionamiento, objetivos muy precisos, vinculado precisamente con la víctima. De ahí salen las Unidades de Atención a Víctimas y todas las preocupaciones particulares que tienen que tener el Ministerio Público por las víctimas.”

“Desde el punto de vista jurídico, el tema más bien sí hubo alguna discusión, fue al revés. La idea era sacarlas más todavía y nunca se planteó en un comienzo la idea de avanzar más todavía, estableciendo una defensoría de la víctima.”

“La Reforma fue muy difícil de tejer técnicamente, pero por sobre todo políticamente. Cuando me refiero políticamente, no me refiero solamente a la discusión política tradicional, sino que también me refiero al tema de los recursos. Parte importante de la Reforma significó hacer crecer el sistema de justicia criminal muy significativamente en Chile y encarecerlo, muy significativamente, creando una institución como el Ministerio Público y dándole un estándar de funcionamiento al poder judicial desconocido antiguamente”.

“En ese contexto, es que se estaba tratando de vender la idea de crear algo como el Ministerio Público, en un país con múltiples necesidades”.

“Efectivamente, se gastó mucho, o sea, de hecho a mí me tocó participar en las discusiones económicas y como en todas las discusiones uno iba un poco con el tejo pasado. Y ese tejo pasado al final terminó siendo lo que se aprobó, es

una reforma muy bien dotada y de hecho pasaron muchísimos años hasta que realmente se justificara la cantidad de personal del sistema judicial”.

“Entonces pensar que, además de ponerle a un fiscal en la parte de la persecución, permitirle que hubiese querellantes con fondos públicos en algunas materias y, además, que el Estado iba a financiar con recursos públicos, creando una defensoría, al mismo tiempo, que no existía. Iba a destinar recursos a una macro defensoría, o sea, a nadie se le pasó por la mente. Yo sigo pensando, además, que es un tremendo error crear la defensoría de las víctimas, pero en ese momento no era pensar que fuera un error, es que no era tema, nunca lo fue.”

Sobre si es el Fiscal el abogado de las víctimas el entrevistado señala:

“La premisa en todo esto, es que los intereses de la víctima, si bien no es un defensor de la víctima, los intereses de la víctima se alinean con los intereses del Estado y quienes defienden los intereses del Estado es el Ministerio Público”.

“Yo creo que uno de los errores y que permitió que surgiera toda esta discusión del defensor de las víctimas, que se produjo relativamente temprano en la creación del Ministerio Público. Estoy hablando de la época en la que el Fiscal Nacional era Guillermo Piedrabuena y que él puso esto como carta muy fuerte, en que los fiscales no son los abogados de las víctimas y casi como un mantra, lo repetía. Y yo creo que fue un error estratégico total, porque si bien es cierto qué puristamente en el tema técnico los fiscales no son los abogados de las víctimas, el discurso tiene que decir: “Okay, no somos los abogados de las víctimas, pero estamos para representar sus derechos y para apoyarlos y guiarlos y para tomar en cuenta muy precisamente sus intereses”. Precisamente, para que este margen en que, eventualmente, hay una decisión del Ministerio Público que entra en colisión con lo que la víctima quería, fuera marginal.”

Consultado si desde su experiencia el querellante constituye un aporte:

“Hay estudios, imagino que habrás visto, yo los que conozco son muy antiguos, no sé si hay algo más moderno, pero cuando este tema salió, yo me acuerdo que se hizo levantamiento sobre qué es lo que hacían los querellantes en los procesos. Y es que antes no hacían nada, no hacían nada distinto al Ministerio Público y la gran mayoría de las veces no hacían nada, pero nada. O sea, como aporte, para ponerle carne a esta idea de que habría víctimas que quedan en la indefensión, porque no tienen quién represente sus intereses, eso en la

práctica, incluso cuando tienen querellantes, no sucede. Bueno, por todas esas razones yo, no”.

“Yo siempre estuve en desacuerdo con la idea de la defensoría de las víctimas, creo que fue un discurso demagógico, fuertemente impulsado cuando habían los problemas más acuciantes de seguridad pública, como si la solución para, efectivamente, la lucha contra el delito fuera poner otro abogado más en el proceso, cuando ya acá acabamos de poner los fiscales que eran abogados, precisamente, para que se encargaran de la persecución. Entonces, como no estamos satisfechos de cómo ésta operando la persecución, le ponemos otro abogado y después habría que poner a un defensor frente al defensor de las víctimas, porque esto no tiene límites yo creo que no va a por ahí la solución. Y no era ese el problema que realmente estaba detrás de los temas de seguridad pública”

FISCAL JEFA DE LA FISCALIA DE GÉNERO Y VIF DE LA FRCN, DOÑA PATRICIA VARAS.

“Sí, creo que es fundamental en definitiva que se garantice el derecho a la justicia de la víctima, de todo tipo de víctimas, estamos hablando en este caso de violencia intrafamiliar, violencia de género, y siempre son víctimas que son vulnerables.

Son víctimas que requieren en definitiva de explicación de cómo funcionan estos procesos legales y cuando una víctima va a una audiencia, muchas veces no existe por parte del fiscal o del juez, explicación suficiente. A veces terminan esas audiencias y ni siquiera entienden lo que pasó.

No entienden lo que es una medida cautelar, no entienden que absolvieron y les dieron una medida cautelar, entonces la verdad que es súper importante que sea, en definitiva, que sea asesorada por un letrado.”

“Para nosotros como Fiscalía, uno de los fenómenos más difíciles de manejar es el tema de los desistimientos o retractaciones en materia de violencia intrafamiliar, por el tipo de delito, el que se trata, por esta relación que existe entre la víctima e imputado, esta relación familiar, de amor o lo que sea.

Por lo tanto las víctimas en general se desisten o se retractan, por lo tanto que exista un profesional que esté al lado de ellos explicándole un poco lo que puede significar el proceso penal y que no necesariamente una persona puede resultar, condenada, si no que puede tener una salida alternativa, una suspensión condicional del procedimiento, para nosotros ha sido fundamental.

“Si bien nosotros hacemos todos los intentos como Fiscalía de tratar, en definitiva, de explicar de mejor manera, la verdad que la cantidad de causas

que nosotros tenemos al año, con la cantidad de causas que trabajamos se nos hace difícil, por más que tengamos todas las intenciones de que la víctima tenga un mejor acceso a la justicia, sin duda no lo logramos”.-

Consultada si desde su experiencia el querellante constituye un aporte:

“En general sí, te diría que sí, yo creo que uno como fiscal sobre todo en este tipo de delito, aprendes a valorar los aportes que puedan realizar los abogados, porque sabes que incluso, muchas veces en causas donde no van a llegar a buen puerto, que no tienen los antecedentes suficientes para continuar, es fácil, si uno ha hecho, en definitiva, todo el trabajo, poder explicarle a esos abogados, y esos abogados después pueden explicarles a las víctimas, que es lo que pasa en determinados casos.

Entonces yo creo que salvo excepciones, y siempre van a haber excepciones, pero en general sí creo que son un aporte.”

EX DEFENSORA NACIONAL, DOÑA PAULA VIAL.

Sobre el acceso a representación de las víctimas:

“Entonces yo creo que hay víctimas que pueden requerir más esencialmente de abogados representantes, cuando se trate de delitos graves. Probablemente en esos casos, habría que determinar cuales, pero es probable que cuando hablamos de crímenes sea más razonable que las víctimas tengan un abogado querellante”

Consultado sobre el porqué no se estableció una representación a la víctima en el sistema actual señala:

“Si uno mira el proyecto el nuevo código procesal penal, como la ley del Ministerio Público y otros documentos de esa época de discusión y lo que fueron además efectivamente los primeros tiempos, sobre todo en el contraste con el sistema inquisitivo antiguo, hubo una preocupación muy particular por la víctima, también la hubo por el imputado, sin duda, pero si se hizo un esfuerzo por transformar a la víctima en sujeto y para que dejara de ser objeto como hasta ese momento había sido.

Y por lo tanto hubo también como consecuencia una serie de normas en el propio código procesal penal, por supuesto que las funciones de la Fiscalía, sin duda, pero, que le reconocían ese estatus a la víctima y que le asignaban y le

asignan derechos y facultades dentro del proceso y en ese sentido si fue un salto bien cualitativo respecto del papel, del rol de la víctima en el proceso.

Como digo, aun cuando haya muchas cosas a lo mejor que perfeccionar, pero hubo, me parece, una preocupación especial y particular por la víctima y porque esta tuviera un rol como interviniente en el proceso, más allá del propio Fiscal.

Consultada si desde su experiencia el querellante constituye un aporte:

“Unos serán más proactivos y otros menos, pero yo creo que los querellantes pueden ser un aporte aunque en muchos casos suelen no serlo y por eso me da la impresión que los fiscales no tienen un particular afecto por tener un querellante en sus causas, pero también al mismo tiempo en mi experiencia distinguen, yo he tenido súper buenas experiencias con los fiscales como querellante porque saben en el fondo que uno intenta hacer aportes, porque saben que uno va a proponer diligencias, que va a conocer la carpeta, yo creo que hay otros querellantes que desafortunadamente no tienen idea y que en ese caso no queda más que, ir tras el fiscal”.

JEFA URAVIT DE LA FRCN DOÑA CECILIA FREI:

Sobre la necesidad de representación jurídica de las víctimas señala:

“Desde que comenzó la reforma nosotros siempre partimos haciendo mucha difusión respecto de cómo este sistema venía de alguna manera a revolucionar nuestro sistema de justicia penal, desde el punto de vista de las víctimas, porque transformaba a las víctimas en protagonistas.”

“Si bien se reconoce objetivamente a la víctima una serie de derechos dentro del proceso penal, incluso, existen montones de iniciativas legales que incluso pretenden darle más derechos a la víctima dentro del proceso penal y pueden haber incluso debates respecto a las distintas posturas si conviene o no darle más o menos derechos a las víctimas.”

“Cualquiera de esas posturas finalmente queda, a mi modo de ver, un poco en el absurdo, si en la practica la realidad con la que nosotros nos encontramos día a día es una víctima que no tiene ninguna posibilidad real de ejercer esos derechos que están consagrados en el Código, al día de hoy. Y si aun así, una pensara en otorgarle más derechos de los que hoy día tiene, yo no veo como una víctima los pueda ejercer sin tener una representación jurídica, ninguna. Para que tú te hagas una idea hoy día, salvo situaciones muy excepcionales, las víctimas en Chile no tienen representación jurídica, esa es la realidad”.

“Entonces, el que una víctima no tenga una asesoría legal, le impide tener acceso a esos derechos que la ley le otorga. Por lo tanto, que en la ley esté

consagrado o que se haya consagrado en el Código Procesal Penal, el derecho a la reparación como una alternativa importante a la condena, que era un poco el objetivo, hoy en día es un poco letra muerta”.

Sobre si el fiscal es el abogado de las víctimas, la entrevistada señala:

“Yo me acuerdo una vez que vino un fiscal alemán acá a Chile, a ver cómo estaba funcionando en si la reforma y quedó horrorizado. Porque fue a una audiencia y un fiscal estaba sentado con la víctima al lado y dijo pero cómo es eso si los fiscales no son los abogados de las víctimas y fue una situación bien excepcional, porque al final lo que ocurre es que, si bien los fiscales no son los abogados de las víctimas, la víctima está entregada hoy día, es lo que yo siento desde mi experiencia, están entregadas como al fiscal que te tocó. Esa es la realidad.

Sobre si está alineado el interés de la víctima con los que representa el fiscal indica:

“En la práctica a nosotros nos pasa que hay veces en que efectivamente ambos intereses están alineados.”

“Pero no siempre es así. Hay ocasiones en que los fiscales están haciendo su pega, están investigando, pero al momento de acusar, por ejemplo, se produce como una “*des sintonía*” entre fiscal y los familiares de las víctimas o la víctima respecto, por ejemplo, de los tipos penales, de las penas solicitadas. Hay veces en que los casos de homicidio, los fiscales acusan por homicidio simple y las víctimas o los familiares de las víctimas quieren ir por homicidio calificado; o el fiscal quiere pedir una pena “X” y las víctimas quieren pedir otra pena. Si eso es un tema que ocurre, no te voy a decir que siempre, pero sí ocurre”.-

“Hay casos más gruesos donde hay investigaciones en que los fiscales tienen un atisbo del caso donde choca un poco con la víctima.”

Consultada si desde su experiencia el querellante constituye un aporte:

“Mira, hemos tenido de todo. Yo no comparto la idea de que un abogado querellante no es un aporte”.

“Ahora sí un abogado, si nos ocurre por ejemplo, que hay instituciones que presentan querellas porque es “parte de”. No quiero como no sé, por ejemplo, ocurre un hecho y la intendencia, por ejemplo, va a hacer querella y es como parte del “check list” de la pega de la intendencia querellarse. Y probablemente esa querella va quedar abandonada y no va a pasar nada, etcétera.”

“Pero hemos tenido experiencia, por ejemplo, de trabajo en equipo muy fuerte y muy importante. Por ejemplo, con los centros de atención a víctimas, el CAVI, por ejemplo. El CAVI para mí es un ejemplo. El CAVI es un centro de atención a víctimas que depende de la Corporación de Asistencia Judicial”.

“Yo creo que si el fiscal puede trabajar con el abogado querellante de manera constructiva, el abogado querellante puede ser un gran aporte, un gran aporte”.

“Entonces uno no puede generalizar. Ahora, si el abogado es malo, no hay nada que hacer, va a ser malo aquí y en la “quebrá del ají”. Entonces, o si el abogado ha presentado una querrela va abandonar la querrela no hay nada que hacer. Pero si el abogado es un buen abogado, es un abogado comprometido y es un abogado que está dispuesto a colaborar y está dispuesto a trabajar en equipo con el fiscal, el trabajo es extraordinario”.

EX FISCAL JEFE DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA FRMO, DON CARLOS GAJARDO

Sobre la necesidad de las víctimas de acceder a asesoría jurídica:

“Para las personas comunes y corrientes, en general el sistema es árido, complejo, difícil de entender, hay mucha nomenclatura jurídica, mucho vocabulario jurídico, terminamos hablando en “abogadez” y eso hace que sea más complejo para las personas que no tiene una persona contratada o dedicada que les explique que signifique cada paso”

“Si hay un querellante activo en una causa, muy probablemente el resultado que va a tener esa victima va a ser mejor en varios sentidos, que aquel que no tiene un abogado”.

“... Tenemos un segundo problema que es la desigualdad ante la ley, donde permanentemente vemos tratos diferenciados dependiendo de si la persona tiene una buena representación, un buen abogado que haga que la causa prospere, versus casos donde con niveles de gravedad semejante, las causas no avanzan mucho. Y eso creo yo, es el segundo punto que genera esta molestia.

Al consultarse al entrevistado sobre si se cumple el art, 19 N 3 de la CPR que reconoce el acceso a defensoría jurídica a la víctima indica:

“Yo creo que, claramente no se cumple y creo que es importante las cifras que tú mencionas porque muestran que en cada ítem que nosotros nos detengamos encontramos diferencias muy relevantes que al final tienen que ver con el acceso económico de las personas, con el poder económico.

Se genera en el sistema una desigualdad que tiene una serie de efectos perniciosos, tal como tú señalabas al comienzo de que tenías fijación con el tema de la víctima y su estatus en el sistema jurídico. A mí me pasa algo semejante con el tema que está muy ligado que es la igualdad ante la ley y el trato que le damos a las personas, yo creo que este tema le pega perfecto. Y la consecuencia que tiene esto es finalmente, la pérdida de confianza que tienen las personas en el sistema”

Sobre si el fiscal es el abogado de las víctimas, el entrevistado señala:

“Sobre este punto nos quedó bien patente, creo yo, una polémica en que intervino el Fiscal Nacional de la época, don Guillermo Piedrabuena, con esa frase de que el fiscal no es abogado de la víctima y quedó allí instalado. Y yo creo que tiene razón, porque la Fiscalía y el Ministerio Público defienden un interés que muchas veces convergen en la víctima pero que es distinto, el fiscal defiende el interés conjunto de la sociedad y la víctima tiene un interés particular que es distinto, que va mucho más enfocado a su situación concreta, puntual”

“Tiene la Fiscalía, un rol en el asesoramiento de las víctimas y para eso tiene una unidad y en cada Fiscalía regional hay un equipo, la Unidad regional de atención a las víctimas y testigos (URAVIT), pero por supuesto todo eso es insuficiente hoy día, además está enfocado, más bien diría yo, a cierta función de protección como víctima, más que como al apoyo jurídico”

Consultado si desde su experiencia el querellante constituye un aporte:

“Mi percepción como fiscal fue un poco distinta, yo creo que siendo fiscal y viendo sobre todo en los últimos años fuertes delitos económicos, el aporte que hacían los querellantes era relevante, te aportaban mucha información, sirven de vínculo con la familia de las víctimas y por lo tanto uno se desprende de esa obligación y comienza a interactuar simplemente con el abogado y pueden hacer aportes muy importantes para que las causas prosperen y yo creo que en “la especie”, eso efectivamente sucede, si hay un querellante activo en una causa, muy probablemente el resultado que va a tener esa víctima va a ser mejor en varios sentidos, que aquel que no tiene un abogado, va a ser mejor sin dudas en términos de información, que es un elemento muy importante, saber ¿Qué está pasando con la causa?, ¿En que está? , ¿Qué se está haciendo?, ¿Por qué no avanza más?, ¿Cuáles son las dificultades?, ¿Qué se puede aportar? “

COORDINADORA LEGAL DE LA FUNDACIÓN AMPARO Y JUSTICIA, KARYN HEYN

Sobre si la víctima necesita representación Jurídica señala:

“Hay una serie de derecho de la víctima, desde ser informada hasta poder ser un participante activo en el procedimiento, que solo se puede entender a través de una representación particular que tenga la víctima, me refiero que especial para la víctima, ya sea que venga del sistema público o sistema privado”.

“La oferta pública es insuficiente y es deficiente para la representación de las víctimas”

“Podríamos entender que hay una obligación que el Estado de Chile, actualmente se autoimpone en su Constitución y que no está cumpliendo a cabalidad y que ha intentado hacerlo a través de servicios o programas aislados que no conversan entre sí, que no logran entregar a un porcentaje alto de las víctimas del país, la representación legal que requieren.”

Yo creo que es fundamental, principalmente, en delitos sexuales y violentos, la víctima necesita un vínculo más cercano, la víctima necesita ser escuchada, yo creo que es muy importante darse el tiempo de escuchar a tu representado si estoy hablando como abogado querellante, saber cuál es su lenguaje, saber cuál es su capacidad de comprensión, adecuarme a ese lenguaje y desde ahí poder explicarle un sistema que para ellos es súper complejo.

Desde poder distinguir entre lo que hace un fiscal y lo hace un juez y confundir todo el rato estas dos figuras y una serie de otras terminologías y procedimientos que se van dando que no entienden y el no entender deja en la ignorancia, deja en la suposición a las personas de que está pasando algo que ellas no entienden, que ellas no saben, y pueden imaginar que está pasando cualquier cosa o que va a pasar cualquier cosa. Y desde ahí yo creo que es importante que tengan un abogado querellante.”

Sobre si es el fiscal el abogado de la víctima:

“Mal podría entenderse que él es el representante de la víctima.”

“Yo creo que la visión de la víctima completamente alejada de la cuestión penal, ha variado mucho, en los últimos años, me atrevería a decir veinte años o más, puesto que es la afectada por el delito y como tal hay una serie de derechos que se le han conculcado y que es imposible que el fiscal vaya a representar porque el fiscal es un representante del Estado que investiga y debe hacerlo de manera objetiva y en ese sentido no tomar parte ni por el imputado ni por la víctima, por lo tanto mal podría entenderse que él es el representante de la víctima.”

Consultada si desde su experiencia el querellante constituye un aporte:

“Yo creo que es fundamental, principalmente, en delitos sexuales y violentos, la víctima necesita un vínculo más cercano, la víctima necesita ser escuchada, yo creo que es muy importante darse el tiempo de escuchar a tu representado si estoy hablando como abogado querellante, saber cuál es su lenguaje, saber cuál es su capacidad de comprensión, adecuarme a ese lenguaje y desde ahí poder explicarle un sistema que para ellos es súper complejo.

Desde poder distinguir entre lo que hace un fiscal y lo hace un juez y confundir todo el rato estas dos figuras y una serie de otras terminologías y procedimientos que se van dando que no entienden y el no entender deja en la ignorancia, deja en la suposición a las personas de que está pasando algo que ellas no entienden, que ellas no saben, y pueden imaginar que está pasando cualquier cosa o que va a pasar cualquier cosa.

Y desde ahí yo creo que es importante que tengan un abogado querellante. Yo además, haría una distinción, yo creo que una cosa es que dogmáticamente algunos piensan que deberíamos estar más asimilados al proceso norteamericano donde la figura del querellante no llega a los tribunales, sino que es un abogado que representa por fuera del juicio mismo o de las audiencias a las víctimas y que luego no llega al juicio.

Y desde ahí yo puedo entender que hay una visión que niegue la figura de un querellante en un juicio, pero creo que algunos querellantes no hagan el trabajo que les corresponde, de una manera acuciosa, de manera de ser realmente representante de la voz de la víctima en cada una de las audiencias, en el juicio y en los alegatos que haya en corte, no puede ser una razón para decir: “no pueden haber querellantes”.

Todo lo contrario, yo creo que esa es una razón para decir: “debiera existir un sistema de representación a las víctimas de delito, que sea serio y que haga una diferencia”. “

4.3. Objetivo específico

“Indagar si existe una correlación estadística de mayor eficiencia cuando existe querella.”.

Para indagar en este objetivo hicimos un análisis cuantitativo comparando los tipos de términos del año 2019 para la Fiscalía Regional de la Centro Norte, analizando los tipos de términos obtenidos en causas con querellas y sin querella.

Confeccionamos una base estadística de análisis con este enfoque, basado en el sistema de registro estadístico de la Fiscalía (SAF).

Hubo muchas preguntas y respuestas, hasta que creo llegamos a la pregunta indicada, que es comparar “el universo” de los términos de causas con querellas con el “universo” de términos de causas sin querella.

4.3.1. Análisis de calidad de los términos de causas

Análisis de la “calidad” de los términos de las causas terminadas en el año 2019 en la FRCN, diferenciando entre causas con querellas y sin querellas⁵⁵.

TERMINOS 2019 TOTAL						
TERMINO	SIN QUERELLA		CON QUERELLA		Total N	Total %
	N	%	N	%		
Archivo Provisional	149.223	65,56%	96	1,68%	149.319	64,00%
Sentencia definitiva condenatoria	13.403	5,89%	1.205	21,13%	14.608	6,26%
No Inicio Investigación	14.583	6,41%	13	0,23%	14.596	6,26%
Principio de Oportunidad	13.914	6,11%	32	0,56%	13.946	5,98%
Suspensión Condicional del Procedimiento	10.630	4,67%	381	6,68%	11.011	4,72%
Acoge req. proced monit y proposit multa	10.072	4,43%	6	0,11%	10.078	4,32%
Decisión de no perseverar en el proced	4.869	2,14%	3.019	52,95%	7.888	3,38%
Sobres Definitivo (causales del art 250)	4.898	2,15%	566	9,93%	5.464	2,34%
Sentencia definitiva absolutoria	2.726	1,20%	50	0,88%	2.776	1,19%
Sobreseimiento Temporal	1.454	0,64%	67	1,18%	1.521	0,65%
Acuerdo Reparatorio (Art. 241 y 242)	952	0,42%	119	2,09%	1.071	0,46%
Acuerdo Reparatorio (suspendida)	886	0,39%	148	2,60%	1.034	0,44%
Total general	227.610	100,00%	5.702	100,00%	233.312	100,00%
TERMINOS DE CALIDAD (SENTENCIAS, SCP Y AR)	38.669	17,0%	1.909	33,5%	40.578	17,4%

Por términos de calidad se entienden las causas que terminan con sentencia (condenatoria y absolutoria), Suspensión Condicional del Procedimiento y Acuerdo Reparatorio.

El año 2019 en la FRCN se terminó un total de 233.312 causas, de las cuales 227.610 fueron causas sin querella y 5.702 fueron con querella.

Al analizar los tipos de términos concluimos que las causas con querella porcentualmente tuvieron más términos de calidad. Mientras que en las causas sin querellas el 17% de los términos fueron de calidad como contrapartida para las causas con querella fue de un 33.5%.

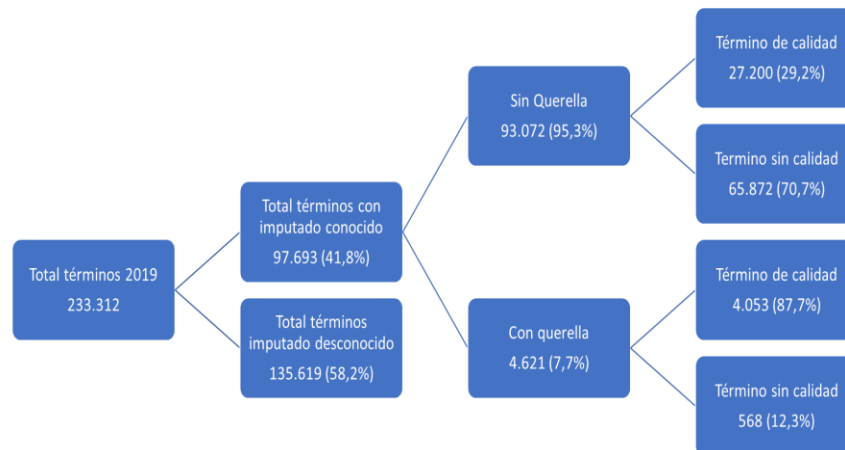
Términos de calidad en causas con querella	33.5%
Términos de calidad en causas sin querella	17%

⁵⁵ Unidad de Estudio FRCN

Si analizamos por tipo de términos de calidad, los números muestran el siguiente escenario:

Tipo de termino de calidad	Sin querella	%	Con querella	%
Sentencia definitiva condenatoria	13.403	5.9	1.205	21.1
Sentencia definitiva absolutoria	2.726	1.2	50	0.9
Suspensión Condicional del Procedimiento	10.630	4.7	381	6.7
Acuerdo Reparatorio (art. 241 y 242)	952	0.4	119	2.1
Acuerdo Reparatoria (Suspendida)	886	0.4	148	2.6

4.3.2. Principales resultados estadísticos al comparar los tipos de términos en causas con y sin imputado conocido⁵⁶.



Los resultados para los términos con imputado conocido con y sin querella, son los siguientes:

Resultados de calidad:

Términos de calidad imputado conocido con querella	4.053	87.7%
Términos de calidad imputado conocido sin querella	27.200	29.2%

Resultado sin calidad:

Términos sin calidad imputado conocido con querella	568	12.3%
Términos sin calidad imputado conocido sin querella	65.872	70.7%

⁵⁶ Unidad de estudio FRCN

Como apreciamos, para las causas con imputado conocido los términos de calidad de las causas con querellas ascienden al 87.7%, muy superior a las causas sin querella que sólo llegan al 29.2%.

En contrapartida, los resultados “sin calidad” en causas con imputado conocido para las causas con querellas es del 12,3%, mientras que en las causas sin querellas es del 70%, evidenciando un mejor resultado en las causas con querellas.

4.3.3. Término de calidad por tipo de delito.

Análisis de tipo de término de causas con y sin querella, para algunos delitos. El factor de selección fue considerando la gravedad y aquellos señalados por los entrevistados como importantes de considerar.

4.3.3.1 Violación⁵⁷

Al analizar los términos de calidad en la violación, el 52.2% tiene querella, versus 20.3% sin querella.

TERMINOS 2019 TOTAL VIOLACION						
TERMINO	SIN QUERELLA		CON QUERELLA		Total N	Total %
	N	%	N	%		
Archivo Provisional	546	68,42%		0,00%	546	66,50%
Sentencia definitiva condenatoria	116	14,54%	8	34,78%	124	15,10%
Decisión de no perseverar en el proced	61	7,64%	8	34,78%	69	8,40%
Sentencia definitiva absolutoria	31	3,88%	1	4,35%	32	3,90%
Suspensión Condicional del Procedimiento	15	1,88%	3	13,04%	18	2,19%
Sobres Definitivo (causales del art 250)	13	1,63%	1	4,35%	14	1,71%
No Inicio Investigación	12	1,50%		0,00%	12	1,46%
Sobreseimiento Temporal	4	0,50%	2	8,70%	6	0,73%
Total general	798	100,00%	23	100,00%	821	100,00%
TERMINOS DE CALIDAD (SENTENCIAS, SCP Y AR)	162	20,3%	12	52,2%	174	21,2%

Términos de calidad con querella	23	52.2%
Términos de calidad imputado conocido sin querella	162	20.3.2%

⁵⁷ Unidad de estudios FRCN, términos de la FRCN para el año 2019

Tipo de termino de calidad	Sin querella	%	Con querella	%
Sentencia definitiva condenatoria	116	14.5	8	34.8
Sentencia definitiva absolutoria	31	3.9	1	4.4
Suspensión Condicional del Procedimiento	15	1.9	3	13

Como se aprecia de los números las sentencias condenatorias con querellas porcentualmente dobla el porcentaje de sentencias condenatorias de causas sin querellas.

4.3.3.2 Delito de abuso sexual⁵⁸

Al analizar este delito vemos que el porcentaje de términos de calidad para las causas con querellas es de un 34,3% y para las causas sin querella de un 19,8%

TERMINOS 2019 TOTAL ABUSO SEXUAL						
TERMINO	SIN QUERELLA		CON QUERELLA		Total N	Total %
	N	%	N	%		
Archivo Provisional	1.530	68,43%		0,00%	1.530	67,37%
Sentencia definitiva condenatoria	273	12,21%	8	22,86%	281	12,37%
Decisión de no perseverar en el proced	101	4,52%	20	57,14%	121	5,33%
Suspensión Condicional del Procedimiento	111	4,96%	1	2,86%	112	4,93%
No Inicio Investigación	81	3,62%		0,00%	81	3,57%
Sentencia definitiva absolutoria	58	2,59%	3	8,57%	61	2,69%
Sobres Definitivo (causales del art 250)	51	2,28%		0,00%	51	2,25%
Sobreseimiento Temporal	30	1,34%	3	8,57%	33	1,45%
Acoge req. proced monit y proposit multa	1	0,04%		0,00%	1	0,04%
Total general	2.236	100,00%	35	100,00%	2.271	100,00%
TERMINOS DE CALIDAD (SENTENCIAS, SCP Y AR)	443	19,8%	12	34,3%	455	20,0%

Términos de calidad con querella	12	34.3%
Términos de calidad conocido sin querella	443	19.8%

Tipo de termino de calidad	Sin querella	%	Con querella	%
Sentencia definitiva condenatoria	273	12.2	8	22.9
Sentencia definitiva absolutoria	58	2.6	3	8.6
Suspensión Condicional del Procedimiento	111	4.7	1	2.9

⁵⁸ Unidad de estudios FRCN, términos de la FRCN para el año 2019

Para los abusos sexuales, si bien los términos de calidad son porcentualmente mayores en las causas con querellas, también son porcentualmente más las sentencias absolutorias en las causas con querella.

4.3.3.3 Delito de Violencia Intrafamiliar⁵⁹

El porcentaje de términos de calidad en las causas de VIF es de un 22,2% en los casos con querellas y de un 21.2% para las sin querellas

21,2% para los casos sin querella

TERMINOS 2019 TOTAL VIF						
TERMINO	SIN QUERRELLA		CON QUERRELLA		Total N	Total %
	N	%	N	%		
Archivo Provisional	14.408	69,17%	2	1,48%	14.410	68,73%
Suspensión Condicional del Procedimiento	2.415	11,59%	25	18,52%	2.440	11,64%
Decisión de no perseverar en el proced	1.149	5,52%	95	70,37%	1.244	5,93%
Sentencia definitiva absolutoria	1.106	5,31%	0,00%		1.106	5,28%
Sentencia definitiva condenatoria	892	4,28%	5	3,70%	897	4,28%
Sobres Definitivo (causales del art 250)	530	2,54%	5	3,70%	535	2,55%
Sobreseimiento Temporal	253	1,21%	3	2,22%	256	1,22%
No Inicio Investigación	44	0,21%	0,00%		44	0,21%
Principio de Oportunidad	16	0,08%	0,00%		16	0,08%
Acuerdo Reparatorio (Art. 241 y 242)	8	0,04%	0,00%		8	0,04%
Acoge req. proced monit y proposit multa	7	0,03%	0,00%		7	0,03%
Acuerdo Reparatorio (suspendida)	2	0,01%	0,00%		2	0,01%
Total general	20.830	100,00%	135	100,00%	20.965	100,00%
TERMINOS DE CALIDAD (SENTENCIAS, SCP Y AR)	4.423	21,2%	30	22,2%	4.453	21,2%

Términos de calidad con querella	30	22.2
Términos de calidad sin querella	4.423	21.2

Tipo de termino de calidad	Sin querella	%	Con querella	%
Sentencia definitiva condenatoria	892	4.28	5	3.7
Sentencia definitiva absolutoria	1.106	5.31	0	0
Suspensión Condicional del Procedimiento	2.415	11.6	25	18.5

La explicación probable para que con querella exista 0% de sentencia absolutoria en VIF, tiene que ver con víctimas desistidas, fenómeno muy recurrente en este delito.

⁵⁹ Unidad de estudios FRCN, términos de la FRCN para el año 2019

4.3.3.4 Robos violentos.⁶⁰

Para este delito el porcentaje de términos de calidad es de un 2.5% en los casos con querellas y un 8.7% para los casos sin querella

TERMINOS 2019 TOTAL ROBOS VIOLENTOS						
TERMINO	SIN QUERELLA		CON QUERELLA		Total N	Total %
	N	%	N	%		
Archivo Provisional	32.974	88,96%	2	1,27%	32.976	88,59%
Sentencia definitiva condenatoria	2.826	7,62%	1	0,63%	2.827	7,59%
Decisión de no perseverar en el proced	562	1,52%	152	96,20%	714	1,92%
Sentencia definitiva absolutoria	214	0,58%	1	0,63%	215	0,58%
Suspensión Condicional del Procedimiento	176	0,47%	2	1,27%	178	0,48%
Sobres Definitivo (causales del art 250)	154	0,42%		0,00%	154	0,41%
Sobreseimiento Temporal	122	0,33%		0,00%	122	0,33%
Principio de Oportunidad	19	0,05%		0,00%	19	0,05%
No Inicio Investigación	10	0,03%		0,00%	10	0,03%
Acuerdo Reparatorio (Art. 241 y 242)	3	0,01%		0,00%	3	0,01%
Acoge req. proced monit y proposit multa	3	0,01%		0,00%	3	0,01%
Acuerdo Reparatorio (suspendida)	2	0,01%		0,00%	2	0,01%
Total general	37.065	100,00%	158	100,00%	37.223	100,00%
TERMINOS DE CALIDAD (SENTENCIAS, SCP Y AR)	3.224	8,7%	4	2,5%	3.228	8,7%

Términos de calidad con querella	4	2.5%
Términos de calidad sin querella	3.224	8.7%

Tipo de termino de calidad	Sin querella	%	Con querella	%
Sentencia definitiva condenatoria	2.826	7.6%	1	0.6
Sentencia definitiva absolutoria	214	0.6	1	0.6
Suspensión Condicional del Procedimiento	176	0.5	2	1.3

4.3.3.5 Homicidios.⁶¹

Para los casos con querellas el porcentaje de términos de calidad fue de 50,0% y 71,5% para los casos sin querella.

⁶⁰ Unidad de estudios FRCN, términos de la FRCN para el año 2019

⁶¹ Unidad de estudios FRCN, términos de la FRCN para el año 2019

TERMINOS 2019 TOTAL HOMICIDIOS						
TERMINO	SIN QUERELLA		CON QUERELLA		Total N	Total %
	N	%	N	%		
Sentencia definitiva condenatoria	436	64,31%	5	41,67%	441	63,91%
Archivo Provisional	94	13,86%		0,00%	94	13,62%
Decisión de no perseverar en el proced	76	11,21%	6	50,00%	82	11,88%
Sentencia definitiva absolutoria	48	7,08%	1	8,33%	49	7,10%
Sobres Definitivo (causales del art 250)	15	2,21%		0,00%	15	2,17%
Sobreseimiento Temporal	8	1,18%		0,00%	8	1,16%
Suspensión Condicional del Procedimiento	1	0,15%		0,00%	1	0,14%
Total general	678	100,00%	12	100,00%	690	100,00%
TERMINOS DE CALIDAD (SENTENCIAS, SCP Y AR)	485	71,5%	6	50,0%	491	71,2%

Términos de calidad con querella	481	71.5%
Términos de calidad sin querella	6	50%

Tipo de termino de calidad	Sin querella	%	Con querella	%
Sentencia definitiva condenatoria	436	64.3	5	41.7
Sentencia definitiva absolutoria	48	7.1	1	8.3
Suspensión Condicional del Procedimiento	1	0.2	0	0

V. Conclusiones

En esta tesina nos propusimos indagar acerca de la falta de representación jurídica de las víctimas, la necesidad de esta representación y sobre si existe una correlación estadística de mejores resultados cuando la víctima está jurídicamente representada.

Para lo anterior recurrimos al análisis normativo, cuantitativo y cualitativo.

Desde el punto de vista normativo la constitución Política de la República en su numeral 19 N° 3, a través de una modificación del año 2011 aseguró el derecho a representación jurídica a las víctimas de delitos:

“La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos **dispondrán** de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes”.⁶²

La estadística dejó en evidencia que la normativa constitucional que reconoce el derecho a asesoría jurídica de las víctimas, en los hechos, es letra “inerte”, toda vez que el número de éstas con acceso a abogado es cuantitativamente marginal.

En el año 2019 ingresaron a la Fiscalía de Chile 1.427.812 denuncias y sólo 24.717, un 1.7%, contaron con representación jurídica (querrela). También se aprecia que el acceso a asistencia jurídica es mayor en las comunas con más ingresos, dando cuenta de una inequidad en el acceso a representación jurídica. A nivel metropolitano solo ocho de las comunas están en el promedio

⁶² Art, 19 N°3 de la CPR

nacional o sobre él, mientras que 44 comunas, es decir el 84,6%, está bajo el promedio nacional.

Al realizar el análisis de las causas con querellas desde la perspectiva de género, tenemos que del total de víctimas de delito mujeres (594.530), sólo 5.546 tuvieron representación Jurídica (querellas) lo que nos da un porcentaje del 0.9%. Al efectuar el mismo análisis desde la perspectiva de las víctimas hombres, el resultado es de un 2.9%, revelándose una inequidad al acceso de justicia desde la perspectiva de género.

Del total de las denuncias 107.898 corresponden a víctimas menores de edad y sólo 1.220 tuvieron querella lo que equivale al 1.1%. Esta situación es realmente preocupante, toda vez que si existe una víctima vulnerable es justamente el menor de edad. Como dato adicional, vimos que el 60% de los menores de edad afectados por delitos son mujeres.

Al hacer el análisis de las víctimas de VIF (Violencia Intrafamiliar) con acceso a representación jurídica, temática priorizada a nivel de política pública, hubo un total de 143.741 denuncias por este delito de las cuales 655 tuvieron querellas, lo que equivale a un 0.5 % de estos ilícitos. Este número representa una alerta, por el fenómeno de retractación que sufren las víctimas de este ilícito. Tanto la Fiscal Jefa de la Fiscalía de Género y VIF de la FRCN (Fiscalía Regional Centro Norte) como la Jefa de URAVIT (Unidad de Atención a Víctimas) de la misma fiscalía reconocen que este fenómeno disminuye cuando la afectada por VIF tiene un abogado que la acompaña en el proceso penal.

Al indagar con los entrevistados de este estudio acerca de la necesidad de asistencia jurídica por parte de las víctimas de delitos, existe un amplio consenso en reconocer esta necesidad, visualizando que el mundo del derecho penal es muy árido y técnico para transitarlo sin una asistencia Jurídica.

Si bien declaran que desde la creación de la reforma procesal penal se le han reconocido diversos derechos a las víctimas de delitos, afirman que en la práctica éstos no pueden ejercitarse sin asistencia letrada.

En este punto el Fiscal Nacional señala: “yo creo que la víctima es titular de la acción penal, en los mismos términos que lo es el Ministerio Público. Es una decisión del legislador, de poner en el mismo lugar a la víctima y al Ministerio Público, ambos tienen la posibilidad de la acción penal. En consecuencia, si la Constitución establece ese derecho, lo lógico es que se le otorgue los medios para que efectivamente tenga acceso a la justicia”.⁶³

En la misma línea del Fiscal Nacional, el Fiscal Regional de la FRCN indica: “Si me hubieran preguntado esto mismo hace 10 años atrás, yo hubiera dicho que no, que no es necesario y fíjese que no es conveniente una defensoría de las víctimas, yo hubiera dicho para eso está el Ministerio Público. Hoy día creo que no, o sea no creo sino que estoy seguro que ya no sostengo esa posición, yo creo que una defensoría o una representación de víctimas ayudaría mucho, sobre todo ayudaría a las propias víctimas que eso es lo que interesa”.⁶⁴

A través de las distintas entrevistas también se consensua que el fiscal no es ni puede ser el abogado de la víctima, pues representa al Estado, el interés del Estado y las políticas de persecución penal del Estado y no un interés individual. Además debe actuar bajo el principio de objetividad, lo que es absolutamente incompatible con considerarlo parte en el proceso o abogado de la víctima.

⁶³ Jorge Abott Charme, Fiscal Nacional

⁶⁴ Xavier Armendariz Salameo, FRCN

Como argumento de quienes se oponen a la representación Jurídica de las víctimas, algunos señalan que en general los querellantes no son un aporte en el sistema.

Otro de los objetos de esta tesis fue hacerse cargo de esa afirmación e indagar si, más allá de la norma constitucional y la percepción de necesidad de asistencia Jurídica para la víctima, hay una relación de mayor efectividad en el sistema cuando existe querella. Éste fue sin duda un ejercicio complejo, principalmente porque el número de querellas es muy marginal. Hicimos varias "pruebas" hasta llegar a un método que creemos refleja de buena manera esta correlación.

Para indagar en este objetivo hicimos un análisis cuantitativo comparando las causas terminadas el 2019 en la Fiscalía Regional Centro Norte, analizando los términos de calidad obtenidos en causas con querellas y sin querella.

Al analizar los tipos de términos concluimos que las causas con querella porcentualmente tuvieron más términos de calidad. En efecto, mientras en las causas sin querellas sólo el 17% de los términos fueron de calidad como contrapartida para las causas con querella fue de un 33.5%.

Desde el punto de vista de las causas terminadas con sentencias condenatorias las causas sin querella alcanzaron un 5.9% y las con querellas un 21,1%.

Cuando indagamos en los términos de calidad para las causas que tienen imputado conocido, en las causas con querellas éstos fueron de un 87.7%, muy superior al 29.2% de las causas sin querella.

Entendemos por calidad cuando la causa termina por una sentencia, una suspensión condicional del procedimiento o un acuerdo reparatorio.

Al hacer el análisis en algunos delitos encontramos los siguientes resultados;

- a) Para el caso de delitos de violación los términos de calidad fueron de un 52.2% para las causas en que hubo querella versus el 20.3% de las causas sin querella;
- b) En los delitos de abuso sexual los términos de calidad con querella ascendieron a un 34,3% y 19.8% para las causas sin querella;
- c) En el caso de los delitos de Violencia Intrafamiliar, los términos de calidad para las causas con querella fue de un 22%, versus a un 21% de las causas sin querella.

La conclusión general en este punto es que existe una correlación estadísticamente significativa de mejores tipos de términos para los casos en que hubo querella, versus los términos de causas en que no existió tal representación Jurídica. Esta relación es especialmente significativa en los delitos de Violación, Violencia Intrafamiliar y Abuso sexual.

En este contexto, al finalizar este estudio creemos se han acreditado las hipótesis planteadas en cuanto a que existe una falta de representación Jurídica

para las víctimas de delitos, pues las querellas presentadas son cuantitativamente marginales. A través de diversas entrevistas se acreditó la necesidad de la víctima de tener representación Jurídica en el proceso penal, entendiendo que es “la” forma más eficiente a través de la cual puede ejercer los derechos que le han sido reconocidos tanto en la Constitución política de la Republica como en el Código Procesal penal.-.

Finalmente, desde el punto de vista cuantitativo se acreditó una correlación estadística de mayor calidad en los términos de las causas en que las victimas presentaron querellas.

En una opinión pública empoderada, empática con la víctima, no hace sentido la “orfandad” en cuanto a acceso de justicia en que hoy se encuentran muchas de nuestras víctimas, afectando con ello la percepción que se tiene sobre el sistema de justicia. Menos sentido hace cuando vemos que estadísticamente el porcentaje de términos de calidad para las causas con querella, son cuantitativamente superiores.

Hoy la realidad es que en esta materia tenemos una política estatal que financia el acceso a asistencia jurídica para quienes delinquen, pero no ha creado un sistema para representar a las víctimas de delitos.

La Defensoría Penal Pública es una institución de excelencia y ha sido un tremendo aporte en el nuevo sistema defendiendo a aquellos a quienes se les imputa un delito, y creo que es deber del Estado proporcionar abogado a quien no pueda proporcionárselo.

Pero con la misma convicción en este trabajo se ha acreditado que las víctimas de delitos tienen derecho y necesitan acceder a representación jurídica, pues muchas veces está en una situación igual o más vulnerable que el imputado.

La ausencia de un sistema para las víctimas produce el efecto de que sólo accede a abogado quien puede costearlos, cuestión que representa una inequidad en el acceso a justicia.

Como desafío queda determinar la modalidad en que el Estado se hará cargo del derecho de la víctima a representación Jurídica, qué institucionalidad tendrá o qué modalidad se utilizará.

Aunque esta temática no fue parte de este estudio, y reconociendo que los recursos del Estado son escasos, podemos inferir que, cualquiera sea la modalidad o la institucionalidad, dada la vulnerabilidad de la víctima y la orfandad en que se encuentran y considerando la correlación de efectividad que se muestra cuando hay querrela en estos ilícitos, una buena política sería focalizar los recursos en los delitos contra menores de edad, delitos de violación y VIF.

Paralela y complementariamente creo se debe estudiar un sistema de salidas alternativas a través de un sistema de mediación penal para víctimas adultas concentrándonos en cuasidelitos y otras figuras delictivas que por su naturaleza permitan acuerdos reparatorios u otras salidas alternativas.

Asimismo, se sugiere, al evaluar la mejor alternativa, indagar sobre el “costo” que hoy tienen las causas penales, considerando que el nivel de suspensión de

audiencias es alto, frente a lo que significaría para el Estado invertir en una representación para la víctima y un sistema macizo de salidas alternativas, cuestiones que harían el actual sistema más inteligente, eficiente y menos costoso.

Finalmente, insistir en que la ausencia de representación jurídica para las víctimas es una problemática de política pública, que debe ser incorporado de manera seria en la agenda , pues incide tanto en el acceso a la justicia como en la percepción del sistema penal, la apreciación de impunidad y sensación de inseguridad.

Hoy tenemos a una opinión pública interesada en lo político criminal, y cada vez más empática y solidaria con “esta víctima”. En este escenario, desde la política pública, urge preguntarse cómo hacer más eficiente el sistema, cómo acercarlo a la ciudadanía, cómo recuperar las confianzas y cómo mejorar sus resultados.-

Bibliografía

Referencias Bibliográficas.

- 1.- Boletín Estadístico Anual, Fiscalía Nacional, Enero- Diciembre 2019, capítulo III.-
- 2.- Brito Urrutia Yasna y Cordón Rojas Lucio, memoria de título “El tratamiento jurídico de la víctima en el Derecho Nacional y Comparado: Un análisis a las leyes que regulan a la víctima en Argentina, México, España y Chile” 2018.
- 3.- Burr Guillermo, Clases Magister Políticas Públicas UDD.
- 4.- Carnevalli Rodriguez Raul “Las políticas de orientación a la víctima examinadas a la luz del derecho Penal”. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, año 2005.-
- 5.- Código Procesal Penal
- 6.- Constitución Política de la República.-
- 7.- De la Barra Rodrigo, “Sistema Inquisitivo versus adversarial”.
- 8.- Duce Mauricio, seminario “Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima”
- 9.- Duce Mauricio, “La Reforma Procesal Penal Chilena: Gestación y Estado de Avance de un Proceso de transformación en Marcha”. Lima año 2004
- 10.- Duce Mauricio “La Reforma Procesal Penal en Chile: Logros y Desafíos” (2008)
- 11.-- ENUSC 2018, Subsecretaria de Prevención del Delito.
- 12.- Eser Albin, seminario “Sobre la Exaltación del bien jurídico a costa de la víctima”
- 13.- Estadística FRCN año 2019
- 14.- Evaluación del “Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público”, informe CSP, Ingeniería Universidad de Chile. Año 2020.
- 15.- Fundación Paz Ciudadana, “Desafíos de una Modernización Histórica, Enero 2003)
- 16.- Hassemer Winfried, “Consideraciones sobre la víctima de un delito”
- 17.- Hassemer Winfried, “Perspectiva del Derecho Penal Futuro”

- 18.- Locke John, "Of Civil Government", año 1689
- 19.- Marchiori Hilda, "Los Procesos de victimización. Avances en la asistencia a Víctimas"
- 20.- Moreno Holman Leonardo "reflexiones sobre los derechos de la víctima en el proceso penal chileno".-
- 21.- Naciones Unidas. "Los Principios Fundamentales de Justicia y Asistencia a víctimas de delitos. Milán 1985"
- 22.- Olavarria Gambi Mauricio, Documento de trabajo N° 11, año 2007.-
- 23.- Ortiz de Urbina Gimeno Iñigo "La Víctima en el sistema de justicia penal: una perspectiva jurídica y criminológica".
- 24.- Paredes Rivera Alfredo, tesina "Rol de la Víctima en el Proceso penal", Universidad Católica de Concepción, 2016.
- 25.- Piedra Buena Richards Guillermo, "Las víctimas y su derecho de recurrir a la jurisdicción en relación al proyecto de ley que modifica el CPP y otras leyes"
- 26.- Política Nacional de Víctimas de Delitos (PNVD), Subsecretaria de Prevención del Delito.
- 27.- Riego Cristian "La expansión de las facultades de la víctima en la Reforma Procesal penal y con posterioridad a ella". Pol. Criminal Vol. 9 N° 18. 2014
- 28.- Riego Cristian, "La Reforma Procesal Penal Chilena"
- 29.-Santana Leitner Andrés, "Fundamento para la Investigación Social, 2013"
- 30.- Steinar Kvale, "Las entrevistas en investigación cualitativa". 2011

VI. Anexo entrevistas transcritas

Entrevistado : Sr. Jorge Abbott Charme
Fiscal Nacional

Referencias : Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Director Ejecutivo Nacional de la Fiscalía
Fiscal Regional de la Quinta Región
Director de la Corporación de Asistencia Judicial

Fecha entrevista : martes 30 de junio de 2020.

Medio : Entrevista realizada por zoom. Entrevistado autorizó la grabación de la misma y su uso para esta investigación.

Entrevistadora: Antes que todo agradecer a don Jorge Abbott, Fiscal Nacional, quien accedió a dar la entrevista y que ésta pueda ser grabada a objeto de hacerla parte de la tesina..

¿Ya lleva harto tiempo en la Fiscalía, don Jorge?

Entrevistado: Mucho tiempo en verdad, cuando miro para atrás, jamás pensé que iba a llevar tanto tiempo en el Ministerio Público.

Entrevistadora: Don Jorge, estoy haciendo mi tesis de Magister en las victimas y la falta de representación jurídica de éstas. Tengo la impresión que las victimas están bien solas y en un mundo que es bien árido, y que además de ser bien árido, es bien técnico. No obstante que se le han reconocido una serie de derechos, no sé si estos puedan ser ejercidos sin la representación jurídica.

Y en ese contexto, me gustaría partirle preguntando don Jorge ¿Usted cree que es necesaria, en la era procesal actual, que las victimas tengan una representación jurídica?

Entrevistado: Bueno, yo creo que la víctima es titular de la acción penal, en los mismos términos que lo es el Ministerio Público. Es una decisión del legislador, de poner en el mismo lugar a la víctima y al Ministerio Público, ambos tienen la posibilidad de la acción penal. En consecuencia, si la Constitución establece ese derecho, lo lógico es que se le otorgue los medios para que efectivamente tenga acceso a la justicia.

Últimamente, hemos visto pronunciamientos de la Corte Suprema, donde paradójicamente, se niega el derecho al debido proceso al Ministerio Público y a la víctima, y se señala –digamos-, que sólo serían titular del derecho

fundamental al debido proceso quienes son objeto de persecución por el aparato político del Estado.

Yo creo que el concepto debe ser bastante más amplio, el concepto de acceso a la justicia, más integral.

Como usted lo recordaba, yo trabajé más de 20 años de mi vida en la Asistencia Jurídica gratuita y me tocó representar tanto a personas que tenían la calidad de imputado, como también a personas que tenían la calidad de víctimas.

En consecuencia creo en la definición legal o constitucional en términos de haberle otorgado a la víctima el ejercicio de la acción penal, que a muchos penalistas les resulta incomprensible tomando ciertos modelos donde el Estado expropia el reproche penal para sí, volviendo a los orígenes donde la expropiación del conflicto penal por parte del Monarca (fue como partió el sistema de justicia penal) que tuvo un propósito muy loable que era evitar la justicia por propia mano y ahí parecía razonable que fuera el Estado, en este caso el Monarca el que tomara esa función. Pero hoy, que tenemos un Estado constituido por diferentes poderes, ya no se da la posibilidad que el ejercicio de la acción penal sea por propia mano, sino que a través de las propias instituciones que el Estado de Derecho se ha dado.

Hoy se le reconoce a la víctima el poder querellarse y más aún, se le da el derecho a la víctima de poder ejercer la acción penal en aquellos casos que el propio Ministerio Público ha resuelto desechar la posibilidad de ejercerla por política de priorización de los recursos, siempre los recursos son escasos.

Dado que los recursos son escasos, el Ministerio Público, como ente del Estado encargado de la persecución penal, tendrá que tomar decisiones y en consecuencia cuando un tema no resulta particularmente relevante -no hay interés público prevalente como se llama-, tal vez ya no está dispuesto a seguir a delante con él.

Pues bien, ahí la víctima tiene el derecho de continuar adelante o eventualmente tiene derecho de seguir a delante con el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando el Ministerio Público, ya formalice la investigación. Tema extremadamente sensible y bien discutido también, y tiene luces y sombras.

Ya, pero en síntesis, a mí me parece una buena medida que la víctima tenga la posibilidad de ejercer la acción penal y para eso la Ley, o el Estado, o el Sistema tiene que darle todos los mecanismos que le permitan ejercer esa calidad y que no se produzca, lo que se produce eventualmente, que solo

quienes tienen recursos, al final del día, son los que pueden ejercer la acción penal y no la gente de escasos recursos, una discriminación más, que hace que la nacionalidad este tan indignada, como está.

Entrevistadora: Si, de hecho las estadísticas demuestran que por ejemplo la Zona Sur tiene el 0.9% con querellas el 2019 y, Vitacura y Las Condes el 4% o 5%. Entonces... -y si quisieran podrían más, digamos-...entonces...

Entrevistado: Exactamente! Entonces, hay una discriminación ahí, que en este caso, afecta a la gente de escasos recurso.

Otro tema es el lenguaje usado en audiencias, no quiero dejar la ocasión de decir que tenemos un problema ahí del bajo nivel del lenguaje, no solo respecto de la víctima, si no también respecto de los imputados.

Yo tengo una anécdota ahí, que estando en Valparaíso, dentro de las primeras audiencias, pasando a audiencias de control de detención a dos chicas que habían detenido por hurto falta y pasan dos chicas detenidas a la audiencia de control de detención y empieza el fiscal a formalizar ¿no cierto?, la investigación y luego a pedir que se le aplicará una multa y se empieza a discutir en términos jurídicos, y la discusión era al principio de esto; si las niñas habían traspasado o no, la línea de caja a la esfera de custodia.

Las niñas miraban todo esto y no entendían nada, y se discutían entre el fiscal y el defensor “*que no pasó la esfera de custodia*”, en consecuencia, ya no estamos en presencia del delito, delito frustrado, esto es una falta, es un hurto falta. En consecuencia, toda esta discusión teórica, que bien conocemos, no entendía mucho.

Después, el tribunal les aplicó una multa, a todo esto, sin preguntarles nada a ellas y empezó una discusión, que la multa era muy alta, que había que rebajarla, una vez que se las rebajan, que había que pagarla en cuotas, porque realmente las niñas no tenían como pagarla, en cuotas; 10 cuotas, 12 cuotas, 5 cuotas...bueno, yo estaba en la puerta afuera y cuando salen las dos niñas ¿no cierto?, porque a todo esto termina esta discusión y les dicen; *que se pueden ir*, la niña queda mirando para atrás a la otra y dicen; *¿nos podemos ir?* No entendió nada, no entendió nada, nada, porque había sido un lenguaje absolutamente críptico, nadie le pregunto nada, era una discusión teórica que se da en ese minuto, una discusión muy intensa y no solamente respecto de los operadores, sino también respecto de quienes no participamos de las audiencias.

A mí cuando me toca participar en audiencias por ejemplo, o me tocaba como Fiscal Regional participar en audiencia junto con los Fiscales que van todos los

días, había un lenguaje que es súper críptico, porque ellos tenían un lenguaje con los Jueces y con los defensores, que yo tendría que ir al código para saber de qué lo era, o ni siquiera el código, habían unos conceptos con denominaciones distintas a las que uno tenía conocido.

Eso es para explicarte un poco como es este lenguaje, que muchas veces es poco claro, aun para personas que trabajan en el área, pero que no están en las cosas cotidianas.

Entrevistadora: Don Jorge y desde su punto de vista, y también desde su experiencia, porque usted también ha estado ejerciendo. ¿El querellante es un aporte en el proceso penal?

Entrevistado: Yo creo que, sí. Yo creo que, por regla general, sí. Yo no podría dar una afirmación absoluta, yo diría que, por regla general, sí.

No obstante hay querellantes que son instrumentales y respecto de los cuales el sistema tiene que estar muy precavido y particularmente los fiscales.

Hoy mucha querella se presenta en forma absolutamente instrumental, el querellante tiene una connotación de carácter político y tenemos querellantes tradicionales en esta materia que al final del día lo que quieren hacer es un hecho comunicacional y quieren transformar esto en una plataforma de debate político. Eso me parece absolutamente repudiable y creo que es una distorsión del sistema y que debería haber formas de sanción a ese tipo de querellantes, que pudieran inhibir el quehacer. Esto se da no solamente con el querellante en el aspecto mediático, sino también en el aspecto económico. Uno a veces se encuentra con querellantes que lo único que pretenden es mejorar su condición de negociación, realizar una manipulación grosera de la acción penal para llegar a una posición de negociación, cuestión que a mí me parece inaceptable.

Pero así como ocurre esto, muchas veces los querellantes son extraordinarios e increíblemente importantes, por ejemplo la labor que cumple el CDE, en materia de delitos de corrupción, muchas veces los querellantes nos han salvado –en aquel entonces- cuando teníamos un plazo fatal para presentar ¿no cierto? la acusación.

Yo recuerdo que la propia Corporación de Asistencia Judicial, siendo querellante, en alguna ocasión que se nos pasó el plazo para acusar, ellos sostuvieron la acusación, con todo el apoyo nuestro naturalmente y logramos condenar gracias al querellante.

El querellante aporta también una mirada distinta, y abre un defecto que solemos tener los fiscales, yo en esto no quedo fuera, que es el efecto túnel, la

mirada túnel de la investigación, uno parte con un prejuicio, habitualmente no lo abandona, el querellante permite abrir la mirada y otro tanto la defensa, aunque la defensa tiene habitualmente una participación más pasiva. Entonces los querellantes son un aporte importante.

Te voy a contar otra anécdota. Cuando yo era Director de la Corporación de Asistencia Judicial, creamos el Centro de Atención de Víctimas en la 3ra Región, porque todavía no regia, estaba rigiendo en la VIII, no en la IX y en la IV, creo que en la III, fue en la tercera etapa o en la segunda etapa, ya no recuerdo.

En ese momento, está dentro del territorio jurisdiccional de la Corporación y creamos el Centro de Atención de Víctimas, nosotros hablábamos en aquel entonces con don Mario Maturana y le explicábamos que nosotros estábamos a disposición de los fiscales y pasaron 3 meses, 3 meses! Y nunca nos derivaron ni una sola causa, teníamos abogado, teníamos asistente social, teníamos psicólogo precisamente con el propósito de brindar atención a la víctima. Nunca no mandaron y en una ocasión, tuvimos una reunión, en la cual yo fue invitado como Director de la Corporación, donde estaban los fiscales, Mario Maturana también, estaba la jefa de la Unidad de Víctima, estaban los jueces, estaban los Ministros, yo hice presente que en verdad, lo que veíamos nosotros desde la Unidad de Atención, más que de la Unidad, desde el Consultorio de Atención de Víctimas de la Corporación, que ni fiscales, ni defensores, ni jueces tenía el menor interés en tener a una cuarta persona sentada en la mesa que, en el fondo venía a ser alguien que molestaba en los roles que cada uno ya tenían distribuidos y las negociaciones que finalmente ellos podían llevar adelante y había un cuarto personaje que no estaba anclando todos los días con ellos, en consecuencia era un factor que los iba a obligar a trabajar distinto.-

Los fiscales no tenían interés, los defensores no tenían interés, los jueces no tenía interés de tener un cuarto ahí en la mesa que tuviera una posición discordante con ellos, porque ellos tenían la cuestión arreglada, si en el fondo, lo vemos todos los días en los acuerdos que hay, que a lo mejor es súper natural, súper natural que ya conocen, ya saben cómo apañar al juez, saben cuál es la posición del fiscal, saben cuál es la posición del defensor, en consecuencia el tema lo arreglan en un minuto, con un querellante se van a demorar unos 20 minutos, pero hay un otro interés que está representado ahí, entonces el fiscal - y esta es la otra pregunta que me vas hacer- el fiscal no es el representante de la víctima, no puede ser el representante de la víctima, porque eso significa, renunciar a una condición esencial de un fiscal que es el principio de objetividad.

La gran atribución que se le otorga a los fiscales es el uso del aparato público en exclusiva, para poder llevar adelante la investigación, cosa que no tienen los

particulares, que tienen que hacerlo a través del fiscal o eventualmente a través de un juez en la audiencia de preparación de juicio oral, pero a través del fiscal nuevamente, con diligencias que le obligan al fiscal a hacer, pero todo pasa finalmente por el fiscal.

En consecuencia, el principio de objetividad no puede perderse bajo ninguna circunstancia en este modelo, donde reitero el Ministerio Público tiene esta función y esta atribución, pensar que el fiscal es el abogado de la víctima le daría ventaja a la víctima y además haría perder este principio que es fundamental en cualquier investigación hoy día, el de objetividad del Ministerio Público..-

Entrevistadora: Don Jorge, y en esa línea ¿Por qué cuando se creó la Reforma -qué era como el momento para poner un aparato para las víctimas-, por qué cree usted que no se visualizó?

Entrevistado: Yo creo que fundamentalmente fue un problema de recursos, entre otras cosas. No se visualizaron muchas cosas por lo demás, yo te diría que probablemente que lo más gravemente no se visualizó es que éste era un sistema absolutamente garantista, nunca se habló de las garantías, siempre se habló de la eficacia, de la persecución y hoy día tenemos aparejados problemas que nos trae esa falta de discusión inicial.

Tú recordaras que la Defensoría Penal Pública, solo se crea casi un año después de ya iniciada la reforma, antes de eso, fuimos nosotros la Corporación de Asistencia Judicial, la que tuvimos que hacernos cargo de la Defensoría, tanto en la 4ta Región con la 9na.

Se contrataron defensores a través nuestro y nosotros nos hicimos cargo, la propia Corporación de toda la provincia del Limari y eran defensores nuestros los que estaban ahí, porque nunca se puso en la discusión de fondo.

El gran consenso que hubo para invertir los recurso público fue que este nuevo sistema iba a ser mucho más eficaz que el antiguo, tan eficaz que iba a ser capaz de esclarecer más del 90 y tanto % de todas las causas, y la verdad es que en ninguna parte del mundo se puede esclarecer más del 20% de las causas que ingresan al sistema y ese es ya un sistema súper eficiente.

Pero nunca hubo esa discusión de fondo, entonces que ocurre, que hasta hoy día, hasta hoy día nos penan algunas cosas.

Nos pena, por ejemplo, que la calidad de imputado tiene una mirada negativa. Basta con el hecho que el fiscal diga; "*mire tómeme declaración en calidad de imputado*", y casi esto es una imputación y cuando en verdad, simplemente es

el derecho de cualquier ciudadano, de decir mire yo tengo ciertos derechos desde la primera investigación que se realiza en mi contra, no en mi contra, respecto de un hecho del que yo eventualmente tenga participación, bueno y cualquier sociedad civilizada, le da ese derecho a la persona, mire usted tiene estos derechos porque eventualmente esto que estamos investigando, puede eventualmente, el día de mañana un hecho respecto del cual usted tenga responsabilidad.

Bueno, esas cosas nunca se discutieron. Entonces, tampoco se discutió esto de la representación de las víctimas, porque efectivamente los recursos que habían eran muchísimos, pero se trató de solucionar esto con las Unidades de Atención de Víctimas, empezamos con esto en las Corporaciones y luego empezó el Ministerio del Interior, siguió con ese proyecto, pero que no ha tenido -creo yo-, la magnitud, la extensión que requiere, ha sido una política pública fallida, bueno yo no sé si no hay recursos, pero en definitiva, yo creo que es imprescindible tener un sistema de asesoría a esas personas.

Yo creo que, en este país hace falta un gran sistema que permita a la persona tener la posibilidad de obtener representación cuando la persona actúa contra el Estado o el Estado actúa en su contra, bueno la defensoría Penal pública, cuando el particular no tiene recursos para tener la defensa respecto de otro particular, la Corporación de Asistencia Judicial, cuando es particular y es víctima de un delito, requiere ejercer la acción penal, la institucionalidad que le permita a la cual recurrir para que sea asesorado técnicamente para ejercer esos derechos.

Toda esta cuestión debería a mi juicio ser una gran institucionalidad que tuviera todas estas variables con un consejo, yo siempre he pensado de una gran legitimidad, esto es producto para ser franco, de mi experiencia con el golpe de Estado, porque en el golpe de Estado faltó esa institucionalidad, gran legitimidad social, gran legitimidad social que ni siquiera las fuerzas armadas pudieran haberla ¿no cierto?, desconocido. De modo tal que no hubiera sido necesario que participara la iglesia católica representando a las personas que eran perseguidas, sino que más bien una institucionalidad de esta naturaleza, pudiera decir sabe que más; dentro del Estado tenemos tal legitimidad, que muchos tendrán muchos cañones, muchas cosas, pero a nosotros no nos va a pasar por encima, porque como sociedad estamos todos convencidos que esto es imprescindible y el romper esto, es romper las reglas esenciales y fundamentales de cualquier Estado de derecho.

Siempre he pensado como ir para allá, cuando lo pensaba desde la Corporación de Asistencia Judicial, cuando pensaba en la misma Defensoría Penal Pública, que hoy día es absurdo que dependa del Ministerio de Justicia, tiene que tener autonomía, pero claro la autonomía de la Defensoría Penal

Pública va a tener problema el día de mañana, cuando se discutan los recursos, van a tener problemas.

Entrevistadora: Del total de las querellas de la Centro Norte, que ya son pocas, solo el 3% son respecto de menores de edad y yo creo que es un gran, gran tema.

Entrevistado: Absolutamente! Absolutamente, yo estoy de acuerdo contigo, además ahí hay todo un tema enorme de la representación del menor, porque ahí hay en juego tantos intereses complejos, donde aparecen hasta sus propios representantes legales, sus tutores, cuidadores, personas que eventualmente puedan tener algún tipo de responsabilidad o su entorno en estos temas.

Entonces, que la verdad, la presencia de un letrado, en esas condiciones que pueda detectar este tipo de compatibilidad, yo creo que es bueno también tener esa perspectiva, no solamente pensando en el defensor propiamente tal, en la querella, sino también para poder ver porque cuando muchas veces el chico o la chica parece instrumentalizado o no, o el propio guardador, cuidador, padre, madre, es quién abusa o lo usa, yo creo que también es una cuestión que vemos con alguna frecuencia para el efecto de alguna otra ganancia secundaria, entonces la presencia de un abogado sería un muy buen tamiz para eso también, digamos.

Entrevistadora: Y por otra parte, en Género y VIF, al entrevistar fiscales de VIF, ellas dicen que es un tremendo aporte que la víctima tenga querella, porque le permite la adherencia al proceso, porque realmente le facilita al fiscal la pega. ¿Está de acuerdo?

Entrevistado: Absolutamente, en ese caso el tema de la adherencia, porque la adherencia con el fiscal, es una persona que ni conoce, no tiene ni idea. No es un defensor de confianza, saben que están al lado y confía, pero la víctima de VIF no tiene por qué confiar en el Estado, o en el ente del Estado que este ahí, por muy buen trabajo que hagan nuestras Unidades de Víctimas y Testigos. Pero con un buen abogado de confianza al lado, por cierto que la adherencia al sistema, tiene que ser muchísimo mayor.

Entrevistadora: Ya pues don Jorge, no sé si ¿Hay algo más que usted me quiera acotar, qué me quiera contar?

Entrevistado: No mira, me parece muy muy relevante dar esta mirada que yo sé que esto no va a ser una discusión pacífica, porque hay muchos que estiman que la víctima no tiene nada que hacer en el proceso penal, que la víctima tiene que buscar su compensación por la vía civil, por otro lado, pero esto es un tema

de quien infringe las normas de convivencias y esto es propio para el Estado y no para los participantes.

Yo creo que, realmente aquí la víctima, lo es! Porque además el Estado ha fracasado y más encima el Estado, le expropie la posibilidad que tiene él de participar en un proceso penal, o sea nadie está diciendo que el tipo va a participar en una vendetta personal, es el acceso a la jurisdicción, el acceso a la tutela judicial efectiva, quitarle eso además, después del fracaso del Estado de cuidar su seguridad, su propia integridad.

Además, que creo que es un aporte en el proceso y deja de ser la víctima un objeto más de la investigación, para ser un sujeto, que es lo que corresponde, el tipo o la persona que es la víctima, es un sujeto que tiene y debe tener todos los derechos posibles de ejercer en el ámbito penal, cuando ya los ejerza penalmente, ya de buena fe.

Entrevistadora: Bueno mi experiencia con los entrevistados a propósito de lo que señala es que quienes están en la operación o han estado en la operación les parece muy claro que la víctima debe tener acceso a representación jurídica. Pero por otra parte quienes se mueven más en el ámbito netamente academicista y que fueron parte de la creación del sistema son contrarios a la representación de las víctimas en el proceso penal.

Entrevistado: Si es verdad, ellos han tenido esa posición desde siempre, a nosotros nos tocó discutir mucho eso con ellos, cuando estábamos en la Corporación y cuando creamos estos centros de Atención de Víctimas, ya los tipos se escandalizaban y cómo era esto posible, que esto no corresponde.

Es una visión ideológica distinta, que es un conflicto penal entre el Estado y el individuo infractor, y la víctima bueno -pues bien- tendrá que irse por otras vías, pero el litigio penal, es un litigio del Estado custodio de las normas de protección penal con el individuo que osó romper esas normas, en consecuencia el conflicto es entre el Estado y este señor, pero aquí la víctima es una casualidad, esta víctima es fungible, puede ser cualquiera, da lo mismo y bien lo sabemos, bien lo sabemos que el efecto probablemente más dañino del delito, más que en la convivencia social, está en la afectación que no se interesa en la necesidad de las personas, son ellas las que sufren, mas allá de este juego entre el Estado y los infractores.

Porque además, llevar el Derecho Penal a una expresión que yo creo que no tiene, que al fin del día, creer que el reproche penal va influir significativamente en las conductas de las personas para el futuro, esa cuestión es una ingenuidad, Oye, uno ha logrado condenas importante y al día siguiente los

tipos comenten los mismos delitos y peores, no te estoy hablo sólo del delito común, lo he visto hasta en delitos funcionarios.

Entonces que el reproche penal sea disuasivo en conductas, soy bastante agnóstico que aquello sea así, entonces más bien yo creo que en las reparaciones individuales, es donde hay una parte importante del efecto que debe asumir el sistema penal.

Entrevistado: Sobre la Reforma Procesal Penal ...

La verdad todo esto fue posible porque nunca se discutió los temas de fondo del Sistema Procesal Penal, que es lo que hoy día nos complica, que es un sistema esencialmente garantista y eso nunca, nunca estuvo en la discusión.

Por eso que la Defensoría salió tan tarde a la discusión, porque nadie quería poner este tema sobre la mesa, porque en el fondo, ya ahí los empresarios, ahí El Mercurio, ahí iban a empezar a decir; a ver momentito, nosotros no queremos abogados para los delincuentes, persecuciones penales para los delincuentes y hoy día es lo que la gente nos reprochan, por qué la gente no está en la cárcel ¿por qué ese tipo no va a la cárcel? si en el fondo ha sido condenado y entienden como que la cárcel es la única solución, y esa discusión no estuvo, no está y no está hasta ahora, no está en la conciencia colectiva, la presunción de inocencia, para que te digo.

En nuestra ideología comunitaria no está asentada, al contrario, basta que uno formalice a alguien, para que se entienda que la persona ha sido condenada y cuando eso efectivamente no ocurre así, hay una frustración enorme, yo creo que nunca, nunca abordamos adecuadamente ese problema y eso nos pasa mucho la cuenta, particularmente al Ministerio Publico.

En el fondo nunca se discutió el tema y en el fondo la sociedad no está dispuesta ¿no cierto?, no está dispuesta a tener una justicia con los estándares que tiene la nuestra, nunca estuvo dispuesta.

No está dispuesta a como está ahora, entonces nosotros estamos a contra corriente de la ciudadanía espera del sistema, que es mayor represión, menos garantías, cuando en verdad el sistema está diseñado al contrario.

Pero la comunidad no está preparada, muchas veces la autoridad hace demagogia política, ¿que está detrás de todo esto?, las redes sociales, para que te digo, una cosa de irracionalidad absoluta, es una cosa que es imposible que haya una reflexión en 144 caracteres, bueno ahora entiendo que son más,

es imposible hacer una reflexión, son más sentimientos, pero los sentimientos no sirven para esto digamos, hay que racionalizar esto, en fin.

Entrevistadora: Muchas gracias don Jorge por su tiempo y su aporte en esta investigación.

Entrevistado : Sr. Hernan Crisosto Greisse
Presidente I. Corte de Apelaciones de Santiago

Referencias : Abogado de la Universidad de Concepción
Presidente de la I. Corte de Apelaciones Puerto Montt
Relator I. Corte de Apelaciones de Iquique
Juez del Crimen

Fecha entrevista : 11 de Mayo de 2020.

Medio : Entrevista realizada por zoom. Entrevistado autorizó la grabación de la misma y su uso para esta investigación.

Entrevistadora: Buenas tardes, antes que todo gracias al Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, don Hernán Crisosto, por querer acceder a esta entrevista de tesis, acceder a que lo pueda grabar y que pueda incorporarlo en esta tesina.

En el fondo, me gustaría saber desde su mirada, ¿la víctima necesita hoy una representación letrada durante el proceso penal o en el mismo estrado, digamos, cómo ha visto usted el proceso?

Entrevistado: La verdad que una de las grandes ventajas que hubo con la reforma procesal penal, era precisamente que los jueces salieran de esta dualidad, digamos, de tener que investigar un delito, pero también investigar todo lo que exculpaba al imputado y a su vez representar en cierta manera a la víctima y se producía muchas veces la situación de que como se trabajaba con muchos actuarios y había que mover miles y miles de causas, muchas veces se descansaba en decir así: “bueno, si la víctima no se querelló, la víctima no ha pedido más diligencias, hasta aquí llegamos, cerramos el sumario”.

De manera tal que con la Reforma Procesal Penal, al quedar todo lo que era la investigación a cargo de Ministerio Público, pero quedaba también todo lo que era el impulso de velar por los intereses de la víctima, en el ministerio público y habiéndose eso garantizado con el principio de objetividad, yo no veo ni sigo viendo la necesidad de que las víctimas tengan una representación especial.

Sí creo, que en el diseño que hubo faltan fiscales, y a mi entender faltan muchos fiscales, o falta que cada fiscal sea jefe de un “pool” de abogados asistentes que puedan realmente trabajar con los fiscales determinados casos en la investigación e ir produciendo esas diligencias “de oficio”, diligencias para las cuales la víctima no necesitaría tener un abogado que la represente.

Es un tema que en Puerto Montt le puse mucha atención y ahora en la Corte, yo por lo menos, personalmente, no he detectado que la víctima requiera un representante especial, me parece que el Ministerio público lo hace bastante bien en ese aspecto.

Ahora no sé si ustedes como institución han detectado para ciertos éxitos en la investigación, serían mejor que la víctima tuviera su propio representante. ¿Ahí no sé porque lado van ustedes, o porque lado va su tesis?

Entrevistadora: Mi tesis, ya que usted me lo pregunta, va por el lado de que... yo en lo personal trabajo hace tres años trabajo en el Ministerio Público y a veces veo a la víctima muy sola y caminando en un terreno que es muy árido, porque el derecho penal es un terreno árido. Donde se habla de números, el 340 numero tanto, el 280 numero tanto, etcétera.

Entonces, yo no creo que en todos los casos, pero yo si tengo la opinión que hay casos en que las victimas necesitan tener una representación jurídica porque además me da la impresión que no siempre la visión del fiscal va a coincidir con la visión de la víctima. Que no siempre el interés del fiscal va a coincidir con el interés de la víctima.

Entrevistado: Coincido en eso plenamente, porque si la victima tiene ciertos intereses patrimoniales, evidentemente coincide con el interés del Ministerio Público que es investigar el delito, esclarecer el delito y determinar quiénes sean los culpables.

Entonces, si la victima insiste a lo mejor en su propia teoría del caso, en cuanto a la calificación del delito y mayormente cuando la víctima persigue un interés patrimonial, evidentemente no puede distraer el trabajo del fiscal en esa persecución.

Si se puede ayudar si un fiscal puede ayudar a través de lograr ciertas condiciones, suspensión condicional, u otro tipo de cosas por ese lado.

Pero si la victima tiene intereses superiores a eso, evidentemente requiere su representación. Pero si estamos por el camino correcto, el pacifico, la tipificación del delito, los fiscales están en condiciones de satisfacer esos requerimientos.

Entrevistadora: En relación al artículo 19, número 3 de la CPR, que en el fondo asegura a todas las personas que lo requieran, asistencia jurídica.

A usted, ¿le parece que hoy día se esté cumpliendo para las víctimas, en el sentido que yo como víctima, no siento que mi interés ni mi visión este representado por el fiscal, porque a todo esto el fiscal representa al Estado, no a la víctima, tenga acceso a esa asistencia jurídica?

Entrevistado: Pero no sería un problema del Ministerio Público.

Primero la persona tiene sus medios, tiene la posibilidad de recurrir a un abogado particular y si no, es algo que tiene que asegurar el Estado a través de lo que conocemos como la Corporación de Asistencia Judicial.

Yo he visto muy buenos alegatos en materia penal en el sistema antiguo, lo he visto al contestar las acusaciones, a las causas de derechos humanos que yo he llevado y lo he visto en la corte marcial en los alegatos que van a hacer los postulantes en las causas de la corte marcial que sigue con el sistema antiguo.

Creo que hay una buena asesoría, un buen material que ha salido de las universidades y tenemos postulantes que saben manejar ese aspecto. Y por tanto evidentemente ahí hay una carga que no se puede hacer cargo el Ministerio Público.

Lo que tengo que decir yo, es lo que he visto una muy buena representación del Ministerio Público a las víctimas. Y por supuesto tengo que confrontarlo con lo otro, todo el sistema que se creó para los imputados.

Pero ahí siempre lo vimos en un principio cuando empezamos a abrirnos a la reforma procesal penal, nos empezamos a dar cuenta que nosotros los jueces éramos parte de ese aparato que dicen que se va encima del pobre imputado que no tenía nada que hacer en esto. Entonces, evidentemente era bueno tener su defensor.

Entrevistadora: Solo para terminar, en este contexto en que el sistema entiende que el Ministerio Público es el que representa el interés de la víctima. ¿No parece un poco contradictorio, que el fisco si tenga su abogado estatal? Me refiero al Consejo de Defensa del Estado.

Entrevistado: Porque persigue un interés patrimonial, ahí no vamos a la situación de que cuando la víctima tiene un interés patrimonial, bueno, no tiene por qué satisfacer eso el fiscal.

Entrevistadora: Don Hernán, ¿no sé si quiere agregar algo más? Lo que más me interesaba era su visión.

Entrevistado: Es un buen tema, tal vez confesar que es un tema del cual me he descuidado últimamente, no he seguido tesis como la que está haciendo y no sé si voy a contrapelo de para donde van todos ahora, pero, es la visión que yo tengo y de eso se trataba de que tengas la visión de distintas personas.

Entrevistadora: Se lo agradezco profundamente. No hay “una visión”. Contradictoriamente a lo que uno podría pensar, las personas que operan en el sistema, básicamente las personas que trabajan en las fiscalías, han trabajado en la fiscalía o trabajan directamente con víctimas, son las que están más de acuerdo con que la víctima tenga acceso a un abogado.

Entrevistado: Sí, claro, pero intereses de carácter patrimonial, pero tal vez ese patrimonio que queremos llevar o ese presupuesto que queremos llevar a crear a lo mejor un sistema de defensa de las víctimas, a mi entender particular, es más útil creando más plazas de fiscales.

Yo los veo trabajando al límite, y no era la idea. Los han llevado a ustedes a mí entender a tener que investigar más allá, más cosas que en un principio se dijo. Yo hice capacitación para la reforma procesal penal y siempre les dije a las personas, mire aquí va a haber una mayor eficiencia en la persecución del delito, porque el fiscal en vez de andar con así un alto (gesto de grande), de investigaciones y andar la policía con así un alto de órdenes a investigar, va a estar con esto (gesto de pequeño), porque los fiscales se van a concentrar en la persecución de mayor preponderancia, lo que realmente afecta a la sociedad.

Pero he visto, y dame un minuto más, cuando comenzó la reforma yo escuché que, Meyer, hablaba que un cuarto elemento muy importante era la prensa, y uno decía y la prensa, y hablaba la voz de la experiencia, la verdad que “funaron” todo este sistema de los delitos de bagatela, las salidas alternativas y al final nadie entiende nada y todos quieren que el fiscal vea su causa hasta el final.

Y eso es tal vez dañino y hace que ustedes estén trabajando al límite, tal vez sino se trabajara al límite, a lo mejor uno pudiera negociar mejor una suspensión condicional con una buena reparación para la víctima, etcétera.

Y allí también responder a alguna de esas situaciones, pero, claro, que si no se supera eso de que ustedes tengan un mayor número de gente trabajando, mayores fiscales o fiscales adjuntos, claro sería que alguien se encargue de lo otro.

Entrevistadora: Muchas gracias don Hernan por su tiempo, disposición y visión.

Entrevistado : Sr. Xavier Armendariz Salamero
Fiscal Regional Fiscalía Regional Centro Norte

Referencias: Abogado Universidad de Chile
Decano de Derecho Universidad San Sebastian
Fiscal Regional Metropolitano Oriente
Director Unidad Delitos Económicos y Funcionarios de la
Fiscalía Nacional.
Relator Excma. Corte Suprema
Relator I. Corte de Apelaciones.
Juez del Crimen

Fecha entrevista : Martes 30 de junio de 2020.

Medio : Entrevista realizada por zoom. Entrevistado autorizó la grabación de la misma y su uso para esta investigación.

Entrevistadora: Hola don Xavier, muchas gracias por acceder a esta entrevista. Antes que todo, don Xavier accedió a que pueda grabar esta entrevista y usarla en la tesina.

Mire le cuento, mi tesis para magister parte un poco de lo que ha sido mi percepción de cómo es la ruta de la víctima en la fiscalía, y mi percepción, es que el mundo del Derecho Penal es muy árido para recorrerlo en solitario, que además cada vez usamos un lenguaje más técnico, que ya cuesta entender a los abogados que no son del sistema, más aun, para las víctimas.

Entonces mi tesis, en el fondo, cuestiona que se esté cumpliendo el 19 N°3 de la Constitución Política de la República, que con la Reforma del 2011, establece que toda víctima de delito tiene derecho a asistencia jurídica.

Entrevistadora: ¿Usted cree que es necesario que las víctimas tengan representación jurídica?

Entrevistado: Si partimos de la base que lo que hay es, por sobre todo, enfrentar un panorama de distintas instituciones, que son Carabineros, PDI, desde luego el Ministerio Público y, si la víctima tiene suerte, los Tribunales, porque estamos hablando ya de que la acción penal avanzó un poco más y que por lo menos hay algo que presentarle al Juez, y quizás relacionarse con el SML o pedirle algo al Registro Civil, etc.

Y sumado a eso que cada uno de esos mundos tiene un escenario legal determinado, evidentemente que nadie que no sea un abogado y un abogado especializado va a saber realmente que lo que tiene que hacer, en que lo que está inmerso, cuáles son las claves del sistema, cuáles son claramente sus derechos, sus obligaciones, saber las limitaciones del sistema y que lo que espera el sistema de él, o sea el sistema espera de la víctima y que es lo que la víctima puede esperar del sistema.

Más allá que evidentemente que es un derecho que está en la Constitución y por algo se puso, y por algo se estableció así el 2011, la víctima no va a saber transitar por ese camino y toda esas puertas y abrirlas y saber que hay adentro y cómo tiene que moverse, sino tiene un abogado que lo va guiando, se supone que -y digo se supone- porque son mandatos legales que habrá que ver hasta donde se cumplen, y como siempre se pueden cumplir más en algunos casos, que en otros.

La Policía, el propio Ministerio Publico, los Tribunales y en general todos los organismos del Estado le deben protección e información a víctimas y gestiones específicas, pero cuánto realmente de eso se cumple y en cada caso, es bien relativo.

Por eso, que evidentemente que la víctima necesita una asesoría legal. No le va hacer mal que le defiendan sus de derechos, más allá que si le tocan o no funcionarios público o profesionales competentes, lo que quiero decir es que entendiendo que se le va a brindar una asesoría jurídica y que va ser de calidad a lo menos mediana, como dice el Código en la obligaciones de Género, evidentemente que le es necesario una asesoría legal, un consejo de un abogado, que le vaya señalando que es lo que viene y le vaya encaminando sus expectativas y también le vaya señalando cuales de ellas en realidad pueden o no satisfacerse.

Yo sé que, hay un debate muy grande con respecto a...-y que quizás haya tantas opiniones como fiscales- ¿qué tanto en el sistema caben los abogados de las víctimas?, ya sea como abogados de las víctimas o derechamente como querellantes, porque sabemos que el estatuto de protección legal en cuanto a las facultades es mucho más amplio cuando se es querellante que cuando se es simple víctima, más allá del sujeto procesal, del interviniente, es mucho más.

Pero lo que no cabe duda es que va estar mejor con abogado, que sin abogado. Eso es evidente.

Entrevistadora: ¿y es el Fiscal el abogado de las víctimas?

Entrevistado: No, eso es un error, entender al Fiscal como abogado de la víctima. Hay precisas normas que determinan el ámbito del Fiscal y ninguna de ellas se acerca a que el fiscal sea un abogado de la víctima.

Evidentemente que el fiscal tiene deberes con las víctimas, pero esos deberes están bastante establecidos, bastante acotados, algunos están expresamente negados, lo que no debe hacer por las víctimas, el Art. 6to por ahí de que no se nos implica esto es favorecer las reparaciones civiles y llevar a delante la acción civil.

No, derechamente no. El Fiscal es una persona que está bajo un criterio de objetividad, que su norte es hacer cumplir la Ley y en su caso llevar a delante casos a juicios, acusando o requiriendo, lo que sea pero ejerciendo la acción penal pública, pero no es en el interior de la víctima, cuando se es abogado de parte, solamente se está para el interés de la parte dentro de la Ley por supuesto, pero solamente para el interés de la parte. El Fiscal no tiene esa mirada, lo que tiene es la pretensión punitiva del Estado, además el fiscal está sujeto a instrucciones de sus superiores, está sujeto a instrucciones generales y en definitiva lo que esta es sujeto a un estatuto que lo convierte en un persecutor penal público y no al sostenedor de intereses particulares.

Ahora si logramos que converjan esas dos situaciones, mejor para todos, quizás para la victima sobre todo y para el posible rol del querellante que va a tener su actuación alineada con la del fiscal.

Pero no, el fiscal no es el abogado de la víctima, eso está claro. El fiscal lo que hace es llevar a delante la pretensión punitiva del Estado, que puede o no estar totalmente alineada, 100% con los intereses de la víctima, pero podría no estarlo.

Entrevistadora: Fiscal y según su visión, ¿por qué no se habrá considerado una representación de las victimas desde el inicio de la Reforma Procesal Penal? Desde su origen, así como se estableció la defensa del imputado ¿Por qué no se pensó en la victima?

Entrevistado: Porque el papel de la víctima en nuestro derecho penal y procesal penal occidental se ha ido y se fue progresivamente estatizando y la voz de la víctima fue desapareciendo, o sea una de las consecuencias del Estado Nación o el nacimiento del Estado Nación, por allá por el término no cierto de la Edad Media, en sus orígenes y sobre todo a partir de la Revolución Francesa, se ha visto como conflicto penal como entre un infractor y la sociedad completa, el papel de la víctima ha ido desapareciendo, en el Derecho Germano lo que yo estoy hablando, sonaría como sánscrito, en el Derecho Germano siempre se entendió que la víctima era la promotora del interés, incluso se veía

el Derecho Penal desde el punto de vista de la venganza, por lo tanto el interés de la víctima y su visión con el conflicto, si quería sangre o quería una compensación económica o lo que fuera, era fundamental.

Nosotros por una idea, yo entiendo por una idea que la justicia es un rol de Estado y más aún la Justicia Penal, que lo que siempre se ha entendido por Justicia Penal el establecimiento de los límites de los atentados groseros contra el orden social, se vio más un asunto de la sociedad entera que de una víctima en particular, dicho de otra manera todos los códigos modernos, han tendido a soslayar el papel de la víctima y si uno mira por el ejemplo el Código Procedimiento Penal –nuestro- (el más antiguo, todavía está vigente, uno habla como que estuviera desaparecido, pero no), incluso el papel de la víctima, era menor que el actual, la víctima era considerado no teniendo un estatuto propio, no había ni siquiera los atisbos de participación en el proceso penal que tiene las víctimas hoy día, yo creo que una de las claves del Derecho Procesal Penal y del Derecho Penal en general es el resurgir y el reposicionar a la víctima y darle otra vez un sitio de un sujeto con voz, con interés y con posibilidades de influir en el resultado del proceso.

Por lo tanto no me extraña que en la redacción de nuestro Código Procesal Penal, las víctimas hayan quedado en un rol secundario, y uno lo ve con la simple comparación entre la víctima y el querellante, evidentemente víctima y querellante sabemos no coinciden necesariamente, pero habitualmente el querellante no es más que una víctima que, presenta ¿no cierto? el libelo respectivo y lleva a delante la acción penal, con un papel procesal ya mucho más amplio, con las facultades de intervenir durante en todo el procedimiento, con cada una de sus etapas y gestiones, y no solo en las pequeñas intervenciones que se le da la víctima. Pero a mi parece, raya para la suma, que no es un capricho o una particular concepción del código chileno del año 99 , que empezó a partir del 2000, sino que tiene que ver una concepción de lo que es el conflicto penal no más.

Entrevistadora: Y según su visión y lo que ha sido su experiencia en términos generales, yo sé que hay de todo, pero en general ¿los querellantes son un aporte?

Entrevistado: Basta que un querellante sea medianamente instruido y medianamente diligente para que sea una ayuda para el fiscal, lo que pasa muchas veces que los fiscales, por una incomprensión o derechamente por la “ley del menor esfuerzo”, tienden a ver al querellante como un foco de interés que le pide cosas, que le quita tiempo, pero la verdad es que si se enfoca realmente el papel del querellante por parte del fiscal, perfectamente se puede cumplir lo que evidentemente es su rol natural, que es ser un ayudante, porque sin tener un interés necesariamente convergente, evidentemente que es muy

cercano, ambos están por el castigo del delito. No digo castigo necesariamente como una condena penal, pero sí que haya algún tipo de sanción o consecuencia negativa para el infractor, cuando corresponda.

Es decir habrán querellantes mejores que otros, habrán fiscales que les moleste más o les guste más, según su concepción personal, la figura del querellante, pero yo creo que aquí hay que enfocarse es del punto de vista de la víctima, o sea si lo que aquí interesa es la víctima, estamos hablando del abogado de la víctima o del que tiene su expresión como querellante y desde el punto de vista de la víctima, es obvio que está mejor atendido, no sé si necesariamente mejor satisfecho, pero mejor atendido cuando tiene un abogado que esta post de sus intereses. Estamos hablando de alguien que va a tener una mirada técnica, va a saber adaptarse a los momentos del procedimiento y en ello saber llevar adelante el interés de su cliente y yo estoy seguro que generalmente va a ser de mejor calidad para la víctima la solución final, si tiene querellante que si no lo tiene, eso es empírico, más allá de si al fiscal le gusta o no le gusta, porque el querellante no le achunta mucho, o al revés le achunta tanto que le está significando pega y tiene que llevar a delante un trabajo y le exige cosas y lo llama, es una máxima de la experiencia, que los marcos de revisión o análisis de prueba, que un querellante va a lograr algo más por su víctima, que la víctima sola. Eso es así, aun sea que el querellante haga que el fiscal apure la causa para sacarse un querellante demasiado insistente o demasiado acucioso de encima, eso es así.

Ahora, muchas veces los querellantes piden cosas indebidas o tratan de ir más allá de la persecución o utilizan indebidamente la acción penal porque tienen un objetivo de carácter civil o de otra naturaleza, son riesgos, son las posibilidades de desvío que tenga cualquier acción humana, pero desde el punto de vista del querellante, no me cabe la menor duda que a una víctima le va mejor con abogado que, sin abogado, y eso es “irredarguible”.

Ahora, otro tema. Estamos de acuerdo, llegamos a un acuerdo, a un consenso que es mejor para la víctima tener un abogado, entonces viene las preguntas de inmediato, bueno entonces; ¿Todas las víctimas tienen abogado? ¿Siempre tiene abogado? ¿Hasta dónde llega la asesoría? ¿Es siempre gratuita? ¿Es para todos los delitos? ¿Quién la proporciona? ¿Hay que tener una defensoría de víctima?, así como tenemos la defensoría que conocemos, pero esa es de imputados ¿Hay que tener una para las víctimas?.

Entonces como fiscal ¿vamos a dar un paso atrás y vamos a dejar que los dos abogados discutan hasta que nosotros intervengamos como una suerte de árbitros de boxeo para separarlos y tratar de dar un poco la razón y según eso ir a juicio o no?

Son preguntas válidas, son preguntas importantes, porque al final, lo que más importa, es si es efectiva.

Cuando uno enseña en clases estas cosas uno dice; *tutela Jurídica efectiva*, y dónde está lo efectivo, que es la prontitud, que es la rapidez, que el nivel, que la gradualidad, que el alcance general y uno empieza a tirar temas arriba de la mesa, pero otra cosa muy distinta es que el Estado se embarque a realmente proporcionarle asesoría a todas las víctimas, o sea hay más víctimas de las que el sistema puede procesar y basta ver las tasas de impunidad y los delitos de robos situaciones de esa naturaleza, no es que las policías no quieran investigar o los fiscales no quieran mover las carpetas, simplemente hay más hechos que lo que puede investigar, hay demasiada prueba de eso y por lo demás es sabido universalmente, el sistema no es capaz de procesar todos los delitos y sobre todo con la hiperinflación delictiva que sufrimos nosotros, que ante cualquier situación, inmediatamente pensamos en nuevas figuras penales, más altas las penas, o sea creemos que la Ley Penal va a solucionarlo todo, entonces si creemos que la Ley Penal lo soluciona todo, bueno, demos las herramientas para que funcione y resulta que los abogados de las víctimas van hacer eso, no van a ser policías, no van a ser peritos, no van a ser recopiladores de la información, no analistas, no veo por ejemplo una defensoría de víctimas que tenga una unidad de inteligencia, una unidad de investigación que este recopilando información, etc. que transforme en una surte de una policía paralela, buscando y relacionando cosas.

Lo que estoy tratando de demostrar es que es fácil decir...por supuesto, evidentemente que la víctima va a estar más acompañada, si tiene un abogado, que si está sola, que si está sola no está acompañada con nadie, eso es evidente, pero lo que realmente respondería la pregunta, es ¿Qué entendemos por una defensoría? o por una representación general de víctimas por parte del Estado y cuál serían sus alcances para limitar, para delimitar sus posibilidades de acción en lo que al final de día es el presupuesto del Estado y un estatuto jurídico que no la convierta en organismos paralelos, porque podría ser que tengamos una defensoría tan activa, que los fiscales simplemente empiecen a dar un paso atrás y digan bueno todo en lo que aparezca el defensor de la víctima o el representante de la víctima, sería bueno ponerle "*Defensor de Víctima*", porque ahí cae inmediatamente en confusión con la Defensoría Penal Pública, con el diseño de la defensa el imputado.

Yo creo que el gran desafío es como llevar esto a la realidad, no creo que nadie pueda decir -salvo que alguien sostenga que no es papel del Estado en forma alguna, asegurar la defensa-, pero ahí nos topamos con el texto constitucional que es difícil saltárselo, está ahí por algo lo pusieron el 2011, si dice oiga hay que asegurar esto, ¿Quién lo va asegurar? ¿La vecina? No, tiene que ser el Estado. ¿Cómo lo hace? Yo creo que ahí está el desafío, y me imagino que esa

es la razón por la cual hace ya 9 años existe esta norma y todavía no tenemos una confección clara.

Las víctimas que son representadas por el Estado tiene que ver más con ciertos segmento de la infracción penal, que es menor de edad, el delito sexual, la trata, cosas de esa naturaleza, pero el grueso de los delitos; los delitos de robos, los delitos de amenazas, los delitos de lesiones, claro en algunas comunas pudientes, uno ve donde está la municipalidad con un equipo jurídico y presentan querrela, pero usted trate de llevar ese modelo a una municipalidad donde hay menos recursos y sobre todo hay una realidad delictual muy distinta en cuanto a su intensidad y su gravedad, y le aseguro que ese sistema no solamente no existe, sino que además no lo podrían proporcionar, no es que los Alcaldes tengan mala voluntad, no se la pueden no más, por lo tanto el partido como siempre se va jugar en los temas prácticos, o sea algo así como ¿Quién le pone el cascabel al gato?.

Entrevistadora: Bueno la Constitución dice que una Ley regulará la forma y los casos ...

Entrevistado: Bueno a eso me refiero ¿Y cuántos años han pasado? ¿Y la Ley la conocemos? ¿Hay un proyecto de Ley? ¿Alguien lo ha tirado arriba de la mesa? Tampoco, ¿no cierto?

Entrevistadora: Y si se hiciera esa Ley ¿Dónde usted focalizaría esa defensa o el acceso a representación Jurídica para las víctimas?

Entrevistado: Bueno no cabe duda que habría que empezar por los delitos más graves, y en eso evidentemente que tendríamos una disparidad a nivel nacional, porque yo me imagino por ejemplo en Coyhaique o en otros sectores, va ser a la persona que le comenten un robo en lugar no habitado, le sustraen un animal, alguna situación de esa naturaleza, en cambio en comunas o sectores de la Región Metropolitana vamos a que atender delitos más graves, casos de homicidios, algunos atentados groseros digamos en términos de libertad o intimidad sexual, delitos contra la propiedad, cuando en robos calificados de esa naturaleza y no sé si les va dar para mucho más, a menos que realmente se le dote de recursos que sean realmente extraordinarios, yo creo que nadie –me imagino, supongo- se le ocurrirá que sea a nivel tal como es con los imputados, que todo imputado tiene su defensor, claro pero recordemos que el porcentaje de delitos que tiene imputado conocido es mucho más bajo que los delitos que tiene víctima conocida, o sea hay ciertas familia de delitos que no tiene víctimas, delitos de drogas, delitos de esa naturaleza, delitos de control de armas, hasta simple porte y que se yo, claro ahí no hay víctimas, pero la gran mayoría de los delitos tienen víctimas y sobre todo los delitos que son de mayor interés y de mayor connotación social, o sea los robos por definición siempre tienen una víctima.

No sé si daría para defenderlos a todos, yo creo que una situación de esa naturaleza, legalmente sería difícil establecer, sería difícil establecer, en términos muy precisos, yo creo que tiene que dejarse un margen a la discreción, porque ciertos delitos pueden ser muy graves para algunas personas, aunque la letra del margen diga poca cosa, o sea es distinto una amenazas a una persona en ciertas circunstancias, que una amenaza de otra persona en otras circunstancias y sobre todo en relación a quién es la persona que amenaza, quién es el infractor, la amenaza puede ser muy distinta, pero yo creo que habría que reservarla a los delitos más graves y darle una cierta ponderación a quien está a cargo del servicio, de poder extender la acción del representante de la víctima, a tales o cuales delitos, que no están en este delito, porque la situación lo amerita.

El mundo de la persecución penal, es el mundo de la realidad humana, y quizás el mundo de la realidad humana más difícil en el sentido de que dónde se concentran los problemas de la sociedad y por lo mismo siempre hay que tener un cierto margen de discrecionalidad y posibilidades de realmente abarcar todas aquellas situaciones que por su gravedad en relación a los derechos de la persona que está en juego pueden ser importante, pero raya para la suma, para contestar, habría que dejarlo en el delito más grave.

Nos vamos a demorar un rato sí, en determinar que es un delito grave, yo creo que ahí habría que hacer un catálogo y un catálogo al que habría que darle una cierta flexibilidad porque un robo con intimidación puede ser muy grave, pero si pensamos que vamos a meter todos los robos con intimidación, no creo que sea una buena idea, no creo que la defensa pueda hacer mucho, la defensa de víctimas me refiero, sino no hay imputado conocido, salvo instar porque se conozca el imputado y también hay otro espacio, porque nosotros vemos que a veces hay estos robos con intimidación, con violencia y que sé yo, por darle un ejemplo, que se esclarecen muy rápido y otros la verdad que nadie va ni a mirarlos, nadie va a mirarlos a ver que paso, si hay una cámara, algún testigo, preguntar un poquito, empadronar el barrio. Eso sabemos, en algunos robos, ni siquiera se produce y en cambio en otros, hay una actividad, no voy a decir frenética, pero bastante acuciosa en que van equipos completos la municipalidad, va el Alcalde, el Subsecretario, va esto, lo otro, y las policías están peleándose por quien se lleva el caso, eso pasa, eso ocurre, es de la realidad, si es bueno o es malo, a qué obedece, pero eso es de la realidad y hay otros robos que concitan atención del sistema y hay robos que no concitan atención del sistema. Bueno, entonces a cual les damos, a los que concitan, a los que no concitan.

De acuerdo, pero la capacidad investigativa del sistema es limitada y eso hay que tenerlo muy presente, no sacamos mucho con tener un regimiento de personas que su función sea pedir determinadas diligencias y pedir las a través

de distintos tipos digamos, de que vayan equipos policiales y cada vez que entre la persona estén pidiendo orden de investigar, policiales y periciales, y unidades especializadas de tal o cual policía, la brigada de esto, no sé qué, no sé cuánto, porque eso simplemente no es viable, no hay oferta investigativa capaz de hacerse cargo, yo creo que ese es el tema, que tiene empantanado el asunto, es la dificultad práctica de implementarlo, porque al final claro podemos hacer un Servicio Nacional de Víctimas, y decir mire aquí está y aquí funciona, pero para que realmente funcione, con criterios de racionalidad y con criterios de realidad, pero también con criterios de eficiencia, no creo que sea una tarea simple.

Porque no es la defensoría, la defensoría de imputados –perdonen que lo diga así- pero de alguna manera sentada en la silla de playa; de obstaculizar, de poner problemas de buscarle las debilidades y está bien, de alguna manera esa es su función, si eso no existiera sería muy grave, si no existiera alguien que te esté señalando que se deben respetar las garantías, eso está muy bien, no lo encuentro malo, pero evidentemente que no es el rol de una defensoría de víctima, que tendría que tener un rol muy consciente del sistema, muy... o sea tendría que tener un equilibrio muy bueno, entre lo que es realmente tensionar al sistema y lo que es desquiciarlo, y que se vuelva una suerte de murmullo de fondo en que los fiscales están acostumbrados a escuchar y que ya no escuchan digamos, mire si presentaron el escrito tipo, me llamaron para lo de siempre, o sea es un desafío, como cualquier otro y además habría que construir, habría que construir ahí, es un desafío, es un desafío bonito.

Yo creo que el sistema sin duda ganaría, no creo que pierda digamos, en ningún caso.

Entrevistadora: Como bien usted decía el porcentaje de querellas es bajísimo, a nivel país el 2019 fue de un 1,7% de total de las denuncias y dentro de eso, si uno lo analiza a nivel metropolitano, la zona SUR que concentra las comunas más pobres, tiene un 0,9% de presentación, o sea incluso está bajo el promedio Nacional y la zona ORIENTE hay comunas que tienen un 4% o 5% de presentación de querellas, así que da la impresión que en esto hay algo de inequidad en el acceso a la justicia ¿o no?

Entrevistado: Bueno este un país en que no existe la equidad a nivel de educación, de salud, de vivienda, de oportunidades, porque tendría que existir a nivel judicial, no creo porque tendría que haberla, los sistemas de justicia y al final cualquier manifestación de la sociedad no ha sido un espejo de donde funciona, y si hay discriminación y hay desigualdad en estos aspectos fundamentales, porque no la va a haber en esto otro, o sea lo que realmente debiera llamar la atención, es que no lo hubiera, o que fuera al revés, la personas de La Pintana tuvieran mayor acceso a un querellante que las

personas de Las Condes, a ver eso llamaría la atención, yo diría a ver ¿Qué está pasando en La Pintana? sería un buen punto para que uno fijara la mirada, como funciona esto que es tan dispar, tan desigual al resto del sistema.

O sea, no me extraña, y el riesgo es tener más de lo mismo ... ¿Cómo evitar que la defensoría de víctimas prestara más atención a un caso no mediático, que a uno caso mediático? Yo creo que eso no tiene sentido, no van hacer eso, no lo hace la Fiscalía, no lo hace la policía, desde luego tampoco lo hace la Defensoría y yo estoy seguro que los Jueces piensan un poco más, cuando tiene cámaras al frente que, cuando no las tienen, porque son seres humanos, no por otra razón, porque son seres humanos y además por otro lado, es lógico porque...es lógico que le demos mayor atención a aquello que concita el interés público, porque al final del día la persecución penal está al servicio de la sociedad entera, más allá de que el fiscal quede contento si condenaron o que el Juez que muy contento si hizo una buena sentencia o el defensor quede muy contento porque logró una absolución, o sea hay un reflejo social en nuestro trabajo y siempre lo va a haber, pero ahí está el desafío y esa institución lo va tener, de la misma manera que lo tenemos todos que es lo que hacemos con ese lado del tema.

Entrevistadora: La Fiscalía Centro Norte para el 2019 tuvo un promedio de 1,4% de querellas y de ese porcentaje de querellas, solo un 3% es respecto de delitos cometidos contra menores de edad ¿No podríamos tal vez, visualizar ahí un foco de necesidad objetivo?

Entrevistado: No lo sé, tendría que estudiarlo, yo creo que no todo delito cometido contra un menor de edad debe ser objeto de una especialísima atención del Estado, hay que ver de qué se trata, porque puede que estemos hablando de delitos cometidos por otros menores y sean lesiones leves.

En cambio, por supuesto lo que delitos sexuales, de trata o delitos de violencia intrafamiliar, por supuesto que tiene que tener nuestra atención, con o sin querellante.

Un buen aspecto para centrar el trabajo evidentemente que podría ser las víctimas vulnerables , las víctimas menores de edad, las víctimas de minorías, las víctimas de discriminaciones, las personas que por algún motivo u otro, personas en situación de calle, por supuesto digamos, mientras más marginal sea la persona y mientras más grave el delito cometido en su contra, me parece más razonable una intensidad en la respuesta del Estado frente a esas personas, podría ser perfectamente un criterio y sin duda que de existir una Defensoría de Víctimas o una representación de víctimas, una suerte de mandatario de las víctimas, eso tendría que ser un parámetro importante de considerar.

Entrevistadora: Otro parámetro que se podría considerar, dado el tiempo y los años que ya llevamos de reforma, sería el ¿Dónde o en qué delitos el querellante es más eficiente, qué en otros?

Entrevistado: Si a mí me pusieran a pensar y me dijeran como estructuraría usted un trabajo de defensor de víctimas, un trabajo de que víctimas me hago cargo, yo haría ahí un papel parecido en su concepción al del CDE.

O sea, primero un servicio que tiene la capacidad de recolectar la información más allá de si resuelve hacerse parte o llevar adelante la representación de la víctima en tal o cual caso. Lo cual ya conlleva inmediatamente que el sistema pueda tener, estoy hablando de la representación de víctimas, su propia capacidad de desestimación; yo a esta víctima, a esta en particular, yo no la voy a representar; en cambio sí voy a representar a esa otra.

En ese mundo, en lo que resuelva representar o no, yo lo haría sobre dos fases; que tuviera una discrecionalidad de a quien representa o no, a quien quiero representar y a quien no quiero representar; y al mismo tiempo tuviera una cierta capacidad de recolección del sistema, por ejemplo de revisar la carpeta, una situación semejante, obviamente un sistema estatal quedaría fuera en la medida que la víctima contrate, tal como lo conocemos, a un querellante particular, para que voy a representar yo Estado, voy a subsidiar a alguien que prefiere por la razón que sea, prefiere porque puede o porque quiere, tener -no sé- un representante.

Luego, yo creo que lo que tendría que hacer es intervenir en aquellas causas en que parezca más necesaria su intervención, en qué sentido, bueno con algunos parámetro, si no son palabras vacías, yo creo primero en el interés del delito, el interés del delito puede ser por sí mismo, es tan grave un homicidio, una violación de un menor de edad, un secuestro, no sé una cosas así, para que hablar de una sustracción de menores, pero también puede sobre la base de la victimización, o sobre ciertas áreas de victimización, mire en los condominios de Lampa, ahí hay mucho robo y la verdad es que la gente se queja mucho, y la policía no llega, uno llama y la policía se demora 25 minutos porque están lejos, que se yo, es decir como centro de interés en algunos bolsones de impunidad, y le pones un espacio de trabajo.

Luego yo creo que una cuestión importante, es que enfocaría mi labor, en los términos investigativos que he dicho, pero sobre todo en tema de éxito en juicios orales, porque una idea básica del sistema, es que cualquier sistema de persecución criminal tiene que enfocarse en la persecución del delito grave, evidente, del delito grave; la corrupción por allá; el del homicidio -por este lado, no cierto; la banda criminal, lo que usted quiera, pero por otro lado también

tiene que enfocarse en aquello que tenga posibilidades de eficiencia, en qué sentido, en que resulta que la mayoría de los infractores que son los delincuentes habituales, que es ahí donde me refiero a la eficiencia, lo otro también es eficiencia pero aquí es donde se juega el naípe, lo grueso, porque lo otro es el delito de ocasión -que sé yo-, esas personas caen detenidas, pero el sistema no es capaz de detectarlas, caen detenidas, pero el sistema no es capaz, no reúne los antecedentes, o no conecta con medios de prueba o con víctimas, que sé yo.

Si nosotros lográramos aumentar la eficiencia en eso, en aquello, y contar con víctimas disponibles para el sistema y víctimas disponible estoy hablando que estén dispuestas a ir a declarar a un juicio, ir a declarar a un juicio sabemos que no es una decisión de un minuto, que se resuelva en un minuto; el delito se comente hoy; me llaman a declarar en un mes más; tengo que ir a juicio oral en un año más, o sea si nosotros logramos tener adherencia de esas personas al sistema, no te quepa la menor duda que le cambiaríamos la cara a la persecución penal, estoy seguro.

Por lo tanto, si yo estuviera a cargo o tuviera que ver con diseñar este sistema, si por supuesto empujaría la persecución penal en términos investigativos, oiga póngale ojo a lo que estamos hablando, el barrio tanto, al delito tanto, al fenómeno criminal de allá. De acuerdo, pero sobre todo, en tener un término de mayor calidad posible en la persecución penal, sobre la base de la materia prima que ya tenemos, que son las investigaciones donde hay testigos que no quieren declarar, porque no quieren, porque no pueden o porque les da susto, no? Porque pueden no querer declarar, puede que no pueda declarar porque no tiene acceso al sistema, porque no la dejan salir de la pega, porque no tiene plata para la micro, no tengo idea lo que sea y sobre todo porque tiene susto o también porque los chilenos somos rebuenos para reclamar que la delincuencia aumenta, pero cuando tú les pones el foco -así como los artistas, ahora le toca a usted- y les pones el foco así; esto fue muy grave pero yo no vi mucho, yo no tengo tiempo, no me interesa, el sistema no va para ninguna parte, no van hacer nada y no tenemos adherencia y lo hemos visto, cada vez, cada año cuesta más traer a las personas a juicio, y si yo creo que es un tema complejo, que ojala la defensoría o una representación de víctimas quien sea, pueda solucionarlo, yo enfocaría muchísimo el sistema en lograr una adherencia por parte de los testigos que hay hoy día, o sea no saldría a buscar muchos más testigos, si nosotros no logramos que los testigos que sabemos hoy; sabemos su nombre, su dirección, su apellido, sabemos más o menos a lo que vienen, pero tenemos un testigo que está lejos, que no quiere cooperar, que se corre, que le da susto, si lo podemos traer a través de esta mayor preocupación por las víctimas, o sea feliz

Entrevistadora: Don Xavier, ¿no sé si usted quiere agregar algo más?

Entrevistado: Si me hubieran preguntado esto mismo hace 10 años atrás, yo hubiera dicho que no, que no es necesario y fíjese que no es conveniente una defensoría de las víctimas, yo hubiera dicho para eso está el Ministerio Público, esa es su función.

Hoy día creo que no, o sea no creo sino que estoy seguro que ya no sostengo esa posición, yo creo que una defensoría o una representación de víctimas ayudaría mucho, sobre todo ayudaría a las propias víctimas que eso es lo que interesa, pero en términos de realmente hacer funcionar el sistema, porque habría que empezar a pensar la persecución penal de otra manera, eso es lo que estoy tratando de decir, evidentemente que las bases del sistema no van a cambiar no cierto, pero puede ser que los fiscales tiendan a olvidarse de las víctimas y a decir porque me hago cargo yo, si hay otro caballero que es pagado por el Estado y su función es preocuparse de la víctima.

O sea lo que quiero decirle, es que yo creo le haría bien al sistema, pero claramente habría que pensar un poquito, habría que pensarlo un poquito de nuevo, como nos enfrentamos a este nuevo actor, que ya no va ser un actor anecdótico supuestamente, el 1,7 o el 3 o si estoy en Las Condes el 5%, si no que va a ser un actor que va a estar presente cada vez que haya realmente un partido grande que jugar en materia de víctima. Para casos de delitos graves tal vez el fiscal tendería a basarme mucho en el defensor de la víctima, en el querellante, este es tu representado, tiene que venir, tiene que ayudar, tiene que llegar, tiene que venir preparado, tiene que saber de qué se trata y sobre todo, tiene que estar, tiene que estar o sea si aquí no están las víctimas, aquí no hacemos nada, hasta el recién llegado fiscal de delitos sexuales sabe que está colgando de la víctima, el informe de esto, el informe de lo otro, está colgando de la víctima y lo demás es literatura.

Entonces lo que yo diría que es como todo en la tierra, está bien lo que queremos hacer, pero también tengamos claro cómo queremos que funcione, que es lo que pasa con este reacomodo, con la ficha, algo así como ten cuidado con lo que buscas porque puede que lo consigas, y no me gustaría, o sea yo veo un papel, si es que hay un papel potente y una defensoría de víctimas potente, o sea que realmente tenga peso, que tenga voz, que sea capaz de influir en el proceso, al final eso es lo que importa, que tanto es lo que puedes influir en el proceso, si anecdótico, su víctima por allá por acá, no, si realmente influye, o sea no me cabe la menor duda que hay que reacomodar el sistema, hay que reacomodarlo.

Habría que hacer que el sistema fuera eficiente con esta defensoría y no se transformara en una especie de compra huevos, que el fiscal señale con el dedo al representante de la víctima, por usted esto nos funciona, porque usted

nos atocha a todos y vive pidiendo cosas que no van ni para la esquina, tiene un sentido de realidad, al revés el de las víctimas señale con el dedo al fiscal que usted es un flojo, que no pesca, que tiene dos o tres investigaciones, y señala al carabinero que esta para este y para lo otro, pero no investigan nada, etc.

Ahí hay una redefinición, yo creo que no sé yo creo que la teoría del sistema sería interesante como funciona, más allá del texto legal. Imagínate un ejemplo –y con esto termino- imagínate si tenemos un Fiscal Nacional que se lleve pésimo con el Defensor Nacional de las víctimas, imagínese esa situación, que por el motivo que sea, que usted quiera no se hablan, una vez pololearon con la misma mujer, no sé lo que usted quiera y se llevan mal y eso chorree para abajo, o sea ¿qué haría el sistema?

Sí hagamos la norma, veamos como la estructuramos, qué es lo que queremos, pero yo creo que sobre todo en estas cosas hay que tener un criterio de realidad, o sea veamos cómo funciona y hagamos un seguimiento, yo creo que la reforma cuando mejor anduvo, cuando mejor anduvo, es cuando...o sea, es un tema de tiempo, en un lapsus cuando hubo una mirada benevolente con el sistema, el sistema no sirve para nada, sino que una mirada benevolente y de intención de hacer funcionar el sistema, a través de un seguimiento legislativo y también a través de un seguimiento económico, porque es una cuestión muy sabia.

Si nosotros podemos tener una Ley de protección de víctimas, que tenga un estatuto jurídico más o menos claro, que tenga una cierta flexibilidad en sus posiciones de trabajo y que tenga una adecuada dotación material y logramos ensamblarlo, sobre todo con el fiscal, porque con el defensor ya llegaron a los acuerdos que tengan que llegar, yo creo que podemos hacer la diferencia.

Entrevistadora: Muchas gracias Fiscal Regional.

Entrevistado : Sr. Juan Enrique Vargas Viancos
Director de la Academia Judicial

Referencias : Abogado de la Universidad de Chile
Decano Facultad de Derecho U. Diego Portales
Director Centro Estudios para las Américas (CEJAS)
Director Programa de Justicia CPU

Fecha entrevista: 05 de Mayo de 2020

Medio : Zoom. Entrevistado autoriza grabación y uso para tesis.

Entrevistadora: Bueno, me presento, mi nombre es Evelyn Valencia. Yo soy de profesión abogada, soy directora ejecutiva de la Fiscalía Centro Norte.

Ahora estoy haciendo un Magíster en Políticas Públicas en la Universidad del Desarrollo y mi tema de Tesina es la defensoría de las víctimas.

Y mi pregunta inicial, al menos, es si usted me puede contar si en el inicio, cuando ustedes estaban recién juntándose a discutir el cómo hacer el nuevo sistema procesal penal, cómo cambiar el sistema inquisitivo, ¿Pensaron, en algún momento, o apareció el tema, de las víctimas? De quién iba a representar jurídicamente a las víctimas, si podría haberse pensado en una defensoría de las víctimas, no sé, si apareció en algún momento ese tema, o nunca fue discusión, no sé si me puede contar un poco de esa historia.

Entrevistado: A ver, la historia, digamos resumidamente, la víctima es un actor desconocido en el proceso adversarial típico. Si uno va a un sistema norteamericano, las víctimas simplemente no existen como actores. Más allá de que puedan operar como testigos, en fin, o como fuentes de información, pero no tienen un rol procesal definido. Y lo que se estaba haciendo acá era acercarnos a un sistema adversarial, bueno un modelo europeo, pero con muchos elementos anglosajones. Donde en general, como te digo, la víctima es un actor completamente invisibilizado.

Probablemente, una de las innovaciones producto de nuestra tradición, además, que ya existía desde siempre la figura del querellante particular, fue darle un espacio a la víctima y fue materia de discusión. Había quienes sostenían que era un error y no dejarle completamente entregado el monopolio y la decisión de la acción penal al Ministerio Público. O sea, ya el hecho de reconocer que podía existir un querellante, fue un tema bien discutido porque eso, claro, en definitiva altera la estructura del proceso. Le coloca más partes, en fin.

Incluso, no sólo se aceptó la figura de un querellante, sino que también, se aceptó que hubiese otros organismos públicos también interviniendo, defendiendo intereses de persecución, más allá, del puro Ministerio Público. La premisa en todo esto, es que los intereses de la víctima, si bien no es un defensor de la víctima, los intereses de la víctima se alinean con los intereses del Estado y quienes defienden los intereses del Estado es el Ministerio Público.

Pero en Chile, siguió existiendo la figura del Consejo de Defensa del Estado, por ejemplo, actuando como querellante a la par de Ministerio Público, fue una decisión política del Ministerio Público. El Consejo dio una pelea muy fuerte para no quedar excluido y ya fue otra cosa que tensionó el proceso. Entonces, te cuento todo esto porque pensar en un defensor de la víctima nunca estuvo presente. Más bien, la idea era que ya se había avanzado mucho con lo que ya se había hecho, reconociendo la figura del querellante y de otros querellantes públicos incluso. Y además estableciendo dentro de la estructura del Ministerio Público y su funcionamiento, objetivos muy precisos, vinculado precisamente con la víctima. De ahí salen las Unidades de Atención a Víctimas y todas las preocupaciones particulares que tienen que tener el Ministerio Público por las víctimas.

Así que, desde el punto de vista jurídico, el tema más bien sí hubo alguna discusión, fue al revés. La idea era sacarlas más todavía y nunca se planteó en un comienzo la idea de avanzar más todavía, estableciendo una defensoría de la víctima.

Piensa tú, que en ese contexto, la Reforma que fue muy difícil de tejer técnicamente, pero por sobre todo políticamente. Cuando me refiero políticamente, no me refiero solamente a la discusión política tradicional, sino que también me refiero al tema de los recursos. Parte importante de la Reforma significó hacer crecer el sistema de justicia criminal muy significativamente en Chile y encarecerlo, muy significativamente, creando una institución como el Ministerio Público y dándole un estándar de funcionamiento al poder judicial desconocido antiguamente.

Entonces, en ese contexto, es que se estaba tratando de vender la idea de crear algo como el Ministerio Público, en un país con múltiples necesidades. No sé si recordarás, pero me acuerdo que Lagos contaba después de su gobierno, porque esto fue una reforma que se debe al gobierno de Frei, pero tuvo que implementarla Lagos. Y que Lagos se quejaba amargamente de que todos los años, cuando empezaban a discutir la Ley de Presupuesto y las nuevas cosas que le encantaría poder hacer como Presidente, llegaba el Ministro de Hacienda y le decía: "No, no se puede porque estamos cubriendo Reforma Procesal Penal". Y para él la Reforma Procesal Penal era una sangría de recursos y lo fue durante todo su mandato. Digamos que, efectivamente, se gastó mucho, o sea, de hecho a mí me tocó participar en las discusiones económicas y como

en todas las discusiones uno iba un poco con el tejo pasado. Y ese tejo pasado al final terminó siendo lo que se aprobó, es una forma muy bien dotada y de hecho pasaron muchísimos años hasta que realmente se justificara la cantidad de personal del sistema judicial.

Entonces pensar que, además de ponerle a un fiscal en la parte de la persecución, permitirle que hubiese querellantes con fondos públicos en algunas materias y, además, que el Estado financiaría con recursos públicos, creando una defensoría, al mismo tiempo, que no existía. A nadie se le pasó por la mente.

Yo sigo pensando, además, que es un tremendo error crear la defensoría de las víctimas, pero en ese momento no era pensar que fuera un error, es que no era tema, nunca lo fue.

Entrevistadora: Ahora profesor, a la luz de los hechos, hartos años después. Hoy día tenemos una Constitución que asegura, en el fondo, la representación jurídica de quién lo necesite y en la práctica lo que dicen los números, por lo menos, es que el 2019 hubo 1.427.000 más menos denuncias y sólo un 1,7% de las víctimas es decir 24.717 víctimas, tuvieron representación jurídica. ¿No da la impresión de que esté acceso a la justicia reconocido por la Constitución puede verse mermado por la falta de recursos de la mayoría de las víctimas de acceder a un letrado?

Entrevistado: Bueno, eso parte del supuesto de que, para que las víctimas puedan ver representados sus intereses requerirían un abogado propio y particular. Y yo creo que eso es un error, las víctimas tienen el derecho de accionar, de poner en funcionamiento el sistema y el Ministerio Público es la institución pública encargada de llevar adelante esa persecución.

Ahora, es cierto que de repente y excepcionalmente puede desalinearse el interés del Ministerio Público con las víctimas y uno podría pensar que eventualmente en esa situación podría llegar a justificarse el ponerle un abogado porque sus intereses ya no están alineados. Eso es algo que cuantitativamente se da muy excepcionalmente, no es el millón 400 mil víctimas menos los que tienen querellante particular. Habría que preguntarse la cifra de cuánto hay de eso, que efectivamente hay un des alineamiento entre el Ministerio Público y la víctima, para llegar a esa conclusión.

Además, yo creo que depende esto fuertemente de cuáles son las políticas institucionales del Ministerio Público.

Yo creo que uno de los errores y que permitió que surgiera toda esta discusión del defensor de las víctimas, se produjo relativamente temprano en la creación

del Ministerio Público. Estoy hablando de la época en la que el Fiscal Nacional era Guillermo Piedrabuena y que él puso esto como carta muy fuerte, en que los fiscales no son los abogados de las víctimas y casi como un mantra, lo repetía. Y yo creo que fue un error estratégico total, porque si bien es cierto que puristamente en el tema técnico los fiscales no son los abogados de las víctimas, el discurso tiene que decir: “Okay, no somos los abogados de las víctimas, pero estamos para representar sus derechos y para apoyarlos y guiarlos y para tomar en cuenta muy precisamente sus intereses”. Precisamente, para que este margen en que, eventualmente, hay una decisión del Ministerio Público que entra en colisión con lo que la víctima quería, fuera marginal.

Ahora, me estoy refiriendo a que entre en colisión dentro de un proceso formal y no en la etapa de investigación sobre si formaliza o no formaliza, se archiva o no se archiva. Porque si nos metemos en eso también, claro, si esas partes se le quitaran al Ministerio Público, ahí sí que el sistema como estructura no funciona. Si depende de que esa decisión sea de resorte Ministerio Público para administrar la carga de trabajo y para que el sistema realmente fluya. Me estoy refiriendo yo a cuándo, en un juicio, hay tesis contrapuestas. En fin, eso cuantitativamente es insignificante.

Además hay estudios, imagino que habrás visto, yo los que conozco son muy antiguos, no sé si hay algo más moderno, pero cuando este tema salió, yo me acuerdo que se hizo levantamiento sobre qué es lo que hacían los querellantes en los procesos. Y es que antes no hacían nada, no hacían nada distinto al Ministerio Público y la gran mayoría de las veces no hacían nada, pero nada. O sea, como aporte, para ponerle carne a esta idea de que habría víctimas que quedan en la indefensión, porque no tienen quién represente sus intereses, eso en la práctica, incluso cuando tienen querellantes, no sucede. Bueno, por todas esas razones yo, no.

Yo siempre estuve en desacuerdo con la idea de la defensoría de las víctimas, creo que fue un discurso demagógico, fuertemente impulsado cuando habían los problemas más acuciantes de seguridad pública, como si la solución para, efectivamente, la lucha contra el delito fuera poner otro abogado más en el proceso, cuando ya acá acabamos de poner los fiscales que eran abogados, precisamente, para que se encargaran de la persecución. Entonces, como no estamos satisfechos de cómo ésta operando la persecución, le ponemos otro abogado y después habría que poner a un defensor frente al defensor de las víctimas, porque esto no tiene límites yo creo que no va a por ahí la solución. Y no era ese el problema que realmente estaba detrás de los temas de seguridad pública.

Entrevistadora: Profesor, pero ¿no parece como contradictorio que el Estado

tenga un representante independiente de la Fiscalía y el ciudadano civil no? O sea, porque el Consejo de Defensa del Estado, en el fondo lo que hace es representar el interés del Estado como una víctima y debo entender, que es porque no necesariamente la Fiscalía va a representar ese interés de la manera que le interesa el Consejo. Entonces ¿no podríamos extrapolar el mismo fundamento a otros casos?

Entrevistado: Tienes toda la razón, es completamente contradictorio y la solución es sacar al Consejo de Defensa del Estado.

Es al revés creo yo, no sumar más querellantes, sino que sacar al Consejo de Defensa del Estado, que no tiene nada que hacer ahí. Y exclusivamente quedó el Consejo de Defensa del Estado, porque tenía razones burocráticas, porque no quisieron perder la manija y la estructura que tenía montada detrás de la persecución penal. Y ellos dicen que son muy claves, que se nos fuera por nosotros, la lucha contra la corrupción en Chile no funcionaría. Eso, además, empíricamente no está demostrado y yo creo del todo innecesario. O sea, si esos recursos que pone el Estado, a fortalecer al Consejo de Defensa del Estado en su labor persecutoria, lo pusieran en el Ministerio Público si estima que se necesitan más recursos, bueno, me parece bien estarían bastante mejor empleados.

Entrevistadora: Profesor ¿y usted no se abriría a la posibilidad de ver en algunos casos? Tal vez no crear una defensoría para todos, pero si en algunos eventos o tipos de delitos más graves o etapas procesales específicas. O sea, ¿usted realmente tiene una convicción total de que hay un 100% de alineación entre el interés de la víctima y la Fiscalía?

Entrevistado: No, yo creo que si efectivamente hay una desalineación y que se produce, pero yo creo que son muy excepcionales. No es una separación sustantiva, no es que esté pidiendo, digamos, 5 años y el otro quiera 4 años y medio, sino que van por delitos completamente distintos, tienen tesis y teorías del caso distintas, enfrentadas.

Sí ahí me parece, pero ahí podría perfectamente pensarse en una solución *ad-hoc* sin necesidad de crear un aparataje público. Podría incluso darle un Boucher, digamos, y contrate un querellante con recursos públicos si logra fundamentar y alegar entre no sé quién, que efectivamente el Ministerio Público está con una tesis que no guarda relación con la que tiene la víctima. Pero eso, sí yo creo que hay que ver cuál es la mejor solución práctica para darla.

Te insisto que mi impresión, no tengo cifras en la mano, no he hecho un estudio, digamos, pero con todo lo que conozco es que es completamente

marginal, no estamos hablando de otras figuras del punto de vista de las políticas públicas

Entrevistadora: Ahora una figura podría ser una especie de subsidio ¿o no?

Entrevistado: Claro. El problema es que los abogados penalistas privados son muy caros.

Con el estándar de cualquiera de los que te diga, eso te puede salir más barato crear la defensoría de la víctima para todos, pero no habría que ver un sistema razonable de poder hacerlo, como existe por lo demás, con la Defensoría Penal Pública, Defensoría Penal Pública que la gran mayoría de los servicios son licitados. Bueno, uno podría tener un algo equivalente.

Entrevistadora: Y lo último, ¿Usted tiene la convicción de que realmente cuando hay un delito, el conflicto es entre el Estado y el infractor y no entre el infractor y la víctima?

Entrevistado: No, yo lo frasearía diciendo que en el 99. 9% el conflicto entre el Estado y el infractor es el mismo conflicto que entre la víctima y el infractor.

Entrevistadora: ¿En todos los tipos penales?

Entrevistado: En todos los tipos de delitos. Claro la víctima puede ser que quiera más pena, pero no porque quiera más pena tiene una tesis, una teoría jurídica distinta que la del Ministerio Público.

Esa desalineación es realmente cuando la teoría jurídica, la teoría del caso fuera distinta.

Claro, la víctima siempre quiere que castiguen a los delincuentes y ojalá los dejen a todos en “cana” para siempre o pena de muerte. Pero bueno no nos estamos refiriendo a eso, porque tampoco un querellante particular, un defensor de las víctimas podría hacerse cargo de esa pretensión, porque esa es una pretensión que excede el ordenamiento jurídico.

Dentro del ordenamiento jurídico hay que ver si las teorías del caso son equivalentes o no.

Y te insisto, empíricamente uno puede mostrar y ver qué es lo que pasa con la acción de los clientes particulares. Porque insisto, no conozco un estudio reciente sobre eso, conozco uno que se hizo a propósito de este seminario este del congreso de los 10 años de la Reforma Procesal Penal, que hay uno publicado y que dice, es lo mismo. No hay diferencia, si no hay diferencia entonces se comprueba empíricamente lo que te estoy diciendo. Están

alineados en la gran, gran, gran mayoría de los casos. Y el querellante no agrega valor al proceso penal, es más, complejiza mucho.

Ahora desde el punto de vista del imputado, es una situación bien desmejorada tener que pelear contra varias partes. Y por eso es que en otras partes no se permiten los querellantes, porque le vamos a poner cuántos encima de todo el juicio. Bueno, eso no es equivalente no es uno contra uno, es uno contra ¿dos, contra tres, contra diez, contra infinito?

Entrevistadora: Profesor le agradezco la entrevista, yo pretendo hacer un estudio de casos con querellantes y sin querellantes, focalizándome en la Centro Norte que es una Fiscalía súper representativa, porque es la más grande del país. Y allí si quiere lo comparto, yo tengo una hipótesis pero no tengo el resultado todavía.

Entrevistado: Te lo agradecería, me interesaría mucho. A ver si se desmiente todo lo que te he dicho.

Entrevistada: Sra. Paula Vial Reynal
Académica de la Pontificia U. Católica de Chile
Integrante de “La comisión de expertos para la
modificación del Código Procesal Penal”

Referencias : Abogado de la Pontificia Universidad Católica
Defensora Nacional
Presidenta de la Asoc. De Abogadas de Chile
Miembro Consultivo INDH
Consultora Reforma Procesal Penal de México y Ecuador

Fecha entrevista: 29 de Mayo de 2020

Medio : Zoom. Entrevistada autoriza grabación y uso para tesis.

Entrevistadora: Buenas tardes. Me ha interesado mucho entrevistar a Paula desde su experiencia desde la defensoría, desde la academia, desde el ejercicio libre.

Cuando se creó la reforma procesal penal, no se visualizó a la víctima, alguna necesidad especial de la víctima, tengo la impresión que más por un tema dogmático que por un tema de políticas públicas. ¿Me gustaría saber tu opinión de eso, saber si fuiste parte de esa etapa?

Entrevistada: Yo estaba estudiando en España y me vine a Chile, de hecho viajé a concursar como Defensora Regional de la Región de O’Higgins y cuando volví a España, estando allá me avisaron que había ganado, así que me perdí “la previa”.

Pero no estoy de acuerdo en lo que afirmas, sin perjuicio que sin duda ha habido una evolución en este tema, pero la verdad es que si uno mira el proyecto el nuevo código procesal penal, como la ley del Ministerio Público y otros documentos de esa época de discusión y lo que fueron además efectivamente los primeros tiempos, sobre todo en el contraste con el sistema inquisitivo antiguo, hubo una preocupación muy particular por la víctima, también la hubo por el imputado, sin duda, pero si se hizo un esfuerzo por transformar a la víctima en sujeto y para que dejara de ser objeto como hasta ese momento había sido.

Y por lo tanto hubo también como consecuencia hubo una serie de normas en el propio Código Procesal Penal, por supuesto que las funciones de la Fiscalía, sin duda, pero, que le reconocían ese estatus a la víctima y que le asignaban y le asignan derechos y facultades dentro del proceso y en ese sentido si fue un salto bien cualitativo respecto del papel, del rol de la víctima en el proceso.

Como digo, aun cuando haya muchas cosas a lo mejor que perfeccionar, pero hubo, me parece, una preocupación especial y particular por la víctima y porque esta tuviera un rol como interviniente en el proceso, más allá del propio Fiscal.

De hecho me parece que el rol que cumplió Guillermo Piedrabuena como primer Fiscal Nacional, fue sin duda además de instalarla, recuerdo muy bien que una de sus preocupaciones más importantes que estaba siempre en sus discursos y en las intervenciones que tenía, era que los fiscales no eran los abogados de las víctimas, justamente para poder delimitar y allí yo diría, sin duda son ustedes los que tienen más noción de aquello, pero eso ha ido cambiando un poco, me parece que el esfuerzo inicial tenía que ver con no generar una crisis de expectativas, no entregar señales equivocadas a las víctimas o a los denunciados en términos de que la Fiscalía iba a obrar directamente por ellos, entonces había que dejar claro que se iban a excluir los intereses civiles, que incluso respecto de los penales podía haber alguna discordancia porque finalmente los fiscales buscaban y velaban por el interés social general.

Entonces, ese esfuerzo tan específico del inicio yo creo que no tenía tanto que ver con que efectivamente la víctima no tuviera ese rol preponderante, sino más que nada poder delimitar las expectativas que podían existir respecto de los fiscales. Y justamente como eso yo creo, ya está más o menos claro, me da la impresión, pues no tengo cifras al respecto, que ha ido morigerándose más bien que mutar y que la Fiscalía por supuesto que no asume un rol de abogado de la víctima, porque no puede, pero que tiene otra sintonía también y se nota también en el discurso público con las víctimas.

Entrevistadora: Conuerdo contigo en que por supuesto hoy día la víctima es mucho más presente que en el sistema inquisitivo antiguo y la Fiscalía tiene todo un equipo dedicado a todo lo que es orientación, protección y apoyo a las víctimas y a los testigos y también conuerdo contigo en que los fiscales no son los abogados de las víctimas y eso es súper importante tenerlo claro, porque si los fiscales no son los abogados de las víctimas, la pregunta es entonces ¿Quién es el abogado de las víctimas?

Entrevistada: O tal la pregunta debiera ser ¿Qué víctimas necesitan tener un abogado particular, un abogado que los represente exclusivamente a ellos, incluso en paralelo digamos, al fiscal?

Entrevistadora: Y en eso voy, porque mi impresión es que la interacción de la víctima en el sistema procesal penal es súper compleja, o sea, el sistema procesal penal es arduo, no es fácil, el sistema de justicia en general para un ciudadano que no es letrado, es algo muy complejo, por más que uno trate de simplificarse.

Entrevistada: Sí.

Entrevistadora: Entonces, yo tengo la hipótesis, yo no creo que todas las víctimas requieran abogados, pero yo tengo la hipótesis que el Estado debiera en aquellos casos en que la víctima sienta que necesita un abogado o porque no se sienta representado por el fiscal, porque no tiene la misma teoría del caso,, yo creo que en esos casos la víctima debiera tener acceso a su abogado, cuando considera que el fiscal no la está representando bien, no representa lo que ella piensa. ¿Qué pensarías de eso?

Entrevistada: Yo creo, Evelyn, que el distingo sin duda debiera hacerse, pero podría ser más específico, en el sentido de distinguir previamente y en el fondo no dejar en manos de la decisión de la víctima, si requiere de abogado que lo represente como querellante o no.

Por una cuestión institucional, de carga económica, por supuesto también hay factores que me parecen también que justifican y uno piensa y es un ejercicio muy interesante, yo lo suelo hacer con mis alumnos, el de leer el mensaje del Código Procesal Penal, porque de alguna manera uno vuelve a empaparse de lo que era el sentido que se requería en el sistema y como es relevante no transformarlo, no cambiarlo en aspectos que pueden ser de base muy particular.

Entonces yo creo que hay víctimas que pueden requerir más esencialmente de abogados, cuando se trate de delitos graves. Probablemente en esos casos, habría que determinar cuales, pero es probable que cuando hablamos de crímenes sea más razonable que las víctimas tengan un abogado querellante.

Y luego probablemente también tendría que haber algún distingo, según si tiene un interés patrimonial involucrado en la causa o no, y en ese caso a lo mejor podría ser una oportunidad dado que todavía no se ha creado la institucionalidad y lo que hay solo es un proyecto, (estoy pensando absolutamente en borrador) se me acaba de ocurrir que para el resto, particularmente para los que tienen un interés pecuniario, patrimonial, podría ser una buenísima alternativa tener a lo mejor algunos programas de asistencia a las víctimas en esas materias, de mediación, de incorporar para tratar de ir aumentando la presencia y la posibilidad de resolución de conflictos, de los métodos alternativos que en realidad en otros países han funcionado muy bien y que mi experiencia y algunas cosas que he leído me da la impresión que muchas veces es exactamente lo que las víctimas necesitan, porque bueno, creo que ustedes, tu Evelyn en la Fiscalía, son los que más pueden tener alguna claridad respecto a cuales son en general los intereses de las víctimas, pero me parece que no se ha estudiado suficientemente, no se ha evaluado suficientemente y los poquísimos estudios que yo he visto, y hace tiempo

además, no es chileno, en general las víctimas lo que requieren más acuciosamente es, información y reparación.

Y reparación no entendida como una pena para el autor del delito, sino una reparación propia, una amonestación, algún gesto, algo, a mí siempre me ha parecido que el ámbito de las salidas alternativas es más bien restringido y que nuestro país debiera abrirse, nuestro país es súper punitivo, entonces es complejo lo que yo señalo, voy contracorriente totalmente porque acá lo único que interesa es aumentar las penas, crear nuevos delitos, entregar más facultades a los fiscales y a las policías, o sea, si uno mira los proyectos de ley, van todos en esa línea. Sale un caso llamativo e inmediatamente sale una ley con el nombre de la víctima, o sea el proyecto de ley, entonces, no tengo claro si es algo que realmente aprendería, pero creo que en términos sociales es mucho más enriquecedor, porque probablemente son personas que no necesitan un abogado propiamente para su representación legal, que con la intervención del fiscal es más que suficiente, que probablemente el objetivo que persiga el fiscal no va a ser contradictorio o no va a ser tan distinto del que pueda tener la propia víctima, pero si se buscara que ... claro que los fiscales no van a tener tiempo para... hay de todo, a mí me han tocado fiscales que son en eso súper proactivos y la verdad que uno lo valora porque generalmente la solución que se alcanza es mucho mejor, más duradera también, pero hace falta apoyo, porque hace falta conocimiento, manejo de esas herramientas y no sé porque a lo mejor esperar que sean los fiscales quienes tengan esa experiencia y ese manejo.

Pero podría haber esa instancia para que existiera al menos algún tipo de apoyo, programas que fueran en esa línea y en el caso de las víctimas de delitos más graves, ahí sí, si existiera ahí podrías dejar al arbitrio de cada víctima si quiere recurrir a un querellante o si en realidad no es de su interés, pero me parece que en ese ámbito es donde podría requerirse más una ayuda.

Entrevistadora: Te cuento, antes de ser Directora acá (FRCN), fui directora en la oriente (FROR), allí nosotros hicimos un proyecto súper bonito con la Corporación de Asistencia Judicial de Mediación Penal de Adultos y tuvimos resultados súper buenos y nos focalizamos básicamente en cuasidelitos, porque en cuasidelitos, en negligencia, lo que la gente quiere es que le reparen los costos que le significó el accidente o lo que sea, más una indemnización y de hecho voy a buscar el informe, te lo voy a mandar. Estuvimos un año trabajando con un mediador en Ñuñoa, lo hicimos en la Fiscalía de Ñuñoa, el mediador estaba en Ñuñoa y eso facilitó que la gente fuera, el nivel de asistencia cuando el mediador estaba en la Fiscalía, por supuesto que esto fue en acuerdo con la Defensoría, cuando la gente era citada a la Fiscalía iba mucho más que cuando era citada a la Corporación, porque como tenían una causa en la Fiscalía, no entendían porque la Corporación los estaba citando,

entonces los citaban desde la Fiscalía, allí estaba el mediador, además, facilitaba que al mediador de repente el fiscal le decía :”llegue a tal acuerdo”, pero surgía otro acuerdo y el mediador tenía acceso al tiro al fiscal para decirle :”mira sabes que, lo que tú me dijiste no, pero puede ser esto otro”.

Entonces esto es algo que a nosotros como Centro Norte, te adelanto, nos interesa mucho y hemos tratado de hacerlo acá, pero no hemos encontrado socio, porque hoy día el Estado está focalizado en la mediación de “RPA”, yo hubiera partido al revés, yo hubiera partido con la mediación de adultos, así que si la Universidad Católica tiene interés en hacer un piloto de mediación penal, nosotros súper dispuestos porque creemos mucho en ese tipo de salidas, creo que mucho de nuestros delitos podrían salir por esa vía.

Entrevistada: Entiendo que hay varios académicos que lo trabajan, sería súper interesante.

Entrevistadora: Súper interesante porque además nosotros, el Fiscal Regional es un súper convencido de la mediación y yo también, nosotros le pusimos harta tecnología, hicimos encuestas, voy a buscar el material que tengo y te lo voy a mandar.

Entrevistada: Es mucho más constructivo la verdad, en delitos más graves es más complejo porque hay otros intereses en juego, otros derechos, otras garantías, pero la verdad es que puede ser mucho más interdisciplinario, puedes ser mucho más creativo y finalmente dejas realmente conformes a todos, no como una sanción impuesta que a lo mejor tiene poca legitimidad, poca adhesión a ella y generalmente en estos delitos hay mucha gente que por cuestiones vecinales, tiene que seguir teniendo contacto, sobre todo si son problemas familiares, ni hablar, pero allí el problema es mucho más complejo, todo el tema de la violencia intrafamiliar que todo siempre se ha resuelto o ha intentado resolver por la vía penal, está claro que no resulta, pero es evidente que se requiere de otro tipo de soluciones cuando va a existir esa familiaridad, ese contacto, sino es imposible que la solución perdure.

Entrevistadora: Además, desde el punto de vista económico y de política pública es mucho más barato para el sistema una mediación, que todo el aparataje de ocupar investigación, ocupar policías, ocupar hora defensor, ocupar hora fiscal, ocupar hora juez, bueno ese es otro tema.

Ahora, sí concordamos en que los delitos más graves cuando la víctima lo requiera, debiera tener acceso a abogado, además, que el 19, número 3, de la Constitución, lo garantiza.

Entrevistada: Sí, porque la modificación que se realizó por allá por el 2011, estableció el derecho de defensa o representación para imputados y víctimas,

que es una reforma que se discutió finalmente producto de negociaciones, era como una obsesión que tenía Espina, yo estuve varias veces en la Comisión, finalmente se aprobó, no sé si tuvo algo que ver una huelga mapuche...”salvamos esto, pero entonces démosle con esto otro”... algo así, pero no lo puedo afirmar porque no estoy cien por ciento segura, pero me acuerdo que venía de hace mucho tiempo.

Ahora en los hechos, independiente de la modificación y que este el reconocimiento constitucional, es bien limitado porque en la práctica, salvo algunos programas que existen en el Ministerio del Interior, de la propia Corporación de Asistencia Judicial, en realidad no es una realidad.

Entrevistadora: De hecho te iba a decir que, por ejemplo en el año 2019, hubo 1.427.000 denuncias aproximadamente, a nivel país y solo 24.700 querellantes, por lo tanto solo el 1,7% de las víctimas tiene representación jurídica y si uno lo empieza a ver por región, por ejemplo a nivel metropolitano, la que tiene más baja representación jurídica es la zona sur y nosotros ahora lo vamos a empezar a sacar por comunas, entonces eso también te va mostrando un poco además, una inequidad en el sistema.

Entrevistada: Totalmente, todo el sistema es inequitativo, yo creo que la defensoría es la que lo ha vuelto más democrático dentro de todo, pero la verdad es que es tan selectivo el sistema en la persecución, en todo, que no me extraña nada la verdad, incluso a nivel de víctimas que haya esa diferencia, es esperable.

Entrevistadora: De hecho el promedio nacional está en el 1,7% y en la zona sur está bajo el 1 % y por supuesto que la zona oriente es la más representada y contrariamente a lo que uno pudiera pensar, no son los delitos contra las personas los con mayor querellas, son los delitos económicos y contra la propiedad, pero básicamente los delitos económicos, entonces con mayor razón hace sentido lo que tu señalabas hace poco, en el sentido que la víctima que necesita un abogado, esa víctima es la víctima del delito sexual, es la víctima del crimen, del homicidio, porque la víctima del delito económico parece que tiene más acceso por ejemplo a representación jurídica.

Entrevistada: Ocurre lo mismo a nivel de imputados, yo creo que si tu hicieras el catastro de los delitos económicos de quienes tienen abogado privado, probablemente te encontrarías con algo similar, principalmente en ese tipo de delitos y por eso los defensores públicos tienen mucho menos experiencia, capacitación y conocimiento en esos delitos, que son de mucho menos frecuencia dentro de la carga de los defensores.

Pero es posible que haya especificidades por el tipo de delitos, pensando en delitos de cuello blanco, en esos casos rara vez le corresponde a la defensoría

porque generalmente tienen abogados particulares y en el caso de las víctimas es parecido y entonces claro, de nuevo hay una selección que tiene que ver con ingresos.

Entrevistadora: y en el ejercicio privado, ¿también te ha tocado ejercer el rol de querellante?

Entrevistada: Poco, la verdad es que he tenido algunas causas, pero privilegio las defensas, pero si he tenido como querellante.

Entrevistadora: Me ha tocado entrevistar a algunos y la mayoría dice que los querellantes son un aporte, pero también tengo entrevistados que dicen: “los querellantes se van detrás del fiscal y no hacen nada”. Cuál ha sido tu experiencia como querellante.

Entrevistada: Mira , yo creo que si efectivamente hay de esos dos grupos, es como decir que hay día y noche, obvio que hay, unos serán más proactivos y otros menos, pero yo creo que los querellantes pueden ser un aporte aunque en mucho casos suelen no serlo y por eso me da la impresión que los fiscales no tienen un particular afecto por tener un querellante en sus causas, pero también al mismo tiempo en mi experiencia distinguen, yo he tenido súper buenas experiencias con los fiscales como querellante porque saben en el fondo que uno intenta hacer aportes, porque saben que uno va a proponer diligencias, que va a conocer la carpeta, yo creo que hay otros querellantes que desafortunadamente no tienen idea y que en ese caso no queda más que, ir tras el fiscal.

El problema de eso, es que cuando llega el momento del cierre y no ha aportado nada, en el fondo ya te quedas, y no puedes sino estar en la misma línea que el fiscal y por lo tanto es mucho más limitado las posibilidades de aporte posterior a la causa y bueno lo típico que uno ve, no es cierto, que efectivamente a veces parece tragicómico, es que los querellantes como intervienen después de los fiscales, muchas veces no tienen más que adherir a lo señalado, entonces a riesgo sino a que sean mucho más largas las audiencias de lo que debiera.

Personalmente yo creo que particularmente en casos complejos los querellantes pueden ser un aporte, no solo en delitos económicos, sino en general porque allí sí que sí el querellante es bueno, porque estoy pensando por ejemplo en la Mariana Santibáñez (no sé si la entrevistaste), ella lleva la clínica de la Católica y ellos han tenido súper buenos resultados y experiencia, porque claro, están permanentemente atentos , proponiendo cosas y se oponen a aquello que no está en la línea de lo que ellos pretenden y lo fiscales inevitablemente hay una cosa como institucional que tiene pros y contras para efectos de las víctimas, tienen otra aproximación a los acuerdos, porque en

realidad tienen que tratar con la contraparte permanentemente. Tal vez si existiera alguna institucionalidad para las víctimas, podría tener esa misma mirada no de bloque, pero de tener un acceso distinto, que es lo que le pasa a la defensoría, que la defensoría puede gestionar extraordinariamente bien una causa, pero además también tiene otro tipo de contacto con la fiscalía.

Entrevistadora: Paula, y hablando de la defensoría, uno de mis entrevistados dijo que sería injusto para el imputado que además del fiscal, hubiese un querellante, ahora eso pasa hoy día en el Consejo de Defensa, Servicio de Impuestos Internos y otros. ¿Qué piensas tú de esa afirmación?

Entrevistada: No es mi principal preocupación, o sea indudablemente es más complejo enfrentar a distintas contrapartes, pero particularmente porque como no hay sintonía a veces dificultan acuerdos, no es cierto, hay cosas que son muy razonables y que en realidad tienen que ver con su interés como parte, como estoy representando a este otro, no puedo ceder o que se yo.

Ahora, particular y personalmente yo creo que el tipo de querellante si debiera limitarse, yo creo que los querellantes institucionales, si van a existir debieran ser súper acotados. Cuando trabajamos en la comisión de la reforma del código procesal penal, que nos convocó el Ministerio de Justicia el año pasado a un grupo de expertos, una de las cuestiones que debatimos y propusimos fue si no se eliminaba el querellante institucional, al menos se limitara y se dejara que además en los casos en los que existiera, hubiera solo uno.

Sino al final uno puede tener al representante de la víctima, al particular, al institucional, al Consejo y ahí sí, como que se hace muy poco manejable.

Ahora, en términos de paridad entre víctima, fiscalía y querellante, yo creo que la defensa tiene otras pugnas que dar, no me parece que sea lo principal en términos de desventaja, yo creo que igual la defensa tiene otro tipo de protecciones como garantía en códigos que uno debiera resguardar y que eso sí no hay que bajar la guardia nunca, es justamente que no se vayan disminuyendo, a mí me da la impresión que en términos de reforma del sistema, estoy pensando en las dos reformas se pusieron cambios más drásticos, cambios más sistémicos, el problema es que se ha privilegiado la seguridad por sobre las garantías y por lo tanto se ha entregado más facultades incluso más allá de las requeridas o con menos requisitos que habitualmente y se han disminuido las garantías ciudadanas porque muchas veces la gente se confunde y cree que , no sé... estoy pensando en un control de identidad, preventivo e investigativo, son instituciones que no aportan científicamente hablando en términos estadísticos, no aportan a la seguridad y sin embargo disminuyen gravemente las garantías de todos los ciudadanos y particularmente de aquellos más vulnerables o vulnerados, de aquellos que están en sectores más pobres donde se prioriza el uso de esta herramienta y entonces en ese

sentido creo que el cuidado como defensa tiene que ir a estar permanentemente atento a oponerse, a buscar que esas garantías no disminuyan.

Entrevistadora: En eso tengo otro tema, yo creo que además del problema de la garantía, está el tema de que yo creo que cada vez se tipifican más conductas, terminamos tipificando todo.

Entrevistada: Se tipifica a golpe de pancarta, se crean figuras completamente innecesarias, porque apareció el caso de fulanita, entonces ya no se tiene que llamar “robo”, sino que “robo en casa de sector oriente”, no sé, estoy inventando obviamente, pero entonces se crean tipos que ya existen, que generalmente tienen además un contra resultado, porque la misma ley de agenda corta, hubo consecuencias insospechadas sobre todo al inicio respecto al cambio del agravante, no es cierto, y ahora si había o no malhechores podía significar que se tuviera que revisar la sentencia y hubo ahí una discusión, me parece que el proceso legislativo es bien desordenado, no estoy descubriendo la pólvora , pero por eso es tan urgente tener un nuevo Código penal.

Entrevistadora: Se me olvidó decir al principio que Paula me autorizó para grabar la entrevista, para usarla con fines académicos para mi tesis.

Paula, no sé si tú puedes agregar algo más a este tema de las víctimas.

Entrevistada: Yo creo que bueno, sin duda es un grupo al que hay que prestar mucha atención, creo que al menos académicamente en términos de litigación no se debe plantear como una pugna entre imputado y víctima, yo creo que cada uno tiene razones estructurales que justifican las protecciones, garantías, que se otorgan a uno y otro, o sea indudablemente en el caso del imputado es fundamental que tenga las protecciones que tiene, como digo y que incluso no se disminuyan más allá de eso porque finalmente se trata de un individuo contra todo el poder coercitivo del Estado y se produce allí una diferencia que hay que resguardar, la presunción de inocencia, la seguridad de tener un defensor, en fin, me parece que son requisitos ineludibles.

Y por eso también hay que tener tanto cuidado de no hacer excepciones, de no establecer, no abrir puertas o ventanas que permitan de manera excepcional que luego terminan transformándose en regla general, pasar de estas garantías, estoy pensando en el caso tan famoso de San Antonio, que justamente en favor de un control de identidad encontraron unas armas y efectivamente no había indicios, no correspondía hacerlos.

Y podrás equivocarte en uno o dos casos, o diez, pero mucho más grave es que estés actuando contra las garantías transversalmente y en muchas más oportunidades, porque obviamente en aquellos casos en que no se encuentra

nada, uno no sabe que ocurrieron y sin embargo están afectando los derechos de todos los ciudadanos.

Y en el caso de las víctimas, bueno, también son sujetos dentro del proceso, también tienen derecho, me parece que allí ya el tema excede completamente, es mucho más complejo, pero, hay un estado de situación ciudadana, de opinión pública, que es muy complejo, los juicios públicos me parecen que no ayudan al sistema, que es pan para hoy y hambre para mañana y desafortunadamente no se ve porque hoy es positivo para las víctimas, yo creo que las víctimas en ese ámbito tienen un rol absolutamente preponderante, absolutamente fundamental el rol de la víctima, en el fondo ahí sí que ha habido un vuelco de 180 grados respecto del rol, de la apreciación, de apoyo que pueda existir, pero es complejo, es riesgoso porque obviamente que cuando es una víctima que a nivel general hay sintonía en que ... perdón cuando es un imputado, un victimario, entonces todos aplauden, no es cierto, y todo parece fantástico y significa que es como regla para todos los casos y eso no es tolerable.

El sistema no puede funcionar y el juzgamiento se va a dar sin garantías, sin bilateralidad, sin presunción de inocencia, sin defensa, sin posibilidad de contradictoriedad y eso es lo que ocurre en ese tribunal popular. Que es en pro de las víctimas, claro, pero tiene esa dificultad no se puede institucionalizar de esa manera.

El rol desprivilegiado que pueden haber tenido las víctimas en general, tampoco se compensa de esa manera porque termina perjudicando al sistema en general y con ello las posibilidades de que en todos los casos pueda asegurarse que se va a hacer justicia conforme a esas garantías y eso termina permeando a todos los actores, eso es inevitable.

Yo sé que ningún juez va a admitir, que este permeado por la opinión pública, ningún fiscal, ningún defensor, no es cierto, pero sin duda van horadando y entonces poder entregar garantías de ecuanimidad, de objetividad, es fundamental también para las víctimas.

Ahora, que tiene de bueno eso, creo yo para cerrar, posiciona a las víctimas, las visibiliza de una manera importante y eso permite a lo mejor enfocarse a los cambios que son efectivamente necesarios y que permitirían a futuro que no exista esa sensación de inconformidad, de impunidad o lo que sea, pero hay que tener cuidado con las sensaciones porque muchas veces no responden a lo que en la realidad pasa.

Entrevistado : Sr. Carlos Gajardo Pinto
Socio estudio Gajardo y Norambuena
Panelista de Distintos medios de comunicación.

Referencias : Abogado Universidad de Chile
Fiscal Jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad de la Fiscalía
Regional Oriente
Fiscal Jefe de Fiscalía local Ñuñoa- Providencia
Fiscal entre los años 2001 – 2018, ingresando a la Fiscalía
en la Región del Maule.

Fecha de entrevista: 28 de Mayo 2020

Medio : Entrevista realizada por zoom. Entrevistado autorizó la grabación
de la misma y su uso para esta investigación.

Entrevistadora: Buenas tardes. Antes que todo, te parto preguntando si te llamó la atención que en el “sistema nuevo”, en la reforma procesal penal, no se visualizara un sistema de representación para las víctimas’

Entrevistado: Yo creo que en un comienzo no, pero teniendo presente que en general todos los sistemas que proponen y que entregan asesoría genérica a un grupo importante de personas, son sistemas caros, el Ministerio Público es una institución costosa, la Defensoría Penal Pública también y tradicionalmente ese rol de ser abogado de las víctimas, lo ha desempeñado la Corporación de Asistencia Judicial, que con sus deficiencias en cuanto a que el fuerte de ese trabajo lo realizan egresados y por lo tanto, la calidad no necesariamente es la óptima.

Sin embargo cuando se instala el nuevo sistema, la Corporación de Asistencia Judicial deja de prestar ese tipo de asesorías en temas penales y aparecen algunas instituciones ONG que empiezan a tener ese rol en casos emblemáticos, la Fundación Amparo y Justicia, por decir alguna o la Fundación Para la Confianza, ahora, para lo delitos sexuales.

Algunas Municipalidades también prestan apoyo en temas de delitos violentos, de robo básicamente, SERNAM también ha hecho una pega importante en lo que son delitos contra la mujer.

Es decir, ha habido algunas instituciones gubernamentales, o no, que han empezado a tomar ese rol justamente, creo yo, porque se da el diagnostico que tú dices, porque hay una orfandad, en la labor, la protección, la orientación de las víctimas, porque obviamente la pega que hace la Fiscalía en eso, obviamente no alcanza.

Tiene la Fiscalía, un rol en el asesoramiento de las víctimas y para eso tiene una unidad y en cada Fiscalía regional hay un equipo, la Unidad regional de atención a las víctimas y testigos (URAVIT), pero por supuesto todo eso es insuficiente hoy día, además está enfocado, más bien diría yo, a cierta función de protección como víctima, más que como al apoyo jurídico.

Y ahí nos quedó bien patente, creo yo, fue una polémica en que intervino el fiscal nacional de la época, Guillermo Piedrabuena, con esa frase de que el fiscal no es abogado de la víctima y quedó allí instalado. Y yo creo que tiene razón, porque la Fiscalía y el Ministerio Público defienden un interés que muchas veces convergen en la víctima pero que es distinto, el fiscal defiende el interés conjunto de la sociedad y la víctima tiene un interés particular que es distinto, que va mucho más enfocado a su situación concreta, puntual.

Entrevistadora: Ahora en ese contexto, cuál es su opinión de las siguientes cifras: El 2019 hubo 1.427.000 aproximadamente denuncias a nivel país y solo un 1,7% de éstas tuvo representación legal. Siendo junto con Aysén, la zona sur de la región metropolitana, las zonas con menos abogados querellantes y la zona oriente es la zona que porcentualmente tiene más.

¿Desde ese punto de vista usted cree que como Estado estamos dando cumplimiento al 19, número 3 de la Constitución, en el sentido de asegurarles a todas las personas a todas las personas incluidas las víctimas acceso a representación legal cuando lo requieran?

Entrevistado: Yo creo que, claramente no se cumple y creo que son importantes las cifras que tú mencionas porque muestran que en cada ítem que nosotros nos detengamos encontramos diferencias muy relevantes que al final tienen que ver con el acceso económico de las personas, con el poder económico.

Y por eso no es casual que en las zonas donde hay mayor pobreza en nuestro país, que en el momento que estamos viviendo también está siendo particularmente siendo atacada por el coronavirus, no es cierto, donde de nuevo se está provocando el mayor daño.

Bueno, no es casual que eso se genere en la zona sur que es la zona de mayor pobreza y donde haya mayor representación legal es en la zona oriente que es donde está la mayor cantidad de fondos.

Se genera en el sistema una desigualdad que tiene una serie de efectos perniciosos, tal como tú señalabas al comienzo de que tenías fijación con el tema de la víctima y su estatus en el sistema jurídico. A mí me pasa algo semejante con el tema que está muy ligado que es la igualdad ante la ley y el trato que le damos a las personas, yo creo que este tema le pega perfecto. Y la

consecuencia que tiene esto es finalmente, la pérdida de confianza que tienen las personas en el sistema. Hay unas cifras y estadísticas que para mí son súper reveladoras, para mí, que son del año 2016, o sea ni siquiera vinculada al estallido social en Chile, donde se les pregunta a diferentes personas en el mundo a países de la OCDE.

¿Cuánto confían en su sistema de justicia? Porque también hay una creencia también entre los operadores jurídicos, estoy pensando en jueces, defensores, fiscales, de que en general en el mundo los sistemas jurídicos son poco valorados por la población.

Eso lo recuerdo muy patente cuando era fiscal, a veces cuando las encuestas nos trataban mal, cuando la gente expresaba su desconfianza con el sistema, muchas personas nos decían, oye mira pero esa es pelea perdida, no ha y país en el mundo donde la gente quede satisfecha con la respuesta del sistema, porque en general la víctima que ha sufrido un delito no va a ser nunca correctamente indemnizada y resarcida al estado previo a la comisión del delito.

Bueno, para mi sorpresa hay diversos países en el mundo en que a la pregunta: ¿Usted confía en el sistema de justicia de su país? Cifras cercanas al 80% de las personas contestan que sí, estoy pensando en países de Europa del norte, Dinamarca, Holanda, Suecia, etcétera, donde hay un índice de confianza muy alto, donde el promedio de los países OCDE está en el 55% y allí están países como España, Francia.

Cuando venimos a Latinoamérica ese porcentaje baja, entonces en países donde uno pensaría que hay mayores problemas que en Chile, como México, Brasil, Perú, ese índice está cerca del 30% y en Chile estamos en el 15%, solo un quince por ciento de las personas preguntadas, ¿Usted confía en la justicia de su país? Dicen que sí, lo que nos ubica en el penúltimo lugar de la OCDE, un poco más debajo de nosotros está Ucrania con un 11%, como lo peor y eso yo creo que nos debiera hacer reflexionar, ¿Qué nos pasa con nuestro particular sistema jurídico y de justicia en Chile que genera tanta insatisfacción y tanta desconfianza en las personas?

La respuesta que yo me hago es que tenemos dos problemas juntos, un problema de eficiencia y hay un problema general que se comparte con muchos otros países, los casos exitosos son los menos, y en eso diría yo los delitos contra la propiedad, se llevan un “porcentaje de fracasos relativos” muy altos. Tu manejaras mejor las cifras, pero cuando no hay detenidos flagrantes entiendo que más del 95 a 98% de esas causas se terminan archivando en los delitos de robo, que es un porcentaje altísimo, además eso se hace de una manera más o menos rápida con una carta donde no te tratan muy bien, te dicen algo así como, su causa se archiva y si usted tiene más antecedentes la podemos reabrir.

He vivido en carne propia esa sensación de molestia, pero además, yo creo que, quien en Santiago a estas alturas con quince años de funcionamiento del sistema no ha recibido esa carta por algún hecho y eso genera insatisfacción, pero además, tenemos un segundo problema que es la desigualdad ante la ley, donde permanentemente vemos tratos diferenciados dependiendo de si la persona tiene una buena representación, un buen abogado que haga que la causa prospere, versus casos donde con niveles de gravedad semejante, las causas no avanzan mucho. Y eso creo yo, es el segundo punto que genera esta molestia.

Entrevistadora: Ahora, entre los entrevistados, hay gente que me ha dicho que los querellantes no son un aporte al sistema. Además se dice que a los fiscales en general les molesta un poco la figura del querellante, ¿Cuál es su visión, ahora que está en el ejercicio libre?

Entrevistado: Mi percepción como fiscal fue un poco distinta, yo creo que siendo fiscal y viendo sobre todo en los últimos años fuertes delitos económicos, el aporte que hacían los querellantes era relevante, te aportaban mucha información, sirven de vínculo con la familia de las víctimas y por lo tanto uno se desprende de esa obligación y comienza a interactuar simplemente con el abogado y pueden hacer aportes muy importantes para que las causas prosperen y yo creo que “la especie”, eso efectivamente sucede, si hay un querellante activo en una causa, muy probablemente el resultado que va a tener esa víctima va a ser mejor en varios sentidos, que aquel que no tiene un abogado, va a ser mejor sin dudas en términos de información, que es un elemento muy importante, saber ¿Qué está pasando con la causa?, ¿En que está? , ¿Qué se está haciendo?, ¿Por qué no avanza más?, ¿Cuáles son las dificultades?, ¿Qué se puede aportar?

Todo ese nivel de información, que yo creo que hay bastante conciencia que es un gran déficit del sistema, porque para las personas comunes y corrientes, en general el sistema es árido, complejo, difícil de entender, hay mucha nomenclatura jurídica, mucho vocabulario jurídico, terminamos hablando en “abogadez”, como se dice, no es cierto. Eso hace que sea más complejo para las personas que no tiene una persona contratada o dedicada que les explique, que signifique cada paso, por lo tanto no estoy de acuerdo con esa posición.

Por supuesto hay, como todo en la vida, querellantes que pueden no ser de mucha utilidad, pero en general a mí me parece que son un aporte y que sin duda una víctima va a estar mejor representada cuando hay un abogado a su lado instando por el avance de la causa.

Entrevistadora; Usted también dijo que era defensor, que muchas veces le había tocado ese rol. ¿Cree que de alguna forma podría quedar desbalanceado

el sistema si la víctima tiene acceso a representación penal, cuando ella lo requiriera?

Entrevistado: No, para nada, hay un montón de ocasiones en que se da esta situación, incluso hay varios querellantes que además en ocasiones representan un interés bien semejante, estoy pensando además de las causas económicas y en muchos casos que me tocó investigar, teníamos la Fiscalía, el SII y el CDE, que son por definición tres entes estatales, que en general defienden un interés bastante semejante, que es el interés fiscal al final, el interés de la sociedad, el interés del Estado y eso yo creo que hoy día los jueces lo tienen internalizado, que sería donde se podría producir el desbalance, no, que los jueces sintieran una mayor presión por tener alguna vez, como dijo alguna vez, Carlos Cerda, “este monstruo de tres cabezas”, que es el mismo Estado con tres cabezas actuando a la vez.

Uno podría decir, bueno, sucede lo mismo si en todas o muchas causas hubiera un interés del Ministerio Público con otro interés de un querellante en particular, yo creo que esto se diferencia y un juez no va a tener inconveniente, estando hoy día suficientemente asentado los principios fundamentales de garantía en favor del imputado. Yo creo que básicamente el problema que tiene establecer una institucionalidad de este tipo, básicamente tiene que ver con costos más que con un tema de engranajes, de organización, de sistema, que se pueda atascar y pueda avanzar más dificultosamente, yo creo que el gran problema que tiene es un problema de costo, de generar toda una estructura orgánica y costosa que requiere de muchos profesionales, que en general, comparativamente tiene un nivel de ingresos o costos relativamente altos.

Entrevistadora: Dentro del mundo jurídico en el cual convivimos y sobre todo en la gente que participó en la formación de la reforma, hay una postura doctrinaria que va más allá del tema, de hecho hay gente que se opone a que exista querellante.

Entrevistado: Pero yo creo que eso al menos, como está establecido nuestro sistema, nuestro proceso penal es equivocado. De hecho nuestro proceso penal establece un sinnúmero de opciones para que el conflicto jurídico termine cuando la víctima está satisfecha.

Estoy pensando en el mismo principio de oportunidad, y uno debería pensar, pero como si el mismo principio de oportunidad, solo depende de la Fiscalía, del Ministerio Público, no. El principio de oportunidad, reposa en que la víctima no reclame, si la víctima de un principio de oportunidad, el principio de oportunidad queda sin efecto, se desarma.

Vuelve a tener el Estado, el Ministerio Público, la obligación de investigar o en la salida alternativa más clásica, diría yo, que es el acuerdo reparatorio. Ahí la

Fiscalía podrá querer una solución distinta, pero si imputado y víctima, llegan a un acuerdo, el caso se termina. En casos muy excepcionales la Fiscalía podrá oponerse a ese acuerdo invocando que hay un interés público permanente, pero eso tendrá que justificarlo muy decidida y detalladamente, que probablemente tendría que ver sobre todo cuando el caso afecta a más personas, bueno, y por supuesto que no sean aquellos delitos en que no es posible, pero yo creo que el sistema considera en muchas situaciones el hecho que la víctima quede satisfecha para terminar el caso y en eso diría que justamente una de las diferencias que tiene nuestro sistema, con el sistema antiguo es ese, en que hay una mayor posibilidad de salidas tempranas en la medida en que la víctima esté satisfecha con eso.

Pongo esos dos ejemplos porque me parece que son los más notorios, aunque puede haber otros, por ejemplo, lo que sucede con el juicio abreviado. Un juicio abreviado también puede desestimarse si es que el querellante de la víctima se opone e insiste en seguir adelante con el juicio, lo mismo con la suspensión condicional, casos bien relevantes en nuestro país han sucedido así, te pongo ejemplo, “el caso farmacias”, aquí la Fiscalía y el imputado se pusieron de acuerdo para que el caso terminara, pero una de las víctimas reclamó y dijo: “esta situación no me satisface” y fue a la Corte de Apelaciones, el caso tuvo que seguir adelante y terminar en juicio oral, o el caso de San Bernardo conocido como el caso ADN, que hubo un producto alimenticio defectuoso que provocó la muerte de unas personas, de nuevo Fiscalía y defensores llegaron a acuerdo o procedimiento abreviado y una de las víctimas se opusieron mediante su abogado, el juicio se tuvo que llevar adelante y se llegó a un juicio oral.

Tengo la impresión contraria, de que, la víctima si bien en los hechos, y yo creo que los hechos tienen que ver con los números que tú has dado, es decir, en la práctica, el número de personas que tienen representación jurídica es muy baja, un guarismo cercano al dos por ciento. Pero en la estructura del proceso, la víctima tiene una serie de posibilidades de intervención que me permiten entrar en contradicción y donde su postura, su opinión, su decisión es muy relevante para el sistema.

Entrevistadora: ¿Desde su experiencia, usted considera que es más eficiente el sistema con querellante?

Entrevistado: Me cuesta hipotetizar al respecto, porque el sistema va a tender a tener una respuesta mayor en la medida que las partes estén más dadas a buscar soluciones armoniosas, que impliquen efectuar concesiones recíprocas. Y en eso yo te haría el apunte, que todavía aun nuestra formación jurídica como abogados esta como al debe.

Como yo creo que nos pasó a nosotros en la Universidad, nosotros no tuvimos curso en que se nos enseñara técnicas de negociación y teorías de “win, win”, de cómo negociar para que al final todos saliéramos ganando. Tenemos todavía una mentalidad, que no ha cambiado mucho con las nuevas generaciones de abogados, con las nuevas enseñanzas, en que más bien estamos, más predispuestos, más entrenados hacia la confrontación más que a la colaboración recíproca.

En la medida en que efectivamente existieran mayores instancias de colaboración, de buscar salidas alternativas, que se han hecho, diría yo, harto piloto medio infructuoso, de mediación, de buscar composición entre las partes, en la medida en que eso avanzara a la par, yo creo que obviamente podría ser muy beneficioso, ahora ojo que, el gran porcentaje de causas que se terminan archivando y donde hay desestimación es en aquellas justamente donde no hay imputado conocido y por lo tanto, la posibilidad de tener una contraparte, con la que negociar, derechamente no existe.

Entrevistadora: No sé si ¿quiere agregar algo más?

Entrevistado: No por mi parte.

Entrevistadora: Muchas gracias.

Entrevistada : Karyn Hein Molina
Coordinadora Legal Fundación Amparo y Justicia
Profesora del Diplomado “Niños Niñas y adolescentes
víctimas de delitos sexuales y el sistema judicial” en la PUC.

Referencias : Abogado Universidad de Chile
Abogado del Centro CAVI

Fecha de entrevista: 26 de Mayo de 2020

Medio : Entrevista realizada por zoom. Entrevistado autorizó la grabación de la misma y su uso para esta investigación.

Entrevistadora: Buenas tardes, estamos con Karen Hein, es hoy la coordinadora legal de la Fundación Amparo y Justicia, y le voy a pedir a ella que nos cuente un poco (con Karen fuimos compañeras de curso en la Universidad), así que llevamos harto tiempo de operación en áreas distintas y ella se ha dedicado harto a la litigación.

Entonces que nos cuente un poco de lo que ha sido su historia en el servicio público, porque básicamente su historia en el servicio público, conversa con representar a las víctimas.

Entrevistada: Bueno, como tú me presentaste soy Karen Hein, abogada, hace varios años ya, estuve veinte años en el sistema público (incluso más 22) diez años en el Poder Judicial, de los cuales estuve cinco años en un Tribunal del Crimen de un sistema antiguo y luego de pasar por tribunales civiles, estuve cinco años ahí como oficial primero y postulé al Centro de Atención a Víctimas (CAVI) de la Corporación de Asistencia Judicial, donde me desempeñé por casi trece años.

En ese trabajo me sirvió mucho mi experiencia como actuario del crimen en la forma de poder estudiar. Los expedientes todavía cuando yo ingresé al CAVI, existía sistema antiguo, algunas causas, al año siguiente comenzó la Reforma Procesal en Santiago y allí comenzamos con la litigación oral, pero fue bastante útil mi experiencia como actuario que tomaba declaraciones, sugería al Juez las diligencias que realizar para una investigación.

A pesar que son bastante diferentes ambos sistemas, esa experiencia sirvió y ahí estuve desde el 2005 que se inició la Reforma Procesal Penal en Santiago, hasta noviembre de 2016 en el Centro de Atención Integral a Delitos Violentos de Santiago, de la región Metropolitana. Donde teníamos una cobertura de 19 comunas y yo estaba asignada durante la mayor parte de mi periodo a la zona

oriente, tocándome ver Fiscalías de: La Florida, Peñalolén, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, Ñuñoa, Providencia.

Defendiendo como querellante activa a víctimas de delitos violentos, donde el gran porcentaje eran delitos sexuales en contra de adulto o niños y vimos también algunos cuasi delitos que eran de homicidio o cuasi delitos de lesiones graves y gravísimas. Luego de eso postulé a la Fundación Amparo y Justicia en al cual al día de hoy soy coordinadora legal y que se dedica en dos líneas, una a representar familias que han perdido un hijo o hija, niño, niña o adolescente a consecuencia de un delito de violación con homicidio a lo largo de todo el país, representamos, y en una segunda vertiente, prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes en su paso por el sistema penal.

Y en esta labor también doy una clase en un Diplomado, precisamente respecto a niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia penal sobre peritajes, siempre muy ligada a la litigación, como bien decías tú.

Entrevistadora: En ese contexto, ya que ambas conocimos el sistema antiguo y fuimos parte del inicio de este nuevo sistema, ¿no te llamó la atención que no se pensara en crear algún ente que ofreciera representación jurídica a las víctimas, en la Reforma Procesal Penal por ejemplo?

Entrevistada: La verdad es que no me llamó la atención desde que fue casi un gran logro dogmático, poder haber incluido la figura del querellante al menos en el Código Procesal Penal, por lo tanto de ahí a esperar una defensoría de las víctimas o alguna institución pública para aquello, la verdad que se veía muy difícil.

Claro, la representación y la intervención de la víctima en nuestro Código Procesal Penal está bien mermada y allí uno puede entender que de alguna manera se ganó una pelea de reconocer esta figura de la víctima como interviniente y luego que pueda ser querellante. Pero que fue con un número grande de detractores, porque vemos algunos derechos que las víctimas no tienen, que sí tiene el Ministerio Público y en ese orden de cosas lo que el abogado querellante puede hacer, de alguna manera tiene bastantes limitaciones.

Entrevistadora: Ahora, tu que dirías respecto de quienes afirman que el abogado de la víctima es el fiscal, porque en el fondo la teoría es, el conflicto penal es entre el Estado y el infractor, y el interés de la víctima debe coincidir con el interés del Estado. Luego el Estado a través del fiscal es el que representa a la víctima. ¿De acuerdo a tu experiencia eso es así?

Entrevistada: No, yo creo que eso no es así, además creo esa idea proviene del derecho penal, más que del derecho procesal penal, donde a este imputado

que está en contra de este ente gigante y poderoso que es el Estado, se le debe dar protección y se le deben dar ciertas reglas o garantías que le permitan enfrentar a este ente con algún grado de igualdad de condiciones. Pero creo que eso ha ido cambiando, principalmente a nivel de derecho internacional cuando se han empezado a hacer reconocimiento a los derechos de las víctimas, cuando se ha hablado de los derechos humanos y estos derechos son transversales en el fondo.

Y en ese orden de cosas yo creo que la visión de la víctima completamente alejada de la cuestión penal, ha variado mucho, en los últimos años, me atrevería a decir veinte años o más, puesto que es la afectada por el delito y como tal hay una serie de derechos que se le han conculcado y que es imposible que el fiscal vaya a representar porque el fiscal es un representante del Estado que investiga y debe hacerlo de manera objetiva y en ese sentido no tomar parte ni por el imputado ni por la víctima, por lo tanto mal podría entenderse que él es el representante de la víctima.

Entonces hay una serie de derecho de la víctima, desde ser informada hasta poder ser un participante activo en el procedimiento, que solo se puede entender a través de una representación particular que tenga la víctima, me refiero que especial para la víctima, ya sea que venga del sistema público o sistema privado.

Por lo tanto, yo creo que en el sistema penal moderno, las víctimas están teniendo un reconocimiento diferente al antiguo y desde ahí es que creo que pueden ser activas en el procedimiento es absolutamente necesario.

Entrevistadora: Tu sabes que el 2019 a nivel ingresaron alrededor de 1 millón 400 mil denuncias aproximadamente y solo 24.700 de esas denuncias la víctima tenía abogado, es decir el 1,7%.

Este 1,7, si uno lo ve a nivel país es menor en algunas comunas que en otras, en algunas regiones que en otras, de hecho a nivel metropolitano por ejemplo, la zona sur tiene menos que el 0,1%.

¿Tú crees que hoy día la oferta pública que existe para las víctimas que no tienen acceso o no tienen posibilidad de pagarse un abogado, es suficiente?

Entrevistada: No, no solo no es suficiente sino que además es deficiente, no hay una red vinculada de atención a víctimas, en general la representación legal que la oferta pública entrega a las víctimas queda para los delitos de mayor gravedad, generalmente sexuales y violentos y desde ahí hay un grupo enorme de víctimas que sin haber sufrido algunos de esos delitos, evidentemente pudieron haber sufrido algún delito que les impactó una serie de deberes

jurídicos que pudieron haber sido afectados y que requerirían una representación.

Por lo tanto la oferta pública es insuficiente y es deficiente para la representación de las víctimas.

Entrevistadora: ¿Y cómo conversaría eso con el artículo 19 de la Constitución que en el fondo expresamente reconoce el derecho a representación jurídica para todos los ciudadanos y expresamente para las víctimas?

Entrevistada: Yo creo que vamos a volver un poco a la discusión de lo que el derecho penal y la obligación primaria del Estado es entregar defensa a aquel contra quien se dirige, que es el imputado, para tratar de igualar un poco la cancha entre el Estado y el imputado.

Podríamos entender que hay una obligación que el Estado de Chile, actualmente se autoimpone en su Constitución y que no está cumpliendo a cabalidad y que ha intentado hacerlo a través de servicios o programas aislados que no conversan entre sí, que no logran entregar a un porcentaje alto de las víctimas del país, la representación legal que requieren.

Una víctima puede requerir desde información, que puede ser un llamado telefónico que la víctima entienda y la deje tranquila hasta una representación legal que llegue hasta las últimas instancias de un proceso penal, pero aquella oferta no está siendo entregada por nuestro Estado.

Entrevistadora: Y que dirías tú, porque hay quienes se oponen, como bien tú dices desde lo dogmático, a que el Estado establezca un sistema de oferta jurídica para las víctimas. Porque entre otras cosas dicen que, el querellante, rara vez es un aporte en la investigación.

¿Cuál es la diferencia en el fondo entre tener querellante y no tener querellante para una víctima?

Entrevistada: Yo creo que es fundamental, principalmente, en delitos sexuales y violentos, la víctima necesita un vínculo más cercano, la víctima necesita ser escuchada, yo creo que es muy importante darse el tiempo de escuchar a tu representado si estoy hablando como abogado querellante, saber cuál es su lenguaje, saber cuál es su capacidad de comprensión, adecuarme a ese lenguaje y desde ahí poder explicarle un sistema que para ellos es súper complejo.

Desde poder distinguir entre lo que hace un fiscal y lo hace un juez y confundir todo el rato estas dos figuras y una serie de otras terminologías y procedimientos que se van dando que no entienden y el no entender deja en la ignorancia, deja en la suposición a las personas de que está pasando algo que

ellas no entienden, que ellas no saben, y pueden imaginar que está pasando cualquier cosa o que va a pasar cualquier cosa.

Y desde ahí yo creo que es importante que tengan un abogado querellante. Yo además, haría una distinción, yo creo que una cosa es que dogmáticamente algunos piensan que deberíamos estar más asimilados al proceso norteamericano donde la figura del querellante no llega a los tribunales, sino que es un abogado que representa por fuera del juicio mismo o de las audiencias a las víctimas y que luego no llega al juicio.

Y desde ahí yo puedo entender que hay una visión que niegue la figura de un querellante en un juicio, pero creo que algunos querellantes no hagan el trabajo que les corresponde, de una manera acuciosa, de manera de ser realmente representante de la voz de la víctima en cada una de las audiencias, en el juicio y en los alegatos que haya en corte, no puede ser una razón para decir: "no pueden haber querellantes".

Todo lo contrario, yo creo que esa es una razón para decir: "debiera existir un sistema de representación a las víctimas de delito, que sea serio y que haga una diferencia".

En mi experiencia, desde los delitos sexuales y violentos y principalmente acá en Santiago, es que hay una congestión acá en el trabajo de fiscalía, que permite que un querellante, que no tiene a cargo ni 200, ni 300 causas, ni en el CAVI que teníamos hartas (80), algunas de las cuales se movían más, pero que es lo que hace el querellante, está con la cara de la víctima, con la voz de la víctima permanente hace suya esta causa y le pone una lucecita roja, o una lucecita amarilla a esa carpeta.

Donde hay un fiscal que tiene que estar preparando audiencias de distinto tipo, juicios de distinto tipo y a veces una carpeta lisa y llanamente duerme en un escritorio y el querellante lo que hace es darle a esa carpeta mayor importancia, ponerle un destacadador.

Te lo digo de verdad, admiro la función que hacen los defensores penales públicos y lo que hacen los fiscales, que tienen sobre sus hombros tremendas responsabilidades y además con una carga de trabajo muy difícil de poder llevar por cualquier ser humano, digamos.

Están súper bien preparados, y la verdad que tengo la mejor opinión de nuestro sistema actual, pude compararlo con el antiguo y sin duda es mucho mejor y la capacidad de los fiscales es excelente, pero, la congestión determina que a veces uno va con un caso importante, que puede tener uno o dos tomos, no es una carpeta investigativa de 20 hojas, sino que una de 200 o 400 hojas y va

una revisión de prisión preventiva y el fiscal de turno le manda una minuta de una hoja.

Pero todo el detalle, que es fundamental de entregar al Juez para una mejor resolución del caso, lo maneja el querellante, debe manejarlo el querellante y ahí hace la diferencia. Y siempre teniendo sumamente claro que está ejerciendo una representación de una persona, que no puede estar ahí, que no va a entender lo que está sucediendo, porque no es un profesional que pueda entender la terminología del juez, del fiscal, del defensor, pero uno está defendiendo a esa persona, por lo tanto uno levanta la mano por una persona que el sistema penal (como decíamos al principio, generalmente invisibiliza).

Y aquí, yo creo, que es sumamente importante entender que la víctima, muchas veces puede tener intereses o deseos que sean distintos a los que pueda tener el fiscal o la defensoría. Puede que una víctima por el motivo que sea no quiera ir a un juicio oral y desde ahí es tremendamente importante, el hacer este vínculo, que hacemos los querellantes con la víctima, para que realmente haya una voz que pueda dar su opinión.

Si yo a la víctima le hablo de manera que entienda, si yo con ella genero una relación de confianza donde le he dicho yo la voy a llamar todos los jueves, este es mi teléfono, me puede llamar, este es mi correo me puede escribir, si siempre le contesto y pasado un año de investigación existe esta relación de confianza. Va a ser a ese abogado que la víctima le va a decir: “yo no estoy preparado para ir a un juicio oral”.

Y, hay matices y hay incidencias de distinto tipo, que hacen que sea trascendente mirar a las personas cuando se toman decisiones y quien puede hacer que esta persona víctima sea mirada, sea conocida, es el abogado querellante, está habiendo allí un puente entre la persona que no ejerce la profesión de abogado y el abogado que puede adaptarse a la comunicación, tanto con la víctima como con el fiscal o el juez.

Entrevistadora: A mí me ha quedado súper claro, no sé si hay algo más que tú quieras agregar que no te pregunté y que desde tu experiencia crees que sea necesario decirlo.

Entrevistada: Sí, yo creo que siempre es muy importante que se piense en una representación sistematizada o institucionalizada de las víctimas en Chile, que se piensen en los matices que se producen de acuerdo al tipo de delito que sufren las víctimas.

Una víctima de delito violento o una víctima de delito sexual, si es mayor de edad o si es menor de edad, no va a tener las mismas necesidades de

representación que la víctima de un robo por sorpresa, o que una víctima de un cuasi delitos de lesiones.

Por lo tanto hay habilidades distintas en los profesionales que tengan que atender a unos y otros y debiera haber también una formula distinta, en la que se piense en la forma en que se les entrega la representación, porque tal vez en un cuasi delito necesitaremos un buen abogado negociador que pueda ver bien el tema de las indemnizaciones de un seguro, por ejemplo y no va a necesitar ser tan delicado con una persona que le abollaron su auto.

Pero distintas habilidades va a tener un abogado que va a tener que hablar con una mamá a quien su hijo murió en sus brazos porque el vecino lo apuñaló. Y el acercamiento a esa persona debe ser interdisciplinario o multidisciplinario o transdisciplinario, allí podemos recorrer todos esos matices y evidentemente con un nivel de comunicación de una periodicidad, una llamada una vez por semana.

Por lo tanto siempre que se piensa en una representación de las víctimas, yo creo que es sumamente necesario distinguir a las víctimas de acuerdo al delito que sufrieron.

Entrevistadora: En esa línea, te quiero contar que dentro de los hallazgos que hemos encontrado desde lo cuantitativo, desde los números, que ya las querellas son pocas, representan un 1,7% y dentro de este 1,7%, el mayor porcentaje de querellas, lo es por delitos económicos y delitos contra la propiedad.

O sea, en el fondo refleja numéricamente lo que tu estas diciendo, la necesidad de enfocarnos en la víctima, de la mamá que le mataron al hijo, que le violaron a la hija, de la menor violada, de repente el cuasi delito que quedó invalido y que no va poder autovalerse nunca más, entonces necesitamos un buen abogado negociador que pueda darle algún sustento a esta persona para su futuro, para su familia, etcétera.

Pero si es un sistema donde la víctima no está representada, donde la victima que más está representada es aquella que fue sujeto de delito económico y delito contra la propiedad, entonces eso también es como una alerta.

Porque en VIF, por ejemplo, casi no hay representación jurídica y ahí tenemos el fenómeno de la retractación, es otro tema.

Karen, te agradezco harto.

Entrevistada : Cecilia Frei Larraechea
Jefa Unidad de Víctimas y Testigos Fiscalía Regional
Centro Norte
Profesora del Diplomado “Niños Niñas y adolescentes
víctimas de delitos sexuales y el sistema judicial” en la PUC.

Referencias : Abogado Universidad de Chile
Jefa de Gabinete del Fiscal Nacional don Guillermo Piedra
Buena
Profesional de la División de Víctimas de la Fiscalía
Nacional

Fecha de entrevista: 08 de Mayo de 2020

Medio : Entrevista realizada por zoom. Entrevistado autorizó la grabación
de la misma y su uso para esta investigación.

Entrevistadora: Hola, estamos con Cecilia Frei. Cecilia lleva siendo la jefa de la Unidad de Atención a Víctimas de Fiscalía Centro Norte desde el año 2005 hemos considerado tremendamente importante conocer su experiencia, ya que ella es la que trabaja más directamente con las víctimas. Puedes contarnos un poco como ha sido su experiencia y si cree que la víctima necesite alguna asistencia jurídica.

Entrevistada: Desde que comenzó la reforma nosotros siempre partimos haciendo mucha difusión respecto de cómo este sistema venía de alguna manera a revolucionar nuestro sistema de justicia penal, desde el punto de vista de las víctimas, porque transformaba a las víctimas en protagonistas. Ese era el discurso que nosotros siempre tuvimos porque, a diferencia del sistema antiguo, este era un sistema que transformaba a la víctima en una protagonista. Le entregaba derechos, la víctima pasaba de una posición como ser un objeto de prueba, un sujeto que no tenía derechos ni nada, a pasar a ser una interviniente o sujeto activo con derechos, etcétera. Ese era el discurso que nosotros teníamos y eso es así objetivamente.

El derecho le reconoce objetivamente a la víctima una serie de derechos dentro del proceso penal, incluso, existen montones de iniciativas legales que incluso pretenden darle más derechos a la víctima dentro del proceso penal y pueden haber incluso debates respecto a las distintas posturas si conviene o no darle más o menos derechos a las víctimas.

Ahora, cualquiera de esas posturas finalmente queda, a mi modo de ver, un poco en el absurdo, si en la practica la realidad con la que nosotros nos encontramos día a día es una víctima que no tiene ninguna posibilidad real de ejercer esos derechos que están consagrados en el Código, al día de hoy. Y si aun así, una pensara en otorgarle más derechos de los que hoy día tiene, yo no veo como una víctima los pueda ejercer sin tener una representación jurídica, ninguna.

Para que tú te hagas una idea hoy día, salvo situaciones muy excepcionales, las víctimas en Chile no tienen representación jurídica, esa es la realidad. Porque es claro si uno lo piensa, si tú miras las instituciones de la red con las que nosotros trabajamos para entregar representación jurídica a las víctimas, lo que ha ocurrido en la práctica es lo que yo llamo, como una forma de ridiculizar la situación, yo siempre digo que tenemos las víctimas como VIP. Suena como feo, pero yo lo digo para ridiculizar un poco la situación, porque es para mostrar el absurdo al que hemos llegado porque nosotros tenemos a nuestras víctimas como VIP. Yo llamo a mis víctimas VIP, que en el fondo son las víctimas de los delitos más graves y uno piensa, claro, lo lógico es que las víctimas de los delitos más graves tengan mayor acceso a las instituciones, pero lo que ocurre es que todas las instituciones se han volcado sobre estas víctimas VIP y lo que tenemos hoy día es una serie de instituciones peleándose estas víctimas, que son las víctimas de los delitos más graves. Las víctimas de homicidios, las víctimas de delitos sexuales, etcétera. Que son las víctimas que son las que se han llamado las víctimas de delitos de connotación pública, porque básicamente lo que quieren las instituciones es captar estas víctimas. Porque tanto los centros del Ministerio del Interior, los centros del Ministerio de Justicia, etcétera lo que quieren es captar estas víctimas, pero finalmente si tú miras el total de víctimas que pasan por el sistema, estas víctimas representan menos del 1%, no representan nada.

Entonces, tenemos una cantidad de recursos enorme del Estado invertidas en un porcentaje mínimo de víctimas. Esa es la realidad que tenemos hoy día, entonces por eso es que yo lo llamo nuestras víctimas VIP, porque nosotros tenemos un exceso de oferta para estas víctimas y no tenemos ni una oferta para un número enorme de víctimas. Entonces, claro, si uno piensa de alguna manera tiene lógica que una víctima de un delito sexual o los familiares de una víctima de un homicidio, por ejemplo, tengan acceso a representación jurídica, tengan acceso a atención psicológica, está bien. Pero qué pasa con todo el resto de las víctimas hoy en día, por ejemplo, nosotros tenemos como oferta para niños, tenemos los programas que ofrece el SENAME, que son los PRJ, Programas de Representación Jurídica del SENAME que hay. Bueno, no en todos los casos porque ellos ahí efectivamente hacen selección, pero básicamente también se concentran en caso de maltrato grave, tanto maltrato sexual como físico.

Tenemos en el caso de los adultos, los casos dentro de la Corporación de Asistencia Judicial básicamente no atiende casos penales, pero tiene lo que se llaman los CAVI que son oficinas pequeñas que otorgan asistencia jurídica, pero también con un catálogo súper acotado de delitos que también son delitos graves: homicidios, delitos sexuales, etcétera, secuestros y cosas muy específicas. Tenemos los centros del Ministerio del Interior que, bueno, tú Evelyn conoces cuál es el catálogo de delitos que atienden esos centros. Ahora, tampoco esos centros otorgan atención jurídica en todos los casos. Ellos, básicamente, la atención que ellos dan es atención reparatoria y desde hace poco años están otorgando, además, asesoría jurídica y que no necesariamente se traduce en una representación jurídica. A veces, es asesoría solamente y que en algunos casos, en casos graves, se traduce en querellas, por ejemplo. Y lo que nos va quedando es básicamente, son el INDH, para casos de violaciones a los Derechos Humanos, cosas como más especializadas y lo otro que nos va quedando, son instituciones privadas ONGs o de frente las clínicas jurídicas de las universidades, o abogados privados. Eso es ya los que nos va quedando.

Entonces, a mí lo que me pasa es que olvidándonos un poco de estos casos VIP, que obviamente son los casos como más la excepción de la regla, digamos, cuando tú te enfrentas con una víctima que va a pasar por un proceso penal, del cual esperarías esta víctima pudiera ejercer sus derechos, cuando uno mira y lee los grandes reconocimientos que tiene el nuevo sistema procesal penal en relación a las víctimas y lee que las víctimas tienen derecho a la reparación, por ejemplo. Y uno dice cómo una víctima tiene acceso a reparación, cuántas de nuestras víctimas hoy día tienen realmente acceso a reparación, son las mínimas. O sea, cuántos acuerdos de reparación tenemos nosotros en el sistema porque las víctimas ni siquiera saben que existe esa opción, cómo van a saber si no tienen acceso a la información, no tienen acceso a la información. Cuántos fiscales le han propuesto a las víctimas llegar a un acuerdo reparatorio en una causa.

Entonces, el que una víctima no tenga una asesoría legal, le impide tener acceso a esos derechos que la ley le otorga. Por lo tanto, que en la ley esté consagrado o que se haya consagrado en el Código Procesal Penal, el derecho a la reparación como una alternativa importante a la condena, que era un poco el objetivo, hoy en día es un poco letra muerta. Porque en realidad, la otra vía a la reparación era la suspensión condicional del procedimiento, pero si tú miras las suspensiones condicionales de procedimiento que tenemos hoy día, en cuántas de ellas hay una de las condiciones que implican una reparación para la víctima, casi ninguna. La mayoría de las suspensiones condicionales que nosotros tenemos hoy día son firma. Bueno, la mayoría son en casos de VIF, por lo tanto, nos les vas a cobrar plata en una suspensión condicional de VIF.

Pero los casos no VIF la mayoría de casos son firmas, prohibición de acercarse a la víctima, pero reparación a la víctima en la mayoría de los casos no hay.

No sé cuántas víctimas, por ejemplo, por lo menos en los casos que toca leer en las audiencias, bueno, todos sabemos que las víctimas, por ejemplo, en las suspensiones condicionales si bien no se requiere de la voluntad de la víctima para llegar a una suspensión, la ley señala que la víctima tiene que ser oída, por lo menos escuchada, por el magistrado. Pero el magistrado ni siquiera les pregunta muchas veces. Te juro que yo me doy el trabajo, a veces, de leer las actas de las audiencias y muchas veces las víctimas están presentes y los jueces ni siquiera les preguntan su opinión. Entonces, como ellas van a saber que ellas tienen ese derecho, por ejemplo, derecho a ser escuchada en la audiencia. Si bien su opinión no va a ser vinculante, pero sí que ellas sepan que ellas pueden ser escuchadas, a dar una opinión, a decir qué condiciones son las que ellas le interesarían que se impusieran. Todas esas cosas, son cosas que al final y que no son en casos graves, son en casos de todos los días. Son todos los casos a los cuales las víctimas se enfrentan todos los días en audiencias.

Yo me acuerdo una vez que vino un fiscal alemán acá a Chile, a ver cómo estaba funcionando en si la reforma y quedó horrorizado. Porque fue a una audiencia y un fiscal estaba sentado con la víctima al lado y dijo pero cómo es eso si los fiscales no son los abogados de las víctimas y fue una situación bien excepcional, porque al final lo que ocurre es que, si bien los fiscales no son los abogados de las víctimas, la víctima está entregada hoy día, es lo que yo siento desde mi experiencia, están entregadas como al fiscal que te tocó. Esa es la realidad, porque finalmente y tú lo sabes y los que hemos trabajado en el sistema, todos sabemos, que somos seres humanos. Entonces, hay fiscales que son más sensibles, otros que son menos sensibles a las necesidades de las víctimas, a ser capaces de escucharlas, a ser capaces de acoger, a ser capaz de ser empáticos con las víctimas. Y si pasa que muchas veces los fiscales se comprometen con los intereses de las víctimas y se sientan al lado de la víctima y son capaces de que la víctima sea escuchada en una audiencia. Pero hay muchas veces que no, entonces lo mismo pasa con el tema de poner hoy en día, en la práctica con los derechos que la ley le consagra a la víctima. Siento que entrar en discusiones doctrinarias respecto a si darle más o menos derechos a las víctimas, en la práctica hoy en día me parece bien paradójico cuándo ni los más mínimo derechos hoy día los pueden ejercer.

Entrevistadora: Cecilia y en esa línea, porque bueno, tú sabes que hay una buena parte de la doctrina que dice que en el fondo es el fiscal el que representa el interés del Estado en el conflicto penal y que ese interés debiera conversar con el interés de la víctima. ¿Cuál es tu experiencia práctica en eso?

Entrevistada: Mira, en la práctica a nosotros nos pasa que hay veces en que efectivamente ambos intereses están alineados. O sea, nosotros, por ejemplo, como Unidad de Víctimas tenemos como mucho cuidado de, en qué caso derivamos a las víctimas a centros de detención para representación jurídica, entendiendo que el recurso es escaso. Hay veces que efectivamente que no es necesario, porque efectivamente las víctimas están muy contentas con el trabajo del fiscal, hay veces en que efectivamente están muy alineados los intereses. Pero, objetivamente, hay veces en que eso no es así. Hay veces en que los fiscales están haciendo su pega, están investigando, pero al momento de acusar, por ejemplo, hay veces en que se produce como una “desintonía” entre fiscal y los familiares de las víctimas o la víctima respecto, por ejemplo, de los tipos penales, de las penas solicitadas. Hay veces en que los casos de homicidio, los fiscales acusan por homicidio simple y las víctimas o los familiares de las víctimas quieren ir por homicidio calificado; o el fiscal quiere pedir una pena “X” y las víctimas quieren pedir otra pena. Si eso es un tema que ocurre, no te voy a decir que siempre, pero sí ocurre y bueno hay veces, cuando ocurre eso, que nosotros...

Ahora, bueno, hay casos más gruesos donde hay investigaciones donde nosotros notamos que los fiscales están un poco más como, donde ellos tienen un atisbo del caso donde choca un poco. Eso se ve más nítido en caso más complejos, como por ejemplo, donde se ve mucho más nítido es en los casos de las negligencias médicas que son casos súper complejos. Los casos por negligencia médica son casos complejísimo y ahí hemos tenido muchas veces problemas donde se choca mucho el interés de la víctima con el interés del fiscal y ahí, bueno, lo que nosotros hacemos es sugerirle a las víctimas que recurran a... y les recomendamos lugares a los que ellos pueden ir, que puedan ser representados jurídicamente. Hay muchas veces que ellos también llegan con sus abogados privados, pero bueno hay muchos casos en que las víctimas no tienen recursos pero...

Entrevistadora: Cecilia desde tu punto de vista, porque hay quienes dicen, que el problema es que los querellantes no son un aporte, que realmente no hacen nada aparte de lo que es el fiscal. ¿Cuál ha sido tu experiencia en los casos en qué te ha tocado trabajar con víctimas que tienen querellantes?

Entrevistada: Mira, hemos tenido de todo. Yo no comparto la idea de que un abogado querellante no es un aporte. Ahora sí un abogado, si nos ocurre por ejemplo, que hay instituciones que presentan querellas porque es parte de. No quiero como no sé, por ejemplo, ocurre un hecho y la intendencia, por ejemplo, va a hacer querrela y es como parte del checklist de la pega de la intendencia querrellarse. Y probablemente esa querrela va quedar abandonada y no va a pasar nada, etcétera.

Pero hemos tenido experiencia, por ejemplo, de trabajo en equipo muy fuerte y muy importante. Por ejemplo, con los centros de atención a víctimas, el CAVI, por ejemplo. El CAVI para mí es un ejemplo. El CAVI es un centro de atención a víctimas que depende de la Corporación de Asistencia Judicial, está ubicado en Lastarria y tiene algunas sedes en algunos otros lugares de Santiago, pero ese es uno de los primeros centros de atención a víctimas que se instaló Santiago. Ellos han desarrollado un trabajo súper bueno de trabajo de abogados querellantes, pero muy comprometido, pero que han entendido el trabajo de lo que es el abogado querellante como un co-adyuvante del fiscal, como muy trabajo en equipo y muchas veces los fiscales se apoyan mucho. Así como nosotros tenemos fiscales especializados en delitos sexuales y los abogados del CAVI son siempre los mismos, entonces se ha generado una dinámica muy bonita en el sentido de que se van apoyando y se genera un trabajo en equipo que, incluso, son capaces de irse como repartiendo la pega durante el juicio diciendo, ya, tú aboradas esta parte, yo abordo la otra. O sea, es un trabajo en equipo. Yo creo que si el fiscal puede trabajar con el abogado querellante de manera constructiva, el abogado querellante puede ser un gran aporte, un gran aporte. O sea, es más, mira tú no sé si te tienes que acordar, porque era compañera nuestra de la facultad, pero la Karin Hein era hasta hace muy poco, porque ahora se fue a Amparo y Justicia, porque es seca. Ella está trabajando en Amparo y Justicia, pero hasta hace muy poco era abogado del CAVI en Lastarria, y trabajaba espectacularmente bien con nuestros fiscales, espectacularmente bien. Entonces uno no puede generalizar y decir. Ahora, si el abogado es malo, no hay nada que hacer, va a ser malo aquí y en la “quebrá del ají”. Entonces, o si el abogado ha presentado una querella va abandonar la querella no hay nada que hacer. Pero si el abogado es un buen abogado, es un abogado comprometido y es un abogado que está dispuesto a colaborar y está dispuesto a trabajar en equipo con el fiscal, el trabajo es extraordinario. O sea, yo he visto juicios terminar y que el abogado querellante se abraza, terminamos todos abrazándonos y felicitándonos por el trabajo en equipo, o sea, no creo para nada que uno pueda generalizar y decir que el abogado querellante. Ahora, si el abogado querellante va a ir a calentar el asiento obviamente no es un aporte, pero igual como un abogado defensor puede no ser ni un aporte, o sea, aunque esté sentado ahí, va a calentar el asiento igual y no va a hacer ni un aporte.

Entrevistadora: Cecilia te agradezco la entrevista además que tú eres la jefa de víctimas con más experiencia en el país y de la fiscalía más grande de Chile de la Centro Norte, entonces de verdad te agradezco mucho que hayas podido compartir tu experiencia con nosotros.

Entrevistada : Patricia Varas Pacheco
Fiscal Jefa de la Fiscalía de Género y VIF de la Fiscalía
Regional Centro Norte

Referencias : Abogado
Universidad Diego Portales
Fiscal adjunto desde el año 2003

Fecha de entrevista : 09 de Mayo de 2020

Medio : Entrevista realizada por zoom. Entrevistado autorizó la grabación de la misma y su uso para esta investigación.

Entrevistadora: La idea es preguntarle de acuerdo a su experiencia, que es una fiscal desde el 2003, fiscal jefa hace dos años de la única Fiscalía que existe en Chile de Género y VIF.

Preguntarle desde su experiencia si ¿usted cree que es necesario que la víctima tenga acceso a un letrado durante el proceso?

La idea es que nos cuentes desde tu experiencia, desde lo que es la operación, como tú ves a la víctima y si ves alguna necesidad que esta pueda tener acceso a orientación y representación letrada.

Entrevistada: La respuesta a todo lo que dijiste es, sí, creo que es fundamental en definitiva que se garantice el derecho a la justicia de la víctima, de todo tipo de víctimas, estamos hablando en este caso de violencia intrafamiliar, violencia de género, y siempre son víctimas que son vulnerables.

Son víctimas que requieren en definitiva, de explicación de cómo funcionan estos procesos legales y cuando una víctima va a una audiencia, muchas veces no existe por parte del fiscal o del juez, explicación suficiente. A veces terminan esas audiencias y ni siquiera entienden lo que pasó.

No entienden lo que es una medida cautelar, no entienden que absolvieron y les dieron una medida cautelar, entonces la verdad que es súper importante que sea, en definitiva, que sea asesorada por un letrado.

El Ministerio Público no representa a las víctimas, si bien nosotros hacemos todos los intentos como Fiscalía de tratar, en definitiva, de explicar de mejor manera, la verdad que la cantidad de causas que nosotros tenemos al año, con la cantidad de causas que trabajamos se nos hace difícil, por más que tengamos todas las intenciones de que la víctima tenga un mejor acceso a la justicia,, sin duda no lo logramos.

Y por el contrario todas aquellas causas en que las víctimas han sido representadas, en este caso concreto por causas de representadas por el Centro de la Mujer, a nosotros se nos facilita el trabajo, este Centro puede ver que efectivamente existen solo beneficios, ya, y desde ese punto de vista, yo creo que de todas maneras igual, estos Centros, estos abogados, letrados, que puedan representar a las víctimas, tienen que ser, no algo como la Corporación de Asistencia Judicial.

Entrevistadora: ¿La Corporación de Asistencia Judicial no atiende a víctimas de derecho penal, o sí?

Entrevistada: No, no, yo hago la comparación, porque me parece que una institución de esas características, que en el fondo siento que no hay un profesional que esté a tiempo completo, que además de la manera que son muy poca gente. Acá necesitas en el fondo a profesionales que asuman una representación, en definitiva, que esté a tiempo completo, que además debe ser una institución que pague bien a sus profesionales para que ellos se interesen en hacer seguimiento de estas causas.

Para nosotros como Fiscalía, uno de los fenómenos más difíciles de manejar es el tema de los desistimientos o retractaciones en materia de violencia intrafamiliar, por el tipo de delito, el que se trata, por esta relación que existe entre la víctima e imputado, esta relación familiar, de amor o lo que sea, como que está detrás el amor, explicado desde el punto de vista de la violencia, me refiero a eso, pero al menos hay una afectividad detrás de estas relaciones.

Por lo tanto las víctimas en general se desisten o se retractan, por lo tanto que exista un profesional que esté al lado de ellos explicándole un poco lo que puede significar el proceso penal y que no necesariamente un apersona puede resultar, condenada, si no que puede tener una salida alternativa, una suspensión condicional del procedimiento, para nosotros ha sido fundamental.

Entonces, en definitiva, un profesional letrado puede informar de los derechos de manera efectiva a una víctima, por eso me parece que es importante.

Entrevistadora: Y en los casos en que ustedes han tenido un querellante particular, que son muy pocos porque te digo que la estadística demuestra que solo el 1,7 % de las víctimas a nivel país tienen abogado letrado. Las veces que ustedes han tenido abogado. ¿Para ustedes ha sido un aporte dentro del proceso?

Entrevistada: En general sí, te diría que sí, yo creo que uno como fiscal sobre todo en este tipo de delito, aprendes a valorar los aportes que puedan realizar los abogados, porque sabes que incluso, muchas veces en causas donde no van a llegar a buen puerto, que no tienen los antecedentes suficientes para

continuar, es fácil, si uno ha hecho, en definitiva, todo el trabajo, poder explicarle a esos abogados, y esos abogados después pueden explicarles a las víctimas, que es lo que pasa en determinados casos.

Entonces yo creo que salvo excepciones, y siempre van a haber excepciones, pero en general sí creo que son un aporte.

Entrevistadora: En relación al 19 N°3 de la Constitución, que habla del acceso a la representación jurídica para las víctimas de delitos, algunos creen que este derecho se vería cumplido con la existencia del fiscal, ¿Tú que piensas de eso?

Entrevistada; Yo creo que no, que no se ve cumplido con eso y en definitiva, quizás en Fiscalías más pequeñas, no lo sé, donde uno no tenga tal cantidad de causas, pudiera cumplirse, pero en lugares como la Región Metropolitana, o en otras regiones donde el ingreso de causas es demasiado alto, lamentablemente nosotros tenemos que preocuparnos de la investigación penal y muchas veces no oímos de la manera correcta o de la manera que se le garantiza a la víctima en el proceso penal, el derecho que está establecido en el derecho penal.

Y por lo tanto desde punto de vista, vuelvo a señalar que en definitiva, nosotros como Estado, no garantizamos el debido acceso a la justicia en general, o sea la víctima tiene derecho a ser oída, la víctima tiene derecho a que uno le explique además, en definitiva, en que consiste el proceso penal, cuáles son sus derechos y en evidentemente por ejemplo, en aquellos casos uno como Ministerio Público, toma la decisión de no perseverar en una causa, si esa víctima no está representada, no va a poder apelar, no va a poder, en definitiva, ejercer sus derechos ante los tribunales, cuando los tribunales le exigen en definitiva, la representación y la verdad que eso me parece injusto.

Ni siquiera la posibilidad que ellas pudieran presentarse sin abogados no sería problema, pero, en estos casos creo que no, es indispensable.

Entrevistadora: Agradecerte toda tu experiencia, tu aporte para la tesis, porque tú sabes distintas miradas respecto a este tema y lo que es trabajar con este tipo de víctimas, en el día a día, obviamente te da una mirada operativa, que es un tremendo aporte para esta investigación, así es que te lo agradezco.